

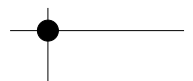
Agenda de la

RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

“Todos los derechos para todas y todos”



México, 2006



AGENDA DE LA RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS
"TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS" (RED TDT). MÉXICO, 2006.

El contenido de este documento puede ser reproducido total o parcialmente, citando la fuente y enviando copia de lo publicado a la Red TDT.

Participaron en la elaboración de los siguientes capítulos:

Derechos Humanos de las Mujeres:

Centro de Acción y Reflexión Laboral-D.F., A.C.; Centro de Derechos Humanos "Don Sergio"; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Julián Garcés", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Nu'u Ji Kandí, A.C.; Centro de Derechos Humanos de La Montaña "Tlachinollan", A.C.; Centro de Derechos Humanos Solidaridad Popular, A.C.; Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C.; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.; Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C.; Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida"; Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C.; Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A.C.; Taller Universitario de Derechos Humanos, A.C.

Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C.; Centro de Derechos Humanos de La Montaña "Tlachinollan", A.C.; Centro Regional de Derechos Humanos "José María Morelos y Pavón", A.C.; Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C.; Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C.; Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", A.C.; Comité de Derechos Humanos Ajusco; Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos; Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C.

Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Centro de Acción y Reflexión Laboral- D.F. A.C.; Centro de Derechos Humanos "Don Sergio"; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Pedro Lorenzo de la Nada", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.; Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C.; Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo, A.C.; Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C.; Programa de Derechos Humanos, UIA-León; Programa de Derechos Humanos, UIA-Puebla; Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz, ITESO; Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C.

Seguridad y Justicia

Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, A.C.; Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.; Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C.; Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza", A.C.; Comité de Derechos Humanos de Colima, No Gubernamental, A.C.; Frente Cívico Sinaloense, A.C.

Instituciones Públicas de Derechos Humanos

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.; Secretaría Ejecutiva de la Red TDT.

Defensores de Derechos Humanos

Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A.C.; Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C.; Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C.; Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz, ITESO; Programa de Derechos Humanos, UIA-León; Secretaría Ejecutiva de la Red TDT

Noviembre de 2006, México D.F. (Primera Edición)

RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

"TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS"

Patricio Sanz #449, Col. Del Valle 03100, México, D.F. Tel y Fax 52(55) 5523 9992

www.redtdt.org.mx

Secretaría Ejecutiva: Edgar Cortez Morales

Asistente Secretaría Ejecutiva: Emma (Michel) Maza

Diseño de portada: Taller de Sueños • Gabriela Monticelli • taller_ds@yahoo.com

Foto de portada: Archivo Red TDT

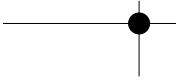
Corrección de estilo: Juan Larrosa Fuentes

Diagramación: Taller de Sueños



Índice

I. INTRODUCCIÓN	<u>7</u>
Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos	
II. EL ESTADO MEXICANO Y LOS DERECHOS HUMANOS	<u>15</u>
Propuestas claves de la agenda de Derechos Humanos de la Red TDT	
III. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	<u>19</u>
Derechos laborales de las mujeres	
Propuestas sobre Derechos Laborales de las Mujeres	
Violencia contra las mujeres	
Propuestas sobre Violencia contra la mujer	
Violencia sexual	
Propuestas sobre Violencia Sexual	
Feminicidios	
La violencia feminicida por estados	
Propuestas sobre Feminicidio	
Trata de mujeres	
Propuestas sobre Trata de mujeres	
IV. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	<u>39</u>
Reconocimiento constitucional y contrarreformas	
Marginación como un problema de discriminación	
Resistencias indígenas y autonomía	
Xochistlahuaca, Guerrero	
Policías comunitarias en el estado de Guerrero	
La lucha del Wixaritari (huicholes), en Jalisco	
Lucha del pueblo Purépecha, en Michoacán	
La Juntas de Buen Gobierno y los Caracoles, en Chiapas	
Derecho a la identidad colectiva de los Pueblos Indígenas	



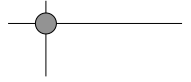
Derecho al territorio, recursos naturales y vida digna
Derecho a una vida digna
Política agraria y violaciones al derecho al territorio
Derecho al Territorio y Violación a Convenios Internacionales
Derecho a la justicia y pluralismo
 Derechos de representación política
 Sistemas de Justicia
Mujeres indígenas
En resumen:
Propuestas sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas

V. DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, 78
CULTURALES Y AMBIENTALES

Propuestas generales en materia de DESCA
El derecho a un medio ambiente sano
Propuestas sobre el Derechos a un Medio Ambiente Sano
El derecho a una alimentación adecuada
Propuestas sobre Derecho a la Alimentación
Derecho a la salud
Propuestas sobre Derecho a la Salud
Derechos Humanos Laborales
Derecho al empleo estable
Salario suficiente
Libertad sindical
Propuestas sobre Derechos Laborales

VI. SEGURIDAD Y JUSTICIA 93

Seguridad pública y militarización
 Proyectos gubernamentales
Propuestas sobre Seguridad Pública y Militarización
Procuración de justicia
Tortura
Administración de justicia
Propuestas Sobre Procuración y Administración de Justicia



Sistema penitenciario
Propuestas sobre el Sistema Penitenciario

VII. SISTEMA PÚBLICO DE DERECHOS HUMANOS 116
EN MÉXICO

Composición y garantías de independencia y pluralismo
Competencias y atribuciones
Modalidades de funcionamiento
Principios complementarios
Propuestas sobre el Sistema Público de Derechos Humanos

VIII. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS 132
HUMANOS

Falta de garantías para el trabajo de defensa en derechos humanos
Deslegitimación de la defensa de los Derechos Humanos ante “el estado de derecho”
El hostigamiento a defensores de derechos humanos, periodistas y luchadores sociales
Algunos ejemplos de esta situación son
Propuestas sobre Defensores de Derechos Humanos





I. Introducción

La Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todas y Todos” (Red TDT), está integrada por 56 organizaciones y la presente agenda tiene como origen el trabajo y experiencia de estos grupos; por tanto, sus contenidos reflejan parte de todo su trabajo y preocupaciones comunes.

Quienes formamos la Red TDT hemos concebido esta agenda como un esfuerzo de comunicación de nuestro trabajo, dirigido a la sociedad en general, particularmente a las personas y colectivos organizados en torno a alguna causa justa y cercana a los derechos humanos; pero esta estrategia comunicativa también tiene como destinataria a aquella parte de la sociedad a la que se le han negado sus derechos humanos, o que han tenido un acceso mínimo o limitado a ellos.

En México, en los años recientes hemos visto cómo el discurso de los derechos humanos se ha difundido y extendido; en diversos ámbitos de gobierno han proliferado las oficinas relacionadas con derechos humanos y entre la clase política los derechos humanos se han instaurado como un discurso políticamente correcto e incluso necesario. Sin embargo, este discurso en muchos casos se queda sólo en eso o en algunas acciones muy limitadas que pretenden dar una buena imagen. El aparato gubernamental claramente disputa el discurso de los derechos humanos a las organizaciones civiles.

En la Red TDT creemos firmemente que la reivindicación de los derechos humanos es un instrumento que favorece y fortalece los esfuerzos organizativos de la sociedad, pero sobre todo es una propuesta política, pues la doctrina de derechos humanos propone una matriz diferente para el ejercicio del poder y de las relaciones entre éste y las personas, particularmente respecto de los más pobres y vulnerados.

Por tanto es importante señalar que la Red TDT plantea su agenda desde la perspectiva de una transformación de fondo, no solo de las instituciones encargadas de hacer valer estos derechos, sino que también busca sentar bases para la participación activa de una sociedad crítica,

creativa y comprometida en la construcción de un nuevo modelo de Estado.

Como defensoras y defensores de derechos humanos, ubicamos nuestra vocación en un momento histórico marcado por tendencias mundiales tales como la liberalización económica a ultranza y el avasallador combate al terrorismo. La primera ha dado lugar a un modelo de desarrollo neoliberal, excluyente y depredador que ha convertido absolutamente todo en mercancía, desde los recursos naturales hasta la cultura y el trabajo. La característica principal de esta globalización capitalista es el desarrollo de una economía mundial sustentada fundamentalmente en empresas trasnacionales, cuya finalidad es conseguir los máximos rendimientos, sin importar las personas. El resultado de este modelo ha sido el crecimiento de la desigualdad, la pobreza, la exclusión y la crisis ambiental.

Entre las consecuencias de este modelo está el debilitamiento del Estado y la reducción aún más del cumplimiento de sus obligaciones de garantizar los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

A partir de los análisis anteriores debemos denunciar este modelo impuesto y subrayar que a partir de los derechos humanos se está construyendo una visión alternativa en la que las personas puedan acceder a una vida digna en armonía con sus semejantes y con la naturaleza. Esta preocupación se centra en las condiciones reales de igualdad y libertad de la persona humana: entonces, la bondad de un modelo económico se tiene que juzgar por las consecuencias que las políticas económicas tengan sobre el cumplimiento y respeto de todos los derechos humanos.

La segunda tendencia –combate al terrorismo–, encabezada por Estados Unidos, pretende avasallar los derechos civiles, pretendiendo justificar la tortura, prolongadas detenciones sin juicio y aberraciones similares. En consecuencia, los derechos humanos a nivel mundial enfrentan el peligro del retroceso y a nivel nacional pueden quedar reducidos a una mera simulación.

La tarea de quienes defienden a las víctimas de violaciones a los derechos humanos no puede ser la de cómodos interlocutores del gobierno,

sino intransigentes defensores de la dignidad humana y exigentes de resultados concretos y cuantificables respecto del acceso y ejercicio pleno de todos los derechos por parte de todas y todos, especialmente los más pobres y marginados.

Al cumplir 16 años como Red TDT, y producto de un diagnóstico del trabajo que hacemos, constatamos un significativo incremento de actividades relacionadas con la documentación, seguimiento de casos y asesoría, así como trabajo de investigación y acompañamiento a denuncias sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres en diferentes regiones del país.

Sin derechos de las mujeres no hay derechos humanos. Esta verdad está en la perspectiva de la integralidad de los derechos humanos. Como Red TDT debemos reconocer el déficit histórico que hemos tenido en la defensa de los derechos de las mujeres y sólo a partir de este reconocimiento estaremos en mejores condiciones para iniciar una actividad coordinada a favor de sus derechos, así como de la vinculación con las organizaciones de familiares de las mujeres víctimas y grupos feministas que están promoviendo iniciativas a nivel nacional y estatal para proteger y garantizar estos derechos.

Como un primer paso de este reconocimiento, en 2005 decidimos cambiar el nombre de la Red “Todos los derechos para Todos”, a “Todos los Derechos para Todas y Todos”.

Frente al permanente riesgo en que se encuentra la interpretación de los derechos humanos, queremos dejar en claro las premisas desde las que trabajamos:

1. Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana, por lo que constituyen un conjunto de principios orientados a proveer a todos los seres humanos su dignidad como personas, tanto en su dimensión individual, como en la social.
2. Lo que entendemos por derechos humanos evoluciona de forma constante, dependiendo de cómo perciben las personas y colectivos sus necesidades y la dignidad, de acuerdo a su diversidad, en diferentes épocas y contextos. Esta evolución es lo que permite reivindicar como

derechos humanos cuestiones que anteriormente no se consideraban como tales, por ejemplo: el derecho al acceso al agua, el derecho a una muerte digna, los derechos de los migrantes, el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas o el derecho a defender los derechos humanos.

3. Todos los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. Esta integralidad de los derechos humanos implica que se debe tratar a los derechos humanos en forma global, y dándoles el mismo peso e igual atención. Son igualmente importantes los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos, por lo que no se pueden jerarquizar. El disfrute de ciertos derechos humanos no puede justificar la denegación o menosprecio de otros.
4. Existe una relación directa entre el respeto a los derechos humanos, la democracia,¹ y los conceptos de paz y vida digna, ya que son interdependientes y se refuerzan mutuamente.
5. La libertad y la igualdad propician el disfrute de todos los derechos humanos. La falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos. Las políticas económicas deben construirse a partir de un marco de derechos humanos de manera que satisfagan equitativamente las necesidades de una vida digna, desarrollo sustentable y de un medio ambiente sano para las generaciones actuales y futuras.
6. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada para determinar su régimen político, económico, social y cultural. Si ésta no garantiza la realización plena de los derechos humanos de sus miembros, no puede ser una verdadera democracia.
7. Por tanto, el Estado tiene el deber de organizarse en función de satisfacer la plena realización de todos los derechos humanos de las personas que conforman la sociedad, sin importar su tipo de sistema político, económico y cultural. El poder debe ejercerse a favor de los derechos humanos y no contra ellos.

¹ Entendemos la democracia no sólo en su aspecto electoral, sino como una forma de organización social, que tiene por objeto asegurar y expandir los derechos de las personas.

8. Para que los derechos humanos puedan satisfacerse y puedan gozar de efectiva protección frente al Estado y frente a los abusos de los particulares, deben ser incorporados en las legislaciones nacionales, tanto su reconocimiento, como los recursos para hacerlos valer.
9. Las políticas públicas que se implementen deben estar en función de la realización de los derechos humanos de todas y todos.
10. La ausencia de derechos humanos crea las condiciones de la inestabilidad social y política donde germinan la violencia y los conflictos que se producen entre las sociedades y las naciones.
11. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación, dentro de un mismo orden jurídico nacional y sin renunciar a su propia cultura. La autonomía es la forma del ejercicio colectivo de la libre determinación, donde los Pueblos Indígenas puedan tener mayores espacios de libertad para poseer, controlar y gestionar sus territorios, normar su vida política, económica, social y cultural, y para intervenir en las decisiones nacionales que les afectan.
12. Las obligaciones contraídas por los Estados en los instrumentos de derechos humanos está por encima de cualquier otra obligación contraída en cualquier otro tratado, incluyendo los tratados comerciales. Esta primacía está reconocida en la Carta de las Naciones Unidas (Art. 55, 56 y 105) y en la Declaración y Programa de Acción de Viena, de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993. En este sentido, como señaló el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Organización Mundial del Comercio en 1999: “La liberalización del comercio debe entenderse como un medio, no como un fin. El fin al que debe servir la liberalización del comercio es el objetivo del bienestar humano expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos.”

El Estado mexicano ha ratificado una serie de instrumentos internacionales en los que se han codificado los derechos humanos y por lo tanto ha adquirido obligaciones internacionales de cumplirlos.

Obligaciones del Estado en materia de Derechos Humanos

Los tratados internacionales de derechos humanos establecen obligaciones específicas para los Estados que los ratifican.

La obligación de respetar implica la existencia de límites al ejercicio del poder estatal. El Estado no puede obstaculizar o impedir el disfrute de los derechos humanos y no puede fomentar que otros interfieran en el disfrute de los mismos.

Por ejemplo, el Estado debe abstenerse de: aprobar leyes que vulneren derechos para beneficiar a unos cuantos; efectuar desalojos forzosos; torturar; detener arbitrariamente; practicar esterilizaciones sin el consentimiento de la persona; ejercer violencia de género; concertar acuerdos bilaterales o multilaterales con otros Estados o con otras entidades, como por ejemplo, las empresas multinacionales, sin tomar en cuenta las obligaciones con respecto al derecho a la salud o los derechos laborales; entre otras medidas.

La obligación de proteger implica adoptar medidas que eviten que terceros (particulares o empresas), conculquen los derechos humanos; para esto el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos humanos y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación adecuada de los daños producidos por la violación de los derechos humanos. Esto incluye el deber de proveer recursos efectivos, sencillos y rápidos, o cualquier otro medio, que amparen a la persona de violaciones a sus derechos humanos.

El Estado debe, por ejemplo: prevenir que las empresas violen los derechos laborales de los trabajadores mediante la legislación y desarrollar un sistema de justicia laboral que proteja eficazmente los derechos de los trabajadores; adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de salud y los servicios de salud proporcionados por terceros; emitir leyes, investigar y sancionar a empresas que contaminen el agua; promulgar leyes para proteger a los consumidores frente a productos alimenticios

peligrosos o frente a medios de producción insostenibles; proteger a las mujeres contra la violencia y procesar a los autores de la misma; modificar el diseño de programas del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otras prácticas basadas en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que justifican o exaltan la violencia contra la mujer; o proteger el acceso de los Pueblos Indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales de toda trasgresión y contaminación ilícitas.

La obligación de garantizar (satisfacer, cumplir, realizar) se refiere a que el Estado debe organizar todo el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Así mismo, es el deber de satisfacer de manera plena el disfrute de los derechos humanos y adoptar todas las medidas necesarias (tributarias, legislativas, de gasto público, de políticas públicas, de reglamentación de mercados, de suministro de infraestructura) para garantizar a las personas y colectivos que se encuentren bajo su jurisdicción, los recursos y las oportunidades requeridas para satisfacer las necesidades básicas reconocidas como derechos humanos, en la medida en que las personas o colectivos no puedan satisfacerlas con sus propios medios.

El Estado debe, por ejemplo: llevar a cabo un programa de reforma agraria para los grupos que carecen de tierra; adoptar una política nacional de salud que garantice el derecho a la salud de todas y todos; desarrollar un sistema de justicia independiente y eficaz, dotándolo de los recursos necesarios; facilitar recursos para que los Pueblos Indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua; garantizar el acceso a la educación de calidad de forma gratuita a nivel primaria y secundaria; asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima; garantizar el acceso a la vivienda, condiciones sanitarias básicas, y agua potable; incluir en las legislaciones internas normas penales, civiles y administrativas que aseguren a las mujeres una vida libre de violencia; eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Sin embargo, la realidad nos señala que los Estados actuales no tienen como eje de su actuación la vigencia de los Derechos Humanos. Más bien han encaminado sus esfuerzos a propiciar las condiciones para la implementación de una economía globalizada, asegurando las mejores condiciones para su reproducción en detrimento de las personas (en sus recursos materiales y sus libertades), y en una dinámica de agotamiento y explotación de los recursos naturales.

Por esta razón, la sociedad civil, organizada y no organizada, debe plantearse las siguientes tareas: la exigencia de mantener los derechos ya establecidos; no permitir el retroceso de los derechos ganados; y proponer la vigencia de nuevos derechos. Estas tareas, en algunos casos la sociedad civil las debe asumir como propias; pero también debe crear una interlocución con los Estados, a veces positiva y en otras en conflicto, teniendo como una premisa fundamental la articulación de esfuerzos.



II. El Estado Mexicano y los Derechos Humanos

El final del sexenio encabezado por Vicente Fox, está marcado por una crisis gubernamental. Las características de esta crisis son las siguientes:

- Una presidencia que decidió conservar la totalidad de las instituciones creadas por el antiguo sistema priísta y se olvidó de la iniciativa de reforma del Estado.
- Un poder ejecutivo que nunca estableció una distancia con el viejo régimen y terminó aliado con el PRI.
- Un poder ejecutivo con un discurso de respeto a los derechos humanos, pero que en la práctica permitió hechos como la represión en contra de jóvenes altermundistas que se manifestaron el 28 de mayo de 2004 en la ciudad de Guadalajara durante la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea; la represión en contra de los trabajadores de la empresa minera SICARTSA en Lázaro Cárdenas, Michoacán, el 20 de abril de 2006; así como la represión en contra de pobladores de Atenco en el estado de México el 3 y 4 de mayo del mismo año. En todos estos graves hechos el gobierno federal permitió que la impunidad prevaleciera.
- Una clase política de todos los espectros partidarios, alejada de las demandas sociales y cuyo único interés es perpetuarse en el poder.
- Un presidente que se involucró de lleno en el proceso electoral federal y puso su gobierno a favor de un candidato.
- Un proceso electoral seriamente cuestionado y que arrojó fuertes dudas respecto de la calidad de la democracia mexicana.
- Un gobierno federal sin capacidad de resolver conflictos como el que se vive en el estado de Oaxaca desde mayo de 2006, donde los maestros y un importante número de organizaciones sociales demanda la renuncia del gobernador y la transformación de la realidad política en dicho estado.

- Un gobierno federal que ante las exigencias del movimiento indígena en México, tuvo como respuesta una ley inoperante y sin consenso social. Además, deja sin resolver el conflicto social en el estado de Chiapas.
- Un conflicto armado y no resuelto en el estado de Chiapas; sin embargo, este conflicto no es únicamente interno, ya que es de carácter nacional y estructural.

Esta crisis de gobierno hace patente una más profunda: la crisis del Estado mexicano. Algunos de los rasgos de esta situación son los siguientes:

- La imposición de un modelo global de desarrollo neoliberal por parte de las Instituciones Financieras Internacionales. Aunado a lo anterior, el modelo se presenta como la única posibilidad de desarrollo económico y social.
- Una oferta de empleo precaria, mal pagada e insuficiente.
- Una migración en aumento.
- Una crisis creciente en el campo.
- La permanencia de instituciones creadas por un régimen autoritario presidencialista, estructuradas para el ejercicio del poder personal y para asegurar el beneficio propio y/o de grupos privilegiados.
- La existencia de medios electrónicos de comunicación con mayor libertad de expresión, pero sin contrapesos y que se han erigido en un poder casi total, determinando la agenda de opinión pública y obteniendo cada vez más privilegios.
- Una prensa escrita con mayor pluralidad, pero que buena parte ella se ha plegado al próximo gobierno federal.
- Una alternancia política en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), que ha convertido al federalismo en una forma de gobierno ineficaz, que no asume responsabilidades y que provoca la confrontación entre los gobernantes de distinto signo político.
- Un Estado de corte neoliberal, como es actualmente el mexicano, que mantiene –desde hace un cuarto de siglo– un modelo de desarrollo empobrecedor y excluyente, y que no garantiza los derechos humanos.

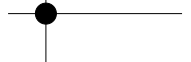


Frente a estas crisis, en México hay diversos esfuerzos de organización social y ciudadana que buscan alternativas. En las siguientes líneas se desarrolla una caracterización de estos movimientos:

- Los diferentes movimientos sociales y ciudadanos buscan alternativas locales y globales al modelo impuesto.
- A veces eso significa resistir a los efectos de este modelo, impidiendo obras o proyectos contrarios a los intereses de los pueblos y comunidades.
- En otras ocasiones ha significado construir autonomías locales como sucede en Chiapas y en otras regiones indígenas.
- También se han hecho esfuerzos para incidir desde los derechos humanos en la políticas públicas que ejecutan los gobiernos.
- El trabajo de defensa y promoción de derechos humanos ha multiplicado sus trincheras en los últimos años.

La eficacia en la promoción de los derechos humanos en la coyuntura global, requiere una evaluación de los impactos que sobre éstos tienen las nuevas formas de organización de los Estados-nación, así como de las nuevas relaciones que se plantean en el concierto entre las naciones y las fuerzas hegemónicas del planeta. Por tanto, parece necesario extender el análisis y la construcción de propuestas hasta la concepción e identificación de un modelo de nación sustentable, capaz de dar cumplimiento a los derechos humanos.

Ante la incapacidad real del Estado mexicano para dar respuesta a los reclamos planteados por múltiples sectores de la sociedad, es necesaria una gestión social autónoma, que sea capaz de cuestionar de fondo el modelo sociopolítico actual e impulsar alternativas autogestivas, como hacen los Pueblos Indígenas con sus autonomías de hecho. La gestión de los derechos humanos, para ser viable, debe dirigirse a la sociedad, apelando a su poder transformador y no tanto a las esferas gubernamentales, de las que poco puede esperarse en las condiciones actuales.



Propuestas claves de la agenda de Derechos Humanos de la Red TDT

1. Se debe establecer claramente el rango Constitucional de los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México, creando los mecanismos necesarios para su obligatoriedad y para el cumplimiento de las recomendaciones y sentencias de los organismos internacionales en esta materia.
2. Es urgente replantear a fondo la Constitución para que reconozca y proteja plenamente los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, y que en consecuencia excluya todas las disposiciones constitucionales de leyes secundarias y particulares de los estados, que se opongan, menoscaben o resulten insuficientes para garantizar plenamente el ejercicio de estos derechos; estas acciones devendrán en un nuevo orden legal (armónico y consistente), y en la construcción los equilibrios sociales y políticos necesarios para el desarrollo de la nación pluricultural mexicana.
3. Se requiere armonizar la totalidad de la legislación mexicana con los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por México.
4. Es indispensable crear los recursos necesarios para hacer justiciables los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.
5. Es urgente realizar una reforma integral al sistema de justicia penal que garantice por igual los derechos de los inculcados y las víctimas; que se reforme con base en un pluralismo jurídico; y que proteja de manera destacada los derechos de las mujeres. Este debate debe ser público, abierto y ampliamente difundido entre la sociedad, para que ésta pueda comprometerse con el éxito de la misma.
6. Es necesario replantear a fondo los modelos de seguridad pública para hacerlos eficientes. "Que las fuerzas armadas se avoquen exclusivamente a la defensa exterior, para lo cual deberá revisarse todo el marco legal en la materia y excluirlas de toda actividad en el ámbito de la seguridad pública".



III. Derechos Humanos de Las Mujeres

Los derechos humanos de las mujeres son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; sin embargo, estos derechos reconocen las especificidades y diferencias que existen entre hombres y mujeres. A pesar de que los derechos humanos son atributos de la persona humana por el mero hecho de serlo, la especificidad de las violaciones de derechos humanos que sufren las mujeres, en función de su género, de los roles y estereotipos que la sociedad históricamente les ha atribuido, marca la necesidad de conferir un carácter específico al reconocimiento de sus derechos.

El disfrute y ejercicio de los derechos humanos se experimenta de manera diferenciada de acuerdo al género, desde el momento en el que el hombre se encuentra en una posición de poder superior al de la mujer dentro de la estructura patriarcal que cubre al Estado y sus instituciones. Esta posición diferenciada en cuanto al uso del poder, lleva a la necesidad de crear sistemas que sean específicos en función de sus titulares y sus diferentes necesidades de protección, por ello la importancia del análisis desde los derechos humanos de las mujeres.

Entre los parámetros de los derechos humanos se encuentra el de la igualdad, el cual no se define a partir de un criterio de semejanza, sino de justicia. En el marco de los derechos de las mujeres, la igualdad significa tener los mismos derechos y la misma posibilidad de ejercerlos. Además, los derechos de las mujeres no pueden ser excluidos de la perspectiva de la integralidad de los derechos humanos. Esta perspectiva es valorada y asumida desde de la lucha de las mujeres y los organismos que formamos parte de la Red TDT.

En la Red nos hemos enfocado en cuatro temas: derechos laborales; violencia familiar, y sexual; feminicidio; y trata de mujeres y mujeres indígenas (este último ítem se trata en el capítulo sobre Pueblos Indígenas). No son todos los temas posibles, pero son aquellos en los que las organizaciones que formamos la Red TDT tenemos más camino

andado. Esta agenda tiene la esperanza de ser un instrumento para exigir y lograr la equidad y el pleno reconocimiento y respeto a los derechos de las mujeres.

Derechos laborales de las mujeres

Las mujeres constituyen el 33 por ciento del mercado laboral y el 58 por ciento de la fuerza productiva en el mundo, sin embargo, esta realidad no ha generado políticas sociales que las protejan contra la discriminación o bien, que faciliten su entrada masiva al trabajo digno y asalariado.

En México, en las últimas tres décadas, la participación de las mujeres en el área laboral se ha triplicado, a diferencia de la de los hombres que se ha duplicado. Esta cifra corresponde a los 11.5 millones de mujeres que actualmente se desempeñan en el mercado, ello sin contabilizar los millones de mujeres que participan en actividades informales que van desde el trabajo doméstico, hasta el subempleo y autoempleo.

Las trabajadoras participan sobre todo en el sector servicios y en el comercio (72 por ciento), en la industria (18 por ciento) y el resto tiene actividades remuneradas en la agricultura y la minería (diez por ciento). Más de una tercera parte de las mujeres que trabajan en los sectores de servicios y comercio no reciben remuneración alguna (35.3 por ciento).

El trabajo está relacionado directamente con los patrones socioculturales que determinan los roles y actividades de hombres y mujeres. Se conoce como división sexual del trabajo a la asignación de distintas actividades económicas, guiada por una serie de creencias y valores culturales elaborados alrededor de la construcción de género. A causa de lo anterior, aunque existan oportunidades abiertas en todos los sectores, hay pautas de distribución desigual en algunos de ellos. Por lo tanto, el hecho de que hombres y mujeres se encuentren concentrados en ciertas actividades económicas, explica que algunos sectores estén más feminizados.

Cerca de 60 por ciento de la población de 15 años en adelante que no tienen instrucción son mujeres. En el país y en relación con el rezago educativo (población de 15 años en adelante que no tiene la educación básica completa), la diferencia entre sexos es de 3.3 en favor de los hombres.

Es innegable que la pobreza menoscaba el disfrute y ejercicio de los derechos de la población que la sufre. En materia educativa, mientras que 11.5 por ciento de las mujeres mexicanas de 15 años y más no sabe leer ni escribir; este porcentaje se incrementa a 31.4 por ciento para las mujeres que viven en hogares pobres y aún más entre las mujeres que viven en hogares con extrema pobreza (43.5 por ciento).

La desigualdad con la que ingresan las mujeres al mercado laboral es resultado de su identificación como elemento marginal de la fuerza productiva, ya que son contratadas bajo mayores desventajas (horario, salarios y derechos laborales) que los hombres.

Uno de los últimos cambios que ha movido esta idea de construcción social del espacio de trabajo es la flexibilidad laboral. Los impactos de la flexibilidad laboral en las mujeres son:

- Se feminiza el mercado laboral sin romper con los procesos de desigualdad entre los sexos.
- El empleo femenino crece, pero se desarrolla en aquellos espacios de tiempo que las mujeres tienen entre el empleo y la inactividad.

La flexibilidad es un fenómeno sexuado, ya que los avances alcanzados por las mujeres son confrontados por la instauración de nuevas diferencias o son neutralizados por la permanencia de desigualdades que vienen del pasado.

La discriminación laboral en contra de las mujeres nunca se ha limitado a las maquiladoras, aunque en éstas sea mucho más evidente, haciéndose visible en otros ámbitos de trabajo, como dependencias gubernamentales y empresas privadas vinculadas a paraestatales. La discriminación laboral presenta una gama amplia de trato desigual en la vida laboral de la mujer, sin embargo no debemos reducir el significado al trato diferente hacia las mujeres, hay que resaltar que su resultado ha llevado a las mujeres a la exclusión y a la marginación.

La segregación laboral y salarial es un ejemplo de la discriminación de la mujer en el mercado laboral, ya que explica el aislamiento de las mujeres a determinados espacios y categorías ocupacionales.

La Organización Internacional del Trabajo define a la segregación laboral como el fenómeno en el que mujeres y hombres se concentran en

diferentes tipos y niveles de actividad y de empleo, quedando las mujeres limitadas y asignadas socialmente a actividades que generalmente son tareas de nivel inferior. Por ejemplo: las ocupaciones que cuentan con índices más altos de participación femenina son: trabajadoras domésticas, maestras, oficinistas y vendedoras independientes.

En cuanto a características generales del trabajo de la mujer en el mercado laboral, comparativamente con los hombres, se observan las siguientes: la ocupación menor en actividades asalariadas, subocupación más frecuente, doble jornada de trabajo y formar parte del la reserva laboral.

Esta carga de complejidades del trabajo femenino muestra, entre otros aspectos, su carácter discriminatorio. Las ocupaciones y puestos de trabajo de menor prestigio social son casi en su totalidad ocupados por mano de obra femenina.

Otro aspecto importante para percibir la disparidad en el ámbito laboral es la diferencia en los salarios de hombres y mujeres. En material salarial, no obstante las reformas hechas en el proceso de igualdad jurídica

entre el hombre y la mujer que señala en la fracción VII del Artículo 123 Constitucional, que a trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta el sexo, las diferencias de sueldo ascendían en 2003 a 35 por ciento a favor de los hombres, esto según la OIT. A continuación se presenta el porcentaje de ingresos de la población ocupada por género según la Encuesta Nacional de Empleo, 2004.

Población ocupada según nivel de ingresos (porcentaje)

Nivel de ingresos	Mujeres	Hombres
No recibe ingresos	13.4	9.1
Hasta dos salarios mínimos	50.8	41.4
Más de dos hasta cinco salarios mínimos	26.0	34.5
Más de cinco salarios mínimos	7.5	11.7

Uno de los pilares de la discriminación laboral en contra de las mujeres es la división sexual del trabajo. Cualquier sociedad para funcionar necesita del trabajo de sus integrantes, pero dependiendo si eres hombre

o mujer, se nos adjudica determinado trabajo: el trabajo productivo o el trabajo reproductivo.

a) El trabajo productivo, también llamado remunerado, es la producción de bienes y servicios para el consumo o venta en el mercado, es aprendido y se ejerce como una profesión, se desarrolla dentro del ámbito público, tiene reconocimiento y protección legal, se le da un valor económico y generalmente es asignado a los hombres. Cuando las mujeres hacen trabajo productivo siguen siendo responsables de las tareas domésticas y viven la doble jornada, además del desgaste físico, sufren un desgaste emocional por considerar que están dejando de hacer ciertas tareas y descuidando la familia que debe ser lo mas importante para ellas.

b) El trabajo reproductivo, también llamado invisible o doméstico, son las actividades y servicios para la familia: se considera que se ejerce de manera natural, por amor u obligación, y queda en el mundo de lo privado, no se le asigna un valor económico, no se reconoce como aporte al patrimonio familiar, no se contabiliza dentro de las cuentas nacionales, no tiene regulación ni protección legal, y generalmente se asigna a las mujeres. Desde que nacen, las mujeres son educadas para ser madres y esposas. Una mujer que no cumple con el trabajo reproductivo no es considerada una “buena mujer”.

Las mujeres en el mercado laboral sufren de constantes abusos con la anuencia del Estado, ya que éste no procura la creación de leyes que las protejan, ni hace cumplir las ya existentes. El Estado se ha mantenido como un observador indolente de la problemática que enfrentan las mujeres.

La prohibición de despido de las mujeres embarazadas sigue sin aplicarse, tanto en los contratos de trabajo de duración determinada como en los celebrados por tiempo indefinido. Las autoridades se mantienen ajenas a esta realidad y se sigue exigiendo la prueba de ingravidez mensual. Esto transgrede directamente los derechos reproductivos de las mujeres.

Por otro lado, el hostigamiento sexual implica que la mujer, para obtener derechos y beneficios accesibles a los otros trabajadores de la

empresa, tiene que escoger entre rechazar el beneficio, poner en riesgo su trabajo o bien someterse a las condiciones o reclamos ilegítimos y humillantes que se le imponen para obtener o mantener un empleo. En muy pocos códigos penales estatales está tipificado el hostigamiento sexual como delito. Hace falta que los cuerpos legislativos se sensibilicen a la problemática y actúen en consecuencia.

Otro abuso frecuente que el Estado parece entender como "normal", y que no asume su responsabilidad de proteger, es "la doble jornada", que se refiere a las labores domésticas y familiares que las mujeres realizan al terminar sus obligaciones remuneradas.

Además de estas situaciones que las coloca en una situación de vulnerabilidad, las trabajadoras tienen muy "poca representación sindical", así como una débil incorporación de sus necesidades y demandas en las negociaciones colectivas; a esto se suma la constante "segregación ocupacional", ya que ocupan puestos de bajo perfil, baja productividad y en la parte final de los procesos productivos; además de que muchas de las ofertas laborales están relacionadas con aquellas actividades ligadas a las responsabilidades hogareñas.

El Estado ignora los compromisos que ha asumido no sólo ante la política nacional, sino ante la comunidad internacional. Esta indolencia se facilita con el desconocimiento generalizado entre la población de los derechos laborales y los instrumentos internacionales que los garantizan. También hay un desconocimiento importante sobre las posibilidades de reclamo ante las Juntas de Conciliación. Estas condiciones violentan en lo general el derecho a la estabilidad laboral principalmente para las trabajadoras.

Los derechos de las mujeres trabajadoras sólo se contemplan en relación con el ejercicio de la maternidad, como lo podemos observar en el Título V de la Ley Federal del Trabajo, llamado "Trabajo de las Mujeres". Esta es una muestra clara de la concepción actual de la Ley, en la cual las mujeres sólo son consideradas como sujetas de derecho en lo que se refiere a su función biológica como madres, además de denotar que la reproducción es un "trabajo" sólo de las mujeres y no una responsabilidad social, tanto de los progenitores, madre y padre, como de la sociedad en su conjunto.

Propuestas sobre Derechos Laborales de las Mujeres

1. Se debe reconocer en la legislación los derechos laborales de las mujeres.
2. Urge que en la legislación se garantice la igualdad de oportunidades de empleo y salario para mujeres y hombres y se incluyan medidas contra la discriminación en función del género.
3. Se requiere que se respete la libertad de las trabajadoras de pertenecer a un sindicato para la defensa de sus derechos, sin ninguna clase de hostigamiento, discriminación o persecución a las propuestas alternativas.
4. Se debe realizar la homologación de la legislación laboral a la normatividad de los convenios internacionales de la OIT firmados por México, primordialmente el 111, contra todas las formas de discriminación; el 100 que establece la igualdad de remuneración; el 103 que especifica la protección a las madres trabajadoras; en 138 sobre el trabajo infantil y adolescente; y el 156 que estipula la obligación de compartir las responsabilidades familiares.
5. Es necesario que en la Ley Federal del Trabajo se contemplen prestaciones a los hombres en el sentido de fomentar el reparto equitativo de las cuestiones relacionadas con el cuidado y la crianza de los hijos, como pueden ser licencias por paternidad, servicio de guarderías y licencias por cuidados paternos.
6. Es indispensable que se eliminen las prácticas discriminatorias contra las mujeres como la prueba del uso de anticonceptivos o la declaración de no embarazo (examen de no-gravidez) y el hostigamiento sexual en el trabajo.
7. Se requiere establecer mecanismos para cuantificar y valorar la contribución de las mujeres en el trabajo no remunerado en el hogar, en la agricultura, en la producción de alimentos, en la reproducción y en la labor comunitaria. Se deben diseñar indicadores de género para valorar los aportes del trabajo no remunerado al PIB. Finalmente se

deben definir como trabajadoras y trabajadores a quienes desempeñan tareas no remuneradas.

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres hasta hace poco tiempo se consideraba un asunto privado que tenía lugar en el ámbito del hogar como un recinto íntimo exclusivo del dominio del padre de familia. La violencia contra las mujeres es definida como: "cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".²

El problema de la violencia hacia la mujer se gesta en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La educación sexista ha marcado claramente la línea de dominado-dominante, en la que las mujeres son preparadas para aguantar el maltrato, ser abnegadas, y pasivas; los hombres en cambio son educados para dominar. La violencia de género es resultado de este tiránico entendido, así como de la impunidad favorecida por una sociedad patriarcal.

Según datos de la Secretaría de Salud de 2003, en México, una de cada tres mujeres ha sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida.

La Convención Belém de Pará señala en su Artículo 2: "Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra". También

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Convención de Belém Do Pará. Artículo 1.

existe la violencia económica, por lo que hablamos de cuatro tipos de violencia: la física, la psicológica, la sexual y la económica.

La *violencia física* son todos aquellos actos de agresión en los que se utiliza alguna parte del cuerpo, objeto, arma o sustancia para causar daño a la integridad física de otra persona. Puede dejar lesiones o no, y éstas ser graves o leves, internas o externas.

La *violencia psicológica*, es todo acto u omisión cuyo resultado es controlar las acciones, comportamiento, creencias o decisiones de la mujer que implican un daño emocional e imposibilitan su desarrollo (amenazas, aislamiento, desprecio, confusión, chantaje, abuso verbal, intimidación, imposición en la forma de vestir).

La *violencia sexual* es imponer actos o conductas sexuales no deseados que limitan el ejercicio libre y voluntario de la sexualidad de la mujer. Se violenta la sexualidad de la mujer al obligarla a tener relaciones sexuales con una o más personas, burlarse de su cuerpo, sus deseos o de sus reacciones sexuales, obligarla a usar o no usar métodos anticonceptivos, agarrar sus senos, nalgas u otras partes de su cuerpo contra su voluntad.

La *violencia económica* son todos aquellos actos para controlar la disposición de recursos físicos o financieros, como la destrucción y el despojo de los bienes, así como el incumplimiento de responsabilidades alimenticias (impedirles trabajar, dilapidar los bienes de la familia, castigos monetarios, no proporcionar alimentos).

Propuestas sobre Violencia contra la mujer

1. Es indispensable que se eleve a rango constitucional el derecho a vivir libres de violencia.
2. Se requiere la homologación de las legislaciones estatales que protegen los derechos humanos de las mujeres a los estándares de protección de derechos humanos.

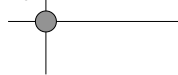
3. Se necesita la armonización de la legislación civil, penal y administrativa de atención a la violencia familiar, de tal manera que ésta sea considerada un delito y tratada como tal, además que ésta sea causal de divorcio.
4. Urge la elaboración de una política pública integral para prevenir y atender los casos de violencia, garantizando refugio, educación, empleo, atención médica y psicológica, asesoramiento y acompañamiento legal a las víctimas de violencia.
5. Se deben crear juzgados especializados en violencia familiar.
6. Se requiere capacitación en perspectiva de género y violencia familiar al personal de salud y a las autoridades de procuración de justicia (Ministerio Público, Jueces, Juezas, Magistrados).

Violencia sexual

Las mujeres están expuestas en su vida cotidiana a diferentes manifestaciones de agresión sexual, sus cuerpos son considerados de dominio público puesto que pueden ser mirados, tocados y asaltados sexualmente con total impunidad. Así, la violación es una expresión extrema de violencia, mientras que ciertas formas de acoso sexual muchas veces son aceptadas como naturales y pasan inadvertidas y en ocasiones, hasta son consideradas normales y típicas de los hombres sin importar el malestar que producen en las mujeres.

Al respecto, el Instituto Nacional de las Mujeres reporta que, en México, 25 por ciento de las mujeres han sufrido una violación sexual o intento de violación. El 25 por ciento de las niñas es objeto de algún tipo de intromisión en su intimidad durante la niñez. El 25 por ciento de las mujeres es acosada sexualmente en el trabajo o en espacios públicos. Cuatro de cada diez mexicanos asegura que los ataques sexuales generalmente son provocados por las mujeres.

Existen mitos alrededor de la violencia sexual, ya que se piensa que es un acto aislado por ser un acto patológico, pero la historia y la experiencia nos dice que puede ocurrir en diferentes lugares, no sólo solitarios, sino que ocurren en escuelas, hospitales, trabajos y casas, y que puede ser cometida por una persona conocida o desconocida y por un atacante o por varios.

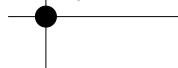


Propuestas sobre Violencia Sexual

1. Es urgente que se garantice el ejercicio de la toma libre de decisiones sobre el cuerpo de las mujeres.
2. Se necesita hacer operativo el derecho que tienen las mujeres que han quedado embarazadas por consecuencia de una violación sexual de interrumpir su embarazo.
3. Es indispensable que se cumpla el derecho de acceso a la información en torno a los derechos reproductivos y sexuales en todo el territorio mexicano.
4. Urge que se garantice el derecho de las víctimas de violencia sexual a ser escuchadas con respeto por las autoridades gubernamentales, así como dar plena credibilidad al testimonio de ellas.
5. Se requiere que en los Ministerios Públicos cuenten con agencias especiales para los casos de violencia y que éstas sean atendidas por mujeres.
6. Es necesario que la mujer que acude denunciando un asalto sexual ante el Ministerio Público sea revisada por una mujer y se eviten los careos de la víctima con el agresor.
7. Se debe capacitar al personal de procuración de justicia en la escucha y atención a casos de violación sexual.
8. Se requiere que se garantice la reparación del daño de las víctimas de violencia sexual, mediante procedimientos claros y efectivos.
9. Las organizaciones de derechos humanos debemos también capacitarnos en la escucha y atención a casos de violación sexual.

Feminicidios

El feminicidio es un fenómeno que debe ser entendido como el asesinato perpetrado a una mujer por el hecho de ser mujer. En los últimos años estos casos se han documentado, además de en Ciudad Juárez, Chihuahua, que es el escenario más conocido, en otros estados como Nuevo León, Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Chiapas, Veracruz, Yucatán.



En febrero de 2005, la Red TDT hizo llegar un documento a la relatora especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Yakin Erturk, durante su visita a México.³ En el texto se registran las cifras de mujeres que han sido víctimas de la violencia feminicida, así como las diversas formas en que las mujeres han sido violentadas y las carencias en las instancias correspondientes para dar asistencia integral; es decir, asesoría legal penal y civil, atención médica y orientación psicológica.

La violencia, la desigualdad y las violaciones a los derechos fundamentales son parte de la cotidianidad en varios estados de la República. Así, la violencia de género se ha convertido en uno de los problemas más graves del país.

El feminicidio es la culminación de la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. Es el resultado de la violencia llevada al extremo, acompañada de impunidad social y política y es la muestra más visible de múltiples formas previas de violencia como hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono.

Los crímenes contra niñas y mujeres se cometen en todo el mundo, se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación, pobreza y exclusión social, jurídica y política.

La violencia es un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres. Es el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación. Además de ser un grave problema social, el Estado tiene responsabilidad y viola los derechos humanos de las mujeres cuando no garantiza la seguridad y cuando no es capaz de protegerlas y de evitar su asesinato.

La violencia feminicida por estados

En los documentos de análisis de algunos grupos de la Red TDT se muestra la grave situación de violencia feminicida que prevalece en la mayor parte del país, he aquí algunos ejemplos:

³ Informe sobre la situación de la violencia en contra de la mujer en México. Febrero de 2005. Se puede consultar en www.redtdt.org.mx

En Nuevo León, de acuerdo con los datos del Instituto Estatal de las Mujeres, de enero de 2000 a enero de 2005 habían muerto 118 mujeres víctimas de violencia de género; la mayoría de ellas han muerto a manos de su pareja. Según el propio Instituto, en los primeros seis meses de 2005, 70 mujeres habían sido agredidas físicamente por sus parejas; dos de ellas fallecieron.

En Guanajuato, entre 2000 y 2004, noventa mujeres fueron asesinadas de acuerdo con información de la prensa local. Las principales ciudades donde se han presentado más casos son León e Irapuato, lugares con mayor número de habitantes y un mayor desarrollo industrial.

El estado de Guerrero cuenta con 77 municipios, de los cuales, 30 presentan indicadores de desarrollo que los colocan en líneas de pobreza extrema, exclusión y marginación que afecta de manera dramática a mujeres indígenas principalmente. En este estado, el 31 por ciento de violación de derechos humanos corresponde a violaciones de mujeres, negación de justicia, abuso de autoridad, intimidación, privación de la libertad y violencia sexual por el propio sistema de impartición y procuración de justicia.

En Morelos, de acuerdo con el seguimiento de la prensa local, entre 2002 y 2005 se registraron más de 49 mujeres asesinadas. A pesar de esta grave situación, en general, las mujeres violentadas carecen de un lugar especializado a dónde acudir para recibir asistencia integral.

Para los gobiernos estatales, el problema de la violencia contra la mujer no merece un trato diferenciado del que recibe cualquier víctima de algún otro delito; olvida que una mujer maltratada por su pareja o por su familiar no se enfrenta a un delincuente común y corriente; ignora las necesidades psicológicas, legales, físicas de la mujer que se encuentra en una situación de este tipo. Al hacerlo, los estados evaden una de sus responsabilidades esenciales: garantizar la seguridad de las y los ciudadanos; particularmente, la de aquellos en situación de vulnerabilidad. Así, es claro que estamos ante una violación flagrante a los derechos humanos de las mujeres.

A pesar de la gravedad del asunto, el Gobierno Federal tampoco ha actuado conforme a sus obligaciones y compromisos en materia de

derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia. La Red TDT ha denunciado esta omisión y ha cuestionado la falta de compromiso de las autoridades estatales con los derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, solicitamos el apoyo de los distintos actores involucrados en la lucha contra la violencia de género.

Propuestas sobre Femicidio

1. Se debe incluir en el Código Penal Federal y de los estados la tipificación del delito de femicidio.
2. Es necesario que se realicen campañas de información y promoción del respeto de los derechos de las mujeres y preventivas de la violencia feminicida.
3. Urgen resultados en las investigaciones de los feminicidios, y omitir los discursos que normalizan, naturalizan o simplemente niegan los feminicidios
4. Debe haber reparación del daño en los casos de femicidio: esclarecimiento de los hechos, sanción a los responsables, indemnización y garantías de no repetición.

Trata de mujeres

La trata de personas para la prostitución es una problemática que se viene arrastrando de manera histórica. La globalización y el incremento del comercio mundial han generado condiciones para su operación, además de contribuir a la agudización de esta problemática social delictiva. Dentro de esta lógica de mercado, las personas que se prostituyen son consideradas como mercancías, ya que las premisas de este modelo económico hacen posible que se les considere objetos de consumo reemplazable.

La frecuente participación y/o consentimiento de familiares y comunidades de los padrotes, así como los actos de amenaza, hostigamiento y violencia física y psicológica que acompañan generalmente los actos de prostitución forzada, limitan las iniciativas de denuncia. Por otro lado, el carácter de delincuencia organizada transnacional de las redes de trata de

personas-mujeres complica todavía más la obtención de información precisa sobre el número de víctimas y victimarios. Por todo eso, la información suele provenir de fuentes diversas a las propias víctimas o sus familiares. No obstante, existen estudios de instancias tanto públicas como privadas, incluyendo organizaciones civiles, que permiten establecer un panorama general del contexto, características y ubicación del fenómeno de la trata de mujeres en México y países vecinos del centro y norte de América.

En un informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 123° periodo de sesiones, varias organizaciones de México y Centroamérica documentaron la situación general de trata de personas (incluyendo la de mujeres) en la región.⁴ Este informe señala que en México existen grandes bandas de tratantes que trabajan bajo esquemas de crimen organizado, pero que también la trata se da a partir de pequeños grupos familiares. A modo de ejemplo, se hace referencia a diversos casos de trata de mujeres por parte de bandas, familias o individuos mexicanos, tales como:

- El caso de una mujer proveniente de Uzbekistán, llevada en México mediante promesas de mejores condiciones para ella y su hijo.
- El caso de una niña de 13 años de una zona rural de México usada como esclava doméstica y maltratada por dos esposos de Texas.
- El caso de la joven Lidia R., engañada con la promesa de una carrera en el modelaje y el cine, finalmente llevada a un burdel de lujo en México para ejercer la prostitución.
- El caso de dos mujeres chinas, engañadas con una supuesta oferta laboral en México a través de anuncios de periódico, que resultó convertirse en un secuestro y trabajo forzoso en maquiladora, propiedad de una empresa multinacional.

Otro caso ilustrativo es el de la familia Carreto, una red que durante 14 años (de 1991 a 2004) lucró con mas de diez mujeres mexicanas de entre 14 y 19 años, originarias de zonas pobres de México, y forzadas a prostituirse

⁴ “Informe sobre la trata de personas en el Salvador, Guatemala, Honduras y México”, presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de su 123° Periodo de sesiones. Octubre 2005.

en diversas partes de México (Tlaxcala, Distrito Federal, Puebla, Tijuana) y luego en un prostíbulo de Queens, Nueva York (Estados Unidos). Después del descubrimiento e investigación del caso, los tratantes y sus cómplices fueron enjuiciados por las autoridades de Estados Unidos.

Una de las situaciones documentadas por el Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, miembro de la Red TDT, es la que prevalece en el estado de Tlaxcala. Este Centro ha documentado situaciones de trata en varias comunidades del sur del estado, donde se concentra la problemática, en especial la situación de trata en las comunidades de Olextla, Tenancingo y Ayometla, ubicadas a la altura de las carreteras Puebla-Tlaxcala y Puebla-Santa Ana Chiautempan, y donde se detectó el ejercicio de la prostitución con mujeres provenientes de diversas partes del país y de Centroamérica.⁵ En el informe que se remitió a la Relatora Especial de la ONU sobre Violencia contra la Mujer, Yakin Ertuk, se expuso el caso de Martha Angélica Martínez Ambrosio, de Tenancingo, Tlaxcala quien estaría en calidad de desaparecida desde el mes de abril de 2001, cuando salió para Estados Unidos junto con su entonces pareja.

De sus investigaciones, el Centro "Fray Julián Garcés" concluye que en la mayoría de las comunidades estudiadas, el negocio de la prostitución se mantiene gracias a relaciones familiares y de compadrazgo entre padrotes de estos lugares y las autoridades. La comunidad de Tenancingo tiene la mayor actividad de tráfico de mujeres y lenocinio en la región, con alrededor de mil padrotes en una población total de diez mil.

En lo que toca a la situación nacional, se estima que las mujeres mexicanas que emigran a Estados Unidos son susceptibles de ser víctimas de trata, y que por otro lado, mujeres de Asia, Sudamérica y Europa del Este son llevadas en México para actividades de comercio sexual.

En México no se cuenta con datos precisos sobre la magnitud de la problemática de la trata de personas, debido, entre otras razones, a la dimensión de país de tránsito que hace que en México el delito no se evidencie hasta alcanzar el país de destino, también porque la sanción que se aplica por lo común es a la víctima y no al tratante.

⁵ Cfr. *Un grito silencioso: Tráfico de mujeres en México (caso Tlaxcala)*. Ed. Centro "Fray Julián Garcés: Derechos Humanos y desarrollo local". México. 2004.

Es difícil estimar el número de personas involucradas y afectadas dentro de esta problemática, así como los beneficios económicos que les genera. Sin embargo, algunas investigaciones han considerado la trata de personas como uno de los tres grandes negocios más rentables de la industria transnacional organizada, después del tráfico de armas y el narcotráfico. Su demanda y rentabilidad garantizan su existencia, además de que a los involucrados les genera menos riesgos que si se dedicaran al tráfico de otros productos ilegales.

La trata de personas es una realidad ineludible, que implica una forma contemporánea de esclavitud. También encierra discriminación y violencia hacia las mujeres, además de conculcar la voluntad y libertad de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, su propia vida y su propia identidad. La trata de personas para prostitución forzada es violencia hacia las mujeres y una violación a los derechos humanos: se encuentra establecido en instrumentos internacionales como la Convención Belém Do Pará.

Podemos decir que en México no hay una atención integral a la problemática (tanto en lo nacional como en lo local): no hay políticas públicas ni legislativas sobre la trata de personas. En lo particular, en el estado de Tlaxcala, la violencia hacia las mujeres como tal, no está clasificada como violación a los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos en el estado, no usa los tratados internacionales de los derechos humanos como base para calificar hechos violatorios, sino la legislación penal del estado de Tlaxcala.

El Instituto Estatal de la Mujer (IEM) y el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) llevan a cabo principalmente acciones de asistencia social, no de defensa. Pueden canalizar y acompañar casos ante juzgados y ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, pero no de defensa propiamente. No usan como base para llevar a cabo sus acciones, los principios y normas de los tratados internacionales de derechos humanos y derechos humanos de las mujeres, sino la legislación local penal, civil, y de asistencia. La trata de mujeres para la prostitución forzada y explotación comercial sexual infantil y no comercial, a pesar de ser una problemática documentada en el estado, no es parte de los programas especiales de atención a las mujeres de dichas instituciones.

Desde el año 2003, se ha creado en Tlaxcala una Ley de Violencia Intrafamiliar y existen instancias y programas gubernamentales especializados en la atención a las mujeres, sin embargo los delitos de violencia familiar y trata de personas como tal, no son integrados en el Código Penal del estado.

El Código Penal del estado tampoco reconoce el delito de acoso sexual. El Código Civil del estado no contempla la violencia familiar como causa de divorcio, sino otras conductas como el maltrato y las injurias, siempre y cuando "sean tales que hagan imposible la vida en común" (Art. 123, fracc. VIII Código Civil).

Tanto la legislación penal como la legislación civil y la de asistencia social siguen privilegiando la familia en detrimento de los derechos propios e individuales de las mujeres y niñas. Por tanto tienen una perspectiva discriminatoria.

La legislación estatal no protege contra la trata para la prostitución, pese a su fuerte presencia, sobre todo en el sur del estado. El Código Penal solo contempla el delito de "lenocinio" (Art. 170 a 173 CCT), cuyas limitantes imposibilitan la persecución y sanción de situaciones de trata, hechos que generalmente se planean e inician en el estado de Tlaxcala, para consumarse en otros estados o países.

Por otro lado, limita la posibilidad de persecución de hechos de trata, el que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, no contemple la trata como uno de los delitos constitutivos de delincuencia organizada.⁶ De acuerdo a lo manifestado por el Procurador General de Justicia del estado de Tlaxcala, en 2006 se han recibido seis denuncias por lenocinio, de ellas se han consignado tres expedientes. Además de que el año pasado hubo doce denuncias de las cuales se consignaron cuatro ante la autoridad judicial.

La legislación no reconoce el derecho a vivir libre de violencia y el libre desarrollo de personalidad como bienes jurídicos a tutelar.

⁶ Actualmente existe un proyecto de Decreto para la creación de una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en el que se propone reformar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para incluir la Trata de Personas como causa de persecución por ese delito. Sin embargo, el proyecto no ha sido aprobado todavía por la Cámara de Diputados.

Respecto del ámbito laboral, el Código Civil de Tlaxcala limita el derecho de la mujer al trabajo, al señalar como causa de impedimento la “inestabilidad” familiar.

Si bien existen instancias y programas especiales de atención a la mujer en diversas instituciones, las acciones concretas son más de corte asistencial (apoyo de emergencia, asesoría y canalización), que de defensa propiamente.

Propuestas sobre Trata de mujeres

1. A fin de atender esta problemática y proteger a las víctimas, es necesaria la armonización de la legislación nacional en materia Civil y Penal en los estados, con base en los instrumentos internacionales de protección como el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niños y niñas, que complementa la Convención de Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional.⁷
2. Es urgente la aprobación inmediata de la Iniciativa de Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el ámbito Federal, ya aprobada por la Cámara de Senadores y actualmente detenida en la Cámara de diputados.
3. La trata de personas debe contemplarse como un delito de delincuencia organizada, dentro de la Ley Federal sobre Delincuencia Organizada.
4. Se debe asegurar la unificación de las legislaciones locales para que se tipifique el delito de Trata de Personas.
5. Se deben generar políticas públicas que cuenten con suficiente presupuesto para que atiendan de manera urgente la problemática. Estas políticas deben asegurar que las instituciones encargadas de protección a la mujer actúen como corresponde, y deben incentivar la celebración de convenios interinstitucionales en todos los niveles de gobierno.
6. Se necesita que los organismos públicos de derechos humanos consideren la Trata de Personas como una violación a derechos humanos

⁷ El Protocolo en referencia permitiría ampliar el espectro de protección de todas las personas sujetas a trata para la explotación de manera general y no reducirla a la protección de la explotación sexual, como lo simplifica el lenocinio.

y tengan competencia para integrar quejas individuales respecto a estas violaciones.

7. Se requiere que las instituciones públicas estatales y federales como el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la Procuraduría General de la República, las procuradurías de justicia de los estados, el Instituto Estatal de la Mujer y las Comisiones de Derechos Humanos, modifiquen sus estructuras, para que las mujeres y menores en situación de trata sean atendidas en forma integral.



IV. Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas

Reconocimiento constitucional y contrarreformas

En nuestro país, como en la mayoría de los Estados Nacionales, ha quedado demostrada la incapacidad del Estado para dar respuesta justa al cumplimiento de los derechos fundamentales, no sólo de los Pueblos Indígenas, sino de la población en general. Esto se debe a que estos temas no ocupan un lugar prioritario en las políticas implementadas por los grupos de poder en cada nación, pero ante todo, a la creciente hegemonía de un proyecto global de negocios que se ha venido abriendo paso como el modelo de desarrollo dominante. En este modelo, lo prioritario es la facilitación a toda costa del libre flujo de los capitales, priorizando la privatización y los intereses de empresarios y transnacionales, por encima de los intereses de la mayoría. Esto ha tenido como resultado en muchos casos, el soslayo de las necesidades sociales, los derechos humanos y los equilibrios ecológicos.

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación, las leyes no los consideran más que de manera “especial”, pero nunca como parte de un mismo orden jurídico nacional y sin que renuncien a su propia cultura. Estamos hablando de una exclusión de carácter estructural no atendida, a pesar de ser una demanda presente al menos en los últimos tres siglos, que los mantiene en una situación de discriminación. La situación de exclusión y discriminación en la que viven, hunde sus raíces en la falta de reconocimiento a su libre determinación.

El derecho a la libre determinación de los pueblos en el derecho internacional, es reconocido para los Estados constituidos desde una perspectiva política y jurídica,⁸ pero dichos Estados, desde una perspectiva cultural no necesariamente coinciden con los elementos identitarios de una

⁸ Tanto el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, como el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su respectivo Artículo primero.

comunidad epistémica. De hecho, dado que el establecimiento de fronteras de la gran mayoría de los actuales Estados fue resultado de diversas guerras, de procesos de colonización y descolonización, dentro de esos límites los pueblos quedaron atrapados y hasta separados por los nuevos Estados.

Los Pueblos Indígenas de México a lo largo de la historia postcolonial han luchado por el reconocimiento de sus derechos colectivos en la construcción del Estado y la Nación. Los Pueblos Indígenas participaron en la Guerra de Independencia (1810-1821) para recuperar sus derechos colectivos frente a las disposiciones borbónicas de finales del siglo XVIII; de la misma forma, bajo el grito "tierra y libertad", fueron actores fundamentales en la Revolución de 1910 en la búsqueda del reconocimiento de las mismas demandas. Contrario a lo esperado, una vez terminadas dichas empresas, sus derechos fueron negados por los victoriosos, para ser nuevamente marginados y discriminados.

El levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en enero de 1994 y el subsiguiente desarrollo de sus demandas, involucrando a todos los Pueblos Indígenas del país, marca por tercera ocasión en la historia independiente, su participación en un proyecto de envergadura nacional, buscando nuevamente su inclusión en el Estado, a partir del reconocimiento, en tanto Pueblos, de su derecho a la libre determinación.⁹

Varios de estos derechos fueron plasmados en la primera mesa de diálogo entre el gobierno Federal y el EZLN en 1996, llamados los "Acuerdos de San Andrés", y expresados en la propuesta de ley de la Cocopa, en la que se reconocen algunos de los elementos necesarios para el efectivo ejercicio de la libre determinación de los Pueblos Indígenas, como son el derecho al territorio, el derecho a una jurisdicción en el marco del municipio indígena, el derecho a la elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, así como el reconocimiento de los sistemas normativos propios para la administración y procuración de justicia.

⁹ Sobre las relaciones históricas entre los Pueblos Indígenas y el Estado ver: Florescano, Enrique. *Etnia, Estado y Nación*. Ed. Taurus. 1997. México.

Los “Acuerdos de San Andrés” fueron traicionados, primero por el Ejecutivo encabezado por el presidente Zedillo y luego por el presidente Fox; posteriormente por el Congreso al aprobar una ley que no cumple con las aspiraciones indígenas, ni con el propósito de San Andrés, y posteriormente por el Poder Judicial al declararse incompetente para revisar al órgano legislativo ante las más de 300 controversias constitucionales interpuestas por autoridades municipales indígenas. Si bien la propuesta de la Cocopa no contempla todos los derechos discutidos en este documento, sí constituye un inicio hacia una profunda reforma de Estado, aún pendiente.

Dada la envergadura que implica la demanda de los Pueblos Indígenas, la cual exige una reforma estructural del Estado mexicano, los gobiernos han optado por no poner en riesgo el modelo actual, sino al contrario: realizar las reformas constitucionales y legales que garanticen la continuidad de un modelo de nación acorde a las demandas del desarrollo de proyecto neoliberal para la inversión, flujo y acumulación del capital. Por consiguiente, el actual gobierno, da continuidad a las políticas ya implementadas desde sexenios anteriores, de reformas estructurales en detrimento de los derechos humanos, impidiendo el reconocimiento de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas.

Los datos más evidentes de esta política de Estado regresiva y de negación de derechos los podemos ubicar, además de en la contrarreforma constitucional sobre derechos y cultura indígena, en las reformas y aprobación de varias leyes y reglamentos que impiden el ejercicio pleno de los derechos, como son la Ley de bioseguridad de organismos genéticamente modificados, Ley de acceso a los recursos genéticos, Ley de consulta a Pueblos Indígenas, la Ley de aguas nacionales, y la discusión para reformar la Ley Agraria, sólo por citar algunas. Estas últimas reformas y aprobaciones de leyes secundarias, violan el principio de progresividad de derechos al que los Estados están comprometidos a observar.

El desarrollo progresivo de los derechos humanos debe reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos en su connotación cultural como un imperativo ético en sí mismo, pero además como la manera en que esos pueblos pueden acceder en igualdad a todos los derechos humanos.

Marginación como un problema de discriminación

La totalidad de la población indígena se encuentra en el estrato económico más bajo, lo cual indica un problema de distribución de riqueza, pero sobre todo una discriminación de carácter estructural.

Una de las pocas fuentes de información disponibles sobre marginación de los Pueblos Indígenas son los “Índices de Marginación 2000” del Consejo Nacional de Población (CONAPO),¹⁰ que se basa en los datos recabados en el Censo General de Población y Vivienda 2000 realizado por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), que agrupa los datos por municipios y entidades federativas. De acuerdo a este estudio, la población indígena de México es de doce millones 707,000 personas, que constituye 10.5 por ciento de la población total del país, de entre los cuales existen 62 pueblos considerados por su lengua.¹¹

El índice de marginación pretende ser una medida del impacto global de las carencias de la población. Se construyó a partir de nueve indicadores retomados del Censo 2000, los cuales son: Condición de Alfabetismo; Grado de Instrucción; Vivienda con Drenaje y Sanitario Exclusivo; Disponibilidad de Electricidad; Disponibilidad de Agua Entubada; Hacinamiento; Material en Pisos; Tamaño de la Localidad; y Nivel de Ingresos.

Tanto la información del Censo 2000, como de los Índices de Marginación 2000, se toma con reservas. Primero porque son indicadores socioeconómicos que no cuestionan la percepción cultural sobre carencia; si bien varios de estos indicadores pueden ser universales o al menos comunes, otros no lo son necesariamente, por ejemplo, el tamaño de la localidad o excusado exclusivo. Segundo, porque es muy probable, sobretodo para Chiapas, que haya subregistros de población. En el Municipio Nicolás

¹⁰ Índices de Marginación 2000, Consejo Nacional de Población, México. Diciembre. 2001. Los datos del CONAPO se basan en los censos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

¹¹ *Op. Cit.*

Ruiz, evidentemente indígena,¹² tomaron la decisión de no aportar datos al Censo por razones políticas, es muy posible que en otros municipios haya habido comunidades, por ejemplo zapatistas, que hayan tomado la misma decisión. Si tomamos el municipio de Ocosingo por ejemplo, el Censo 2000 lo califica como un municipio con presencia indígena de entre 40 y 70 por ciento, dato que muy probablemente es falso.¹³ Estas fallas en el registro y la categorización hacen pensar en un probable subregistro en la población indígena total. Aun y cuando esta incertidumbre es un reflejo de una situación de discriminación, son los datos disponibles.

Según los Índices de Marginación 2000, de los dos mil 443 municipios del país,¹⁴ 812 tienen una presencia significativa de indígenas, de los cuales 346 son indígenas (70 por ciento de mayores de cinco años, hablantes de una lengua indígena, o más), 186 son predominantemente indígenas (40 a 70 por ciento), y 280 con fuerte presencia indígena (10 a 40 por ciento).¹⁵

De los 386 municipios con grado de marginación *muy alto*, 309 tienen presencia significativa de indígenas (de diez por ciento en adelante). De los 906 con grado de marginación *alto* 389 son indígenas; de 486 con índice *medio*, 84 son indígenas; de 417 con índice *bajo* 23 tienen presencia indígena y; finalmente de 247 municipios con índice *muy bajo* sólo siete tiene presencia indígena.

¹² El Municipio de Nicolás Ruiz se asume indígena, de hecho, las autoridades municipales y ejidales son electas en asamblea por “usos y costumbres” antes de postular candidatos de acuerdo a la ley electoral vigente. Fue el único municipio en Chiapas que interpuso una controversia constitucional en contra de la Ley Indígena aprobada en el Congreso en el 2001.

¹³ Ocosingo es el municipio más grande del estado de Chiapas: es el corazón de la selva y del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, así como de numerosas e importantísimas organizaciones indígenas, en él habitan tseltales, ch'oles, tojolabales y lacandones, al menos, y una muy evidente minoría mestiza.

¹⁴ Solo se tienen datos de dos mil 442 municipios, falta el municipio de Nicolás Ruiz.

¹⁵ Los porcentajes se establecen arbitrariamente.

Marginación	Municipios con presencia indígena (10% en adelante)	Municipios no indígenas (menos de 10%)	Total
Muy Alta	309	77	386
Alta	389	517	906
Media	84	402	486
Baja	23	394	417
Muy Baja	7	240	247
Sin información			1
Total	812	1,630	2,443

El mismo informe reconoce que “la marginación disminuye de intensidad donde es menor la presencia de la población indígena”.¹⁶ El CONAPO afirma que “las desventajas y vulnerabilidades (están) relacionadas con la explotación de tierra de bajo rendimiento, y la práctica artesano manufacturera mal retribuida por la sociedad, así como la menor cobertura de servicios esenciales en su lugar de residencia.”¹⁷

Los datos del Censo 2000 se basan en determinantes socio-económicas individuales para explicar la marginación de la población indígena y es el único instrumento gubernamental que da cuenta de ella. Esta limitación es fundamental, porque mientras el análisis se queda en indicadores socio-económicos, la propuesta gubernamental se traduce en programas de asistencia social y de oferta de trabajo de mano de obra.

La marginación no es la causa, sino la consecuencia de un sistema que excluye a los indígenas por no considerar el marco cultural que los hace Pueblos. Estamos hablando de una exclusión de carácter estructural no atendida, a pesar de ser una demanda presente al menos en los últimos tres siglos, que los mantiene en una situación de discriminación. Esta situación de exclusión y discriminación hunde sus raíces en la falta de reconocimiento a su libre determinación.

En 1997, durante la revisión periódica del informe de México, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, lamentó que el

¹⁶ Índices de Marginación 2000, Consejo Nacional de Población, México Diciembre 2001. P. 51.

¹⁷ *Op. Cit.* P. 49.

Estado mexicano no haya dado información consistente sobre la población indígena del país y sugirió que elaborase formas más precisas de medición de la población indígena,¹⁸ y en efecto, la falta de precisión en la medición de la población indígena es un indicador de la falta de reconocimiento a la existencia de sus pueblos y se constituye en un acto de discriminación.

Resistencias indígenas y autonomía

Los Pueblos Indígenas desde tiempos inmemoriales han ejercido prácticas de autonomía limitadas al otorgamiento discrecional de las autoridades gubernamentales, como ha sido el nombramiento de comisarios municipales, comisariados agrarios, consejos de vigilancia. De la misma manera siempre han tenido sus propias formas de resolver conflictos al interior de las comunidades. Sin embargo, estas prácticas nunca han sido reconocidas por el Estado, ni jurídica ni políticamente. Dichas prácticas podían suceder porque no amenazaban los intereses políticos y económicos del Estado mexicano.

En la evolución de la concepción universal de los derechos humanos se han ido reconociendo los derechos colectivos de los pueblos. En este contexto, México suscribió diversos instrumentos internacionales como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Lo anterior da fundamento y piso a las históricas y nuevas reivindicaciones de los Pueblos Indígenas, más allá de necesidades básicas.

Ante la negativa de los tres poderes del Estado de reconocer los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas en la reforma constitucional de 2001, la respuesta de éstos ha sido ir construyendo sus procesos autonómicos por la vía de los hechos, sin priorizar, por el momento, el reconocimiento constitucional de sus derechos, para poder enfrentar la marginación desde sus causas profundas. Existe una gran diversidad de procesos que ejemplifican la construcción de modelos autonómicos de hecho, de los cuales mencionaremos cuatro procesos representativos.

¹⁸ Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. CERD/C/304/Add. 30. Observaciones Finales: México. 11 de diciembre de 1997. Párrafo 8. El Comité asimismo lamenta la falta de precisión de los datos sobre la composición de la población del Estado Parte. Párrafo 20. Se solicita al Estado Parte que en su próximo informe incluya estadísticas detalladas sobre los distintos grupos autóctonos que viven en México.

Xochistlahuaca, Guerrero

En el estado de Guerrero se dan dos experiencias notables, una de ellas es la del municipio de Xochistlahuaca donde los indígenas han retomado sus sistemas normativos y revitalizado las asambleas como un recurso legítimo eficaz para hacer valer sus derechos políticos y ser parte fundamental en la construcción de un gobierno indígena, confrontándose con el sistema caciquil impuesto por el PRI durante décadas.

Las autoridades estatales, lejos de tomar distancia y entender en su justa dimensión esta acción reivindicadora y de ejercicio de derechos del Pueblo de Xochistlahuaca, se han empeñado en desacreditar, perseguir y criminalizar a sus dirigentes. El gobierno actúa de manera facciosa y no logra mantener una actitud imparcial, tolerante e incluyente, frente a la pluralidad política que expresan los actores indígenas. Actualmente, todas las autoridades tradicionales tienen órdenes de aprehensión en su contra.

Policías comunitarias en el estado de Guerrero

“Frente a la inexistencia de un sistema de justicia que respete los sistemas normativos, que fomente el pluralismo jurídico y que tome en cuenta los valores culturales –fincado en las relaciones igualitarias y pacíficas de los pueblos–, ha imperando un sistema de justicia monoétnico, etnocéntrico e intolerante que mucho ha dañado el tejido comunitario. Ante éste ha surgido un sistema de justicia y seguridad comunitarios en la región de la costa montaña de Guerrero, entre las comunidades Na savi y Me phaa como una expresión clara y profunda de un sistema jurídico inspirado en los derechos colectivos. El proyecto de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) conocida popularmente como ‘policía comunitaria’ ha logrado cristalizar la lucha de los pueblos en Guerrero para conquistar por la vía de los hechos sus derechos negados. Actualmente, esta Coordinadora opera en seis municipios del estado, bajo estructuras comunitarias como las asambleas y la figura de los comisarios”.¹⁹

¹⁹ Tomado de la “Agenda Estatal Para el desarrollo y la Autonomía de los Pueblos Indígenas de Guerrero”. Centro de Derechos Humanos de la Montaña, “Tlachinollan, AC”. 2005. P. 70.

Siendo un proyecto que se ha desarrollado a lo largo de aproximadamente diez años, éste ha tenido que enfrentarse con la resistencia de las mismas autoridades estatales y federales, así como de la delincuencia organizada y grupos de poder informales. Una de las iniciativas que ilustra lo anterior, es la insistencia por parte de instancias estatales y federales para que se incorpore a la Secretaría de Seguridad Pública del estado, bajo la amenaza de ejecutar el desarme de toda la policía y/o girar las órdenes de aprehensión correspondientes por usurpación de funciones y portación de armas, entre otros.

La lucha del Wixaritari (huicholes), en Jalisco

En el caso de los Wixaritari (huicholes) en la población de Bancos de San Hipólito, ante el no reconocimiento de sus derechos al territorio, no obstante contar con títulos virreinales y pruebas suficientes de que han habitado en él por lo menos desde 1725, decidieron hacer el nombramiento de autoridades de bienes comunales autónomas y el reconocimiento a su carácter como tales de los pueblos Tepehuano, Cora, y las demás comunidades Huicholes.

También los pueblos que participan en el Congreso Nacional Indígena de la región Centro Pacífico, les otorgaron oficialmente el reconocimiento. Junto con la lucha legal ante los tribunales han venido desarrollando procesos de fortalecimiento territorial, deteniendo las explotaciones forestales que venían haciendo los invasores de sus tierras y organizándose para desarrollarse en los planos económico, político y de cuidado del medio ambiente. En este caso, a la declaratoria de autonomía de la comunidad, se ha ejercido por parte del Estado todo tipo de recursos para cooptar a sus dirigentes, amenazas de muerte y obstaculización de sus proyectos autonómicos, buscando desviarlos hacia programas gubernamentales bajo control de las dependencias estatales y federales.

Lucha del pueblo Purépecha, en Michoacán

En el estado de Michoacán, el pueblo Purépecha estableció el Caracol “Erupción de Rebeldía en el Lago Azul de Zirahuen”. Ahí la comunidad

ha estado defendiendo el gran patrimonio natural que significa el lago que se encuentra en sus tierras. Fundamentan su derecho al uso y disfrute de las riquezas naturales de su territorio, que desde tiempos inmemoriales han poseído. Sin embargo, actualmente sufren el acoso violento de un grupo caciquil que pretende apropiarse las riveras del lago y su uso para fines turísticos, y que ha contado con el apoyo del actual gobierno perredista de Lázaro Cárdenas Batel. La lucha que están llevando ha llegado a una polarización extrema que en varias ocasiones ha resultado en violencia armada.

*La Juntas de Buen Gobierno y los Caracoles,
en Chiapas*

A partir del desconocimiento de los Acuerdos de San Andrés por parte del Estado Mexicano, los Pueblos Indígenas en Chiapas establecieron por la vía de los hechos 35 municipios rebeldes zapatistas, dos Regiones Autónomas Pluriétnicas (RAP), y el municipio indígena de Nicolás Ruiz se declaró autónomo. En 1997 y 1998 durante el gobierno de Roberto Albores Guillén, se implementaron operativos policiaco-militares inicialmente en el municipio autónomo zapatista de Tierra y Libertad, donde se detuvo y se sujetó a proceso penal a su consejo autónomo. Siguieron los operativos en Nicolás Ruiz, Ricardo Flores Magón y finalmente en San Juan de la Libertad, donde fueron asesinados ocho indígenas.

A partir de 2002, el EZLN inicia una nueva etapa de la construcción de su propuesta autonómica, en la lógica de una acción de gobierno regional con la conformación de los Caracoles y las Juntas de Buen Gobierno. El desarrollo de esta propuesta se enmarca en la disputa territorial y de recursos en dos aspectos muy importantes: la gran riqueza de recursos naturales presentes en la región, que la convierten en estratégica para el modelo neoliberal de nación impuesto por los grupos hegemónicos de poder; y por otro lado, en la vigencia del conflicto armado de EZLN contra el Estado y Gobierno mexicanos, lo que hace que se generen condiciones extraordinariamente adversas para el desarrollo normal de proyecto autonómico.

Específicamente la presencia de una gran biodiversidad, recursos petrolíferos y agua, propician el escenario para grandes proyectos de inversión privada en bioprospección, mecanismos de privatización de acuíferos y control de cuencas y de producción de energía.

Aunado a lo anterior, está la fuerte presencia militar que se mantiene en la zona desde 1994, así como la permanencia de una política contrainsurgente operada por grupos paramilitares. La nula respuesta por parte del Estado mexicano para resolver las causas que generaron el levantamiento armado indígena y la lógica militar que se mantiene en la atención de éste, no genera condiciones propicias para el desarrollo del proyecto autonómico, que en su esencia confronta el actual modelo de nación que el proyecto neoliberal necesita. No obstante, debemos subrayar que las Juntas de Buen Gobierno han logrado avances notables y realmente se han conformado con un modelo referente para otros pueblos indios del país, y se están conformando en una propuesta viable para la construcción de un nuevo tipo de relación entre los pueblos indios, el Estado y la sociedad.

La demanda de los Pueblos Indígenas, por tanto, no se reduce sólo a un reconocimiento en el marco del actual modelo Estado, sino que exige una reforma radical de éste que garantice el pleno acceso y ejercicio de derechos.

Derecho a la identidad colectiva de los Pueblos Indígenas

Como Red TDT, entendemos que hablar de los Derechos de los Pueblos Indígenas pasa, antes que nada, por hablar del respeto al primero de sus derechos: EL DERECHO A SER: A ser Pueblos Indígenas, a ser ellos mismos, es decir, a ejercer libre y creativamente sus propias formas de percepción y relación con el universo todo. Derecho a saberse Pueblo, desde un sentido de pertenencia y de identidad de los individuos a un determinado colectivo social, en tanto que comparten una historia común de opresión y resistencia. Identidad es saberse parte de esa historia colectiva transmitida verbalmente de generación en generación.

El derecho de identidad, es un derecho inherente a todo Pueblo y éste se ejerce desde los concretos de la cotidianeidad; se vive en todo momento, desde su estructura comunitaria-familiar, sus momentos de celebración con sus ritos y fiestas, pasando por los trabajos de producción rural, –tanto el propiamente agrícola, como el pecuario y los relacionados con la pesca y la caza–, en armonía con las fuerzas de la naturaleza desde su propia cosmovisión.

Sin la tierra no puede haber ni seguridad en la vida, ni sobrevivencia de la comunidad. La tierra y el agua se entienden como un bien social y un derecho patrimonial del pueblo. El agua es la base indispensable de todas las formas de vida. Por eso se comprende el rechazo enérgico de los Pueblos Indígenas a los procesos de contaminación, privatización y despojo de sus recursos naturales. Esta relación con todos los elementos de la Naturaleza se da manera horizontal con cada uno de ellos, pero sobretodo con la Madre Tierra y se encuentra llena de simbolismos y significaciones que desde una unidad cosmogónica provee de una interpretación y sentido su Existencia.

El derecho a la propia identidad como Pueblos Indígenas es vincularse bajo sus propias formas de relación con la colectividad desde su práctica de comunalidad, organización, desde un territorio compartido y desde su propio sistema de valores; es el derecho a la elaboración y uso de sus vestidos con sus elementos característicos, al uso y elaboración de las plantas medicinales conocidas y tratadas por los Pueblos Indígenas.

Su derecho a conocer, hablar y reproducir la enseñanza de su Lengua, y aunque ésta no es el único criterio para determinar la identidad indígena, no deja de ser uno de los rasgos de identidad más importantes de estos Pueblos, en tanto que la lengua no solo es un medio sino también es contenido: es así que el derecho a la lengua es “un elemento crucial en el proceso de estructuración del pensamiento y en proveer sentido al ambiente social y natural de cualquier persona. Una comunidad lingüística es a la vez una comunidad epistémica. La lengua ayuda a preservar la continuidad de una comunidad lingüística y su cultura”.²⁰

²⁰ E/CN.4/2002/97 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población indígena. Comisión de Derechos Humanos. 4 de febrero de 2002. P. 18. Original Inglés. Traducción libre.

En la medida en que las lenguas indígenas son la garantía “para la preservación de la continuidad de la comunidad lingüística y su cultura”,²¹ deben ser impulsadas para convertirlas en las regiones donde se hablan, en lenguas vehiculares. Esto implica que las lenguas indígenas sean obligatoriamente utilizadas en todos los actos administrativos y judiciales, además de la escuela, y garantizar el uso de la lengua en medios de comunicación masiva como medida de derecho público, con ello se impulsará su uso escrito, perfeccionará su gramática, fortalecerá la enseñanza misma, e incluso creará en los medios de comunicación la necesidad de su difusión de manera corriente.

El Derecho a la Educación Pluricultural, es un derecho a ejercerse no sólo por los y las integrantes de los Pueblos Indígenas, sino también por la población mestiza; pues de lo contrario se continuará aplicando una visión monocultural y discriminatoria, que menosprecia la riqueza que implica conocer la cultura, historia y lengua de nuestros Pueblos Indígenas.

Derecho al territorio, recursos naturales y vida digna

Las tierras y los territorios indígenas son el lugar en que históricamente se han asentado los Pueblos Indígenas desde antes de la Conquista, definido en el Convenio 169 de la OIT, como “la totalidad del hábitat que los Pueblos Indígenas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna manera”,²² son la base material para su reproducción y sustento y uno de los elementos fundamentales de su identidad, ahí se expresa desde su visión cultural, la unidad indisoluble comunidad-tierra-naturaleza. Sin embargo, también constituye el espacio de interacción que a lo largo de los siglos se ha ido reduciendo y fragmentando a causa de prácticas y políticas etnocidas y de despojo de los gobiernos y los poderes económicos de cada época.

Los daños a la integridad territorial indígena se han venido sucediendo históricamente en el país desde la conquista y la colonia española. La independencia, lejos de haber significado la liberación de las

²¹ *Ibid.* P.18.

²² Artículo 13. Convenio 169 de la OIT.

poblaciones indígenas, produjo nuevas formas de colonización interna, hasta llegar a producir monopolios extensos sobre las tierras en el país y formas de explotación esclavizantes para éstas.

Posteriormente, la Revolución, aunque trajo consigo una mejoría en referencia al reconocimiento de los derechos indígenas sobre sus tierras, no significó tampoco la solución del problema, debido a la corrupción y en gran medida a prácticas discriminatorias. La reforma agraria produjo en muchísimos casos, la falta de reconocimiento de derechos agrarios de una gran cantidad de comunidades indígenas, graves problemas de indefinición de linderos, sobreposición de planos, despojos a favor de cacicazgos regionales, dejando luego de más de 60 años de aplicación de las leyes de reforma agraria, un escenario caótico y muy desfavorable para las comunidades indígenas en el país.

Actualmente, la injusta situación de despojo de los territorios indígenas y sus recursos acumulada históricamente, se está profundizando, tanto por el retroceso que significaron la Reforma al Artículo 27 Constitucional en 1992 y las leyes y programas que la sustentan y operativizan, como por la intensa construcción de un nuevo marco legal que desde hace por lo menos cuatro sexenios, han venido implementando las diferentes administraciones en el contexto de la llamada Reforma del Estado, que responde centralmente a los nuevos escenarios que demanda la globalización del capital; este proceso registró una notable aceleración a partir del año 2000.

Así, la reforma a la legislación agraria en 1992, desprotegió a las tierras indígenas al despojarlas del carácter inalienable, inembargable e imprescriptible que habían tenido durante toda la época posrevolucionaria, en una lógica de destrucción de la apropiación colectiva de la tierra de ejidos y comunidades para su incorporación al mercado.

La punta de lanza para la individualización y privatización de las tierras de propiedad social, lo constituye el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y su símil para el caso de las comunidades indígenas (PROCECOM).

Junto con las nuevas leyes agrarias, toda una generación de reformas a las leyes con incidencia en el sector rural, pero sin consultas legítimas,

han venido a conformar nuevas amenazas al territorio indígena y sus recursos, por ejemplo: La ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (DOF 25/02/05), la Ley de Aguas Nacionales (DOF 29/04/04), la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados (DOF 18/03/05), la Ley Federal de Acceso y Aprovechamiento de Recursos Genéticos, aprobada en el Senado (DOF 27/04/05), la Ley de Propiedad Industrial (DOF 16/06/05) y la Ley Minera (DOF 28/04/05). En todas ellas se fortalece la liberalización del acceso a los recursos en las tierras de propiedad social y se fragmentan de manera arbitraria los derechos a la tierra, al agua, al bosque, a los recursos genéticos, a los recursos del subsuelo, entre otros.

Junto a la creación del nuevo marco normativo, el gobierno ha estado impulsando proyectos económico-productivos y de infraestructura de gran envergadura (los megaproyectos) insertos en modelos de desarrollo de alcance transnacional, que afectan los territorios indígenas y sus recursos bajo una lógica privatizadora y sin consultar a las comunidades que serán afectadas ni redimensionar los daños y alteraciones a los ecosistemas. Algunos de ellos son el TLC, TLCAN Plus y ALCA, estos a nivel nacional y continental, el Plan Kansas Pacífico, el Plan de la Escalera Náutica, ambos al noroccidente de país, el Plan Puebla Panamá, el Corredor Biológico Mesoamericano, El Corredor Transísmico, entre otros. Todo esto en conjunto se está llevando a cabo de manera violatoria de principios y normas de derechos humanos ya establecidos con anterioridad sobre derechos indígenas.

Derecho a una vida digna

La falta de reconocimiento constitucional al derecho al territorio de los Pueblos Indígenas y a la protección de sus recursos naturales, aunado a la indiferencia, el racismo y la corrupción de las autoridades y los intereses privados que buscan sus riquezas naturales, están causando una infinidad de conflictos que se traducen en el despojo y debilitamiento económico, ecológico y cultural de los Pueblos Indígenas y sus territorios.

En otros tiempos, no tan remotos, los Pueblos Indígenas, con sus culturas, sus modos de producción, sus tierras, sus montes y cañadas, eran

considerados por las sociedades dominantes como rincones de un oscuro pasado con los cuales había que contemporizar, hoy por el contrario, la dinámica global neoliberal ha posado su mirada sobre los recursos biológicos, ambientales, hídricos, así como en los bosques y selvas de los territorios indígenas para proyectar los grandes negocios del futuro: agua, energía, sumideros de carbono, bioprospección, patentes genéticas y ecoturismo, haciendo a los indígenas a un lado, porque, así como son, diferentes, no sólo no sirven a sus intereses, sino que estorban y obstaculizan el desarrollo y la expansión de la economía mundial.

En diversas partes del país, el territorio indígena es rico en biodiversidad y constituye parte del patrimonio genético de la humanidad, el cual corre el riesgo de perderse por la voracidad de las transnacionales, que cuentan con el aval de las autoridades federales y estatales y con la emisión de leyes y programas favorables a sus intereses,²³ para entrar a las tierras bajo el argumento de generar un mayor desarrollo o proteger el medio ambiente. Su riqueza petrolera,²⁴ mineral, maderera, hidrológica,²⁵ agrícola, apícola y textil, ha jugado un papel importante en el desarrollo económico de México, sin que ello implique un beneficio para los Pueblos Indígenas.

La combinación de fenómenos que asocian la imposición del modelo de megaproyectos económicos a la privatización de la tierra también son factores de conflicto en las zonas indígenas, así el Plan Puebla-Panamá, el proyecto Milenium, el corredor transoceánico Oaxaca-Veracruz, el Proyecto Minero de la Montaña de Guerrero, el megaproyecto Transísmico en los Chimalapas y el ALCA, se concretan en presas hidroeléctricas,

²³ Cfr. Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados; Ley federal de Acceso y Aprovechamiento de los Recursos Genéticos, Programa de Pago por Servicios Ambientales (PSA), PROCEDE, Áreas Naturales Protegidas y Reservas de la Biosfera.

²⁴ 70 por ciento de los recursos petroleros se extrae de yacimientos marinos y terrestres del trópico mexicano. Los más importantes corresponden a los estados de Campeche, Tabasco y Chiapas, en municipios con una fuerte presencia indígena. Los Pueblos Indígenas en México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

²⁵ Las principales presas hidroeléctricas del país: La Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa y Presidente Alemán se ubican y abastecen de agua de los territorios indígenas. Los Pueblos Indígenas en México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

carreteras, plantaciones forestales y corredores industriales, bajo una lógica privatizadora y sin consultar a las comunidades que serán afectadas ni dimensionar los daños y alteraciones a los ecosistemas y las culturas.

Los programas de desarrollo oficiales están orientados a poner las bases estructurales para una nueva asignación de funciones a los recursos y territorios indígenas, así por ejemplo, se impulsa la creación de nuevas áreas de reserva biológica, se estimula el corredor biológico mesoamericano, se promueve la designación de bosques, selvas y aguas al pago y cobro de servicios ambientales, todo lo cual, aunque aparentemente resulta benéfico para la ecología, lleva consigo una orientación marcadamente transnacional, que reporta altas ganancias para los capitales mundiales involucrados, pero deja a los Pueblos Indígenas totalmente indefensos y despojados del uso y control de sus recursos naturales, a la vez que los somete al cumplimiento de compromisos de largo plazo.

En los hechos, despojan a las comunidades de todo derecho a participar en las decisiones sobre sus recursos,²⁶ y bajo el pretexto de que se trata de causa de utilidad pública, se expropia y se promueve el desalojo de las comunidades,²⁷ alegando que la conservación no es posible con los pueblos y comunidades indígenas y soslayando el hecho de que dichas áreas están conservadas, en gran medida, gracias a sus prácticas sustentables, tal es el caso de la Reserva de la Biosfera de Montes Azules, La Reserva de la Biosfera de los Tuxtlas, Los Chimalapas, la Reserva de los Pantanos de Centla y otras más.²⁸

En lo que toca al derecho al desarrollo encontramos normas vigentes en nuestro país que establecen que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de decidir y controlar sus propias prioridades en lo que atañe a su proceso de desarrollo económico, social y cultural, además de que tienen el derecho a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente y a que se efectúen estudios en cooperación

²⁶ Artículo 15. Convenio 169 de la OIT

²⁷ Artículo 16. Convenio 169 de la OIT.

²⁸ Declaratoria Encuentro sobre Reservas Campesinas y de la Biosfera, Península de Moreno, Catemaco, Veracruz, 16 al 17 de abril de 2004.

con ellos para evaluar la incidencia social, espiritual, cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener, los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.²⁹

Política agraria y violaciones al derecho al territorio

Derivado de la reforma al Artículo 27, el Programa de Certificación de Derechos Parcelarios (PROCEDE), impulsado en la última década va minando, aunque no sin resistencias, la propiedad colectiva de las tierras. Dicho programa pretende otorgar en propiedad individual las parcelas de cultivo de cada uno de los campesinos con el fin de incluirlas en el mercado.

Ante el plazo que se vence en 2006 para que todos los núcleos agrarios se incorporen al PROCEDE, las autoridades han optado por cerrar filas para presentarlo ya no como un programa voluntario, sino obligatorio, como la única puerta de acceso para todos los programas del campo, principalmente Programa Gubernamental de Apoyo al Campo (PROCAMPO). Los funcionarios de la Procuraduría Agraria encargados de implementar este programa han recurrido a la presión y al chantaje con los comisariados comunales y ejidales, para que sean ellos los que se encarguen de informar y convencer a los comuneros o ejidatarios de los beneficios de este programa. Para 2006 el Estado busca que todos los ejidos y/o comunidades queden dentro del PROCEDE para que después hagan un nuevo programa que atienda lo que es su última etapa, el pleno dominio.

En territorios en los que el PROCEDE ha sido implementado, se observa que si bien los ejidos y comunidades pueden decidir el régimen de tenencia de la tierra, las presiones económicas los han obligado a aceptar el programa y poner sus tierras como garantía de créditos agrícolas hasta el punto de verse obligados a venderlas. En el mejor de los casos, aun y cuando los indígenas retengan su parcela, la certificación individual de

²⁹ Artículo 7. Convenio 169 de la OIT.

la tierra tiene como efecto perder el control de las tierras de uso común como los pozos de agua o los agostaderos, y con esto, la posibilidad de materializar la concepción colectiva de relación espiritual profunda entre la comunidad y la tierra, sufre una nueva y poderosa agresión estructural, es decir, se pierde la dimensión del territorio en su integralidad y con ello la posibilidad de desarrollar y reproducir la cultura del Pueblo indígena.

El PROCEDE ha ido dejando una agudización de conflictos agrarios, sociales, culturales y ambientales. Al parecer, uno de los objetivos es el de despoblar al campo de campesinos e indígenas y con ello se está dando paso a esquemas agroproductivos de corte industrial, en gran medida controlados por transnacionales.

Por su parte, la Secretaría de la Reforma Agraria frente a conflictos agrarios y particularmente a los “focos rojos”, ha empezado a implementar una salida apartada del derecho, que consiste en proporcionar recursos financieros a una de las partes en conflicto, como una medida de compensación por la superficie del terreno incautado. Esto está, en muchos casos, dividiendo y corrompiendo a actores comunitarios o convocando la codicia de los grupos invasores al ver en el programa una oportunidad de capitalizarse, operando en los hechos como un premio a las invasiones de tierras indígenas.

Con estas actuaciones arbitrarias y fuera de toda legalidad, nos encontramos lejos de que las autoridades agrarias estén en condiciones de entender la cosmovisión indígena sobre el territorio, las razones históricas, fundamentos jurídicos y el sentido profundo de los derechos colectivos.

Frente a la lucha que mantienen los Pueblos Indígenas, el gobierno los visualiza como actores incómodos y de riesgo ante los proyectos transnacionales que avanzan en el país. Por eso la acción militar se ha focalizado en los territorios indígenas, sobre todo de los estados del sur y el sureste y particularmente en Chiapas, no para brindarles protección y seguridad, sino para implementar una guerra silenciosa, de baja intensidad, justificada en una supuesta lucha contra el narcotráfico, que se convirtió en la nueva política de ocupación. La ocupación militar y la paramilitarización, donde ocurre, significa una grave afectación al control territorial indígena, a la seguridad pública, y a sus derechos de libre determinación y autonomía.

De esta manera, la defensa de los territorios indígenas no solo ha consistido en contener sistemáticamente la agresión externa, sino en sufrir las amenazas, la expulsión, la persecución, las torturas, el encarcelamiento y la muerte por parte de las corporaciones policiales, el Ejército mexicano, paramilitares, caciques y guardias blancas que han sido los responsables de graves violaciones a los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

Derecho al Territorio y Violación a Convenios Internacionales

México ha suscrito y ratificado los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos e indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DOF 12/05/81), la Convención Americana de Derechos Humanos (DOF 07/05/81), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (DOF 24/01/91), la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (DOF 13/06/75), entre otros, sin embargo, la ratificación de estos acuerdos internacionales no ha significado un cambio en las políticas de exclusión y desterritorialización de los Pueblos Indígenas.

Los instrumentos internacionales reconocen el derecho a la propiedad colectiva de la tierra de los Pueblos Indígenas como un derecho humano: este reconocimiento incluye la obligación del Estado para delimitar, demarcar y titular dichos territorios, de tal manera que sus derechos culturales sean protegidos, entre ellos la tenencia y uso de la tierra.³⁰

Por otra parte, el Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 14, confiere al Estado un papel activo para tomar las medidas necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión, aumentando significativamente el rango de obligaciones de los Estados para con los Pueblos Indios, sin embargo, en México este papel activo a

³⁰ Cfr. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Párrafo 173.

favor del reconocimiento de las tierras y territorios indígenas, en ningún momento ha sido asimilado en los diversos ordenamientos constitucionales y agrarios.

La legislación nacional no reconoce específicamente los derechos de propiedad y la posesión colectiva indígena del territorio que habitan u ocupan.³¹ En tanto que los pueblos no son considerados como entidades de derecho público, antes por el contrario, estos derechos se deben sujetar a las formas de tenencia agrícola de la tierra comunes a todos los campesinos, que contempla el Artículo 27 constitucional.³²

El Artículo 2 de la Constitución mexicana reconoce los derechos de las comunidades indígenas sobre la tierra, pero no hace referencia a la obligatoriedad del reconocimiento de sus derechos históricos y culturales de propiedad y posesión, como sí lo hace el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 14. Por tanto tampoco da pie para la creación de normas de procedimiento que garanticen estos derechos, tanto en procedimientos judiciales como en los programas de gobierno.

Luego entonces, al no reconocerse los derechos derivados de la historia, la cultura, la posesión continua de sus tierras y territorios, el derecho consuetudinario, los valores, y usos y costumbres de los Pueblos Indígenas, no constituyen una fuente válida para el reconocimiento de los derechos indígenas sobre tierras y recursos; en caso de conflicto entre aquellos y la legislación vigente o los derechos de terceros, el ordenamiento jurídico dispone que prevalecerán éstos últimos.

A pesar de que a nivel constitucional se establece el derecho de los Pueblos Indígenas a que sus tierras sean protegidas, dicho ordenamiento encuentra una contradicción notoria en las leyes secundarias de la materia,³³ ya que la ley Agraria en su Artículo 106 afirma que dichas tierras deberán ser protegidas por las autoridades en los términos de la reglamentaria del Artículo 4º constitucional, cuando el Artículo 4º fue reformado (abril 2001)

³¹ Artículo 13. Convenio 169 de la OIT.

³² Reforma Constitucional en materia de derechos y cultura indígena. Artículo 2, publicada el 14 de agosto de 2001.

³³ Artículo 27 constitucional, fracción VII: “la ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas”.

y sustituido por el Artículo 2º que aún permanece sin reglamentación, con lo que la protección otorgada por el ordenamiento constitucional queda anulado de facto debido a una normatividad inexistente.

El Relator sobre Derechos indígenas de Naciones Unidas en su informe sobre su visita a México, pide al gobierno mexicano en la recomendación 65 que "se reglamente la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas, en términos de lo establecido en el Artículo 27 Constitucional y en la Ley Agraria vigentes".³⁴ Sin embargo, hasta la fecha esta recomendación no ha sido cumplida y sigue existiendo este vacío legal.

Por último debemos señalar que, aun cuando el Artículo 133 Constitucional incorpora plenamente y de manera directa las normas de derecho internacional a las del país y de que se ha establecido mediante tesis jurisprudencial una jerarquía para los tratados internacionales por encima de las leyes federales,³⁵ en los hechos, la judicatura mexicana no toma en cuenta estos compromisos internacionales, sobre todo si se trata de tratados de orden social, no así si son de orden comercial.

Derecho a la justicia y pluralismo

Derechos de representación política

Los Acuerdos de San Andrés y el Convenio 169 de la OIT establecen el derecho fundamental de los Pueblos Indígenas a decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Sin embargo, el derecho de los Pueblos Indígenas para elegir a sus autoridades y a sus representantes populares a través de sus sistemas normativos, la definición y establecimiento de sus formas y estructuras propias de gobierno, así como el modelo de desarrollo a implementar de

³⁴ Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen E/CN.4/2004/80/Add.2 del 23 de diciembre de 2003.

³⁵ Tesis P. LXXVII/99, novena época, pleno, Semanario Judicial de la federación, Tomo X, P. 46. Noviembre de 1999.

acuerdo a sus intereses y necesidades, son elementos intrínsecos de su libre determinación y autonomía que les han sido negados históricamente.

La estructura política mexicana ha impuesto sobre los Pueblos Indígenas un sistema de partidos que hace a un lado las formas propias de representación, ignorando sus procedimientos e instancias tradicionales de elección como es la asamblea comunitaria, máxima instancia para la toma de decisiones, así como los valores que sustentan sus usos y costumbres y la manera de elegir a sus autoridades a partir del servicio que han realizado a favor de la comunidad.

De esta manera, el derecho a elegir a sus representantes políticos lo tienen que hacer bajo otro sistema, el de partidos, según la demarcación territorial del sistema político vigente y en el que históricamente no ha considerado a los Pueblos Indígenas como ciudadanos con derechos plenos, sino como clientela electoral. Tampoco participan en la instrumentación y vigilancia de los procesos electorales, además de la desventaja en la distribución electoral en distritos y circunscripciones, que fragmentan su participación.³⁶

La ley indígena aprobada en 2001 por el Congreso, estuvo muy lejos de respetar estos derechos. El nuevo 2º de la Constitución señala en su inciso A. Fracción III. “(Se reconoce... la autonomía para): Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de *gobierno interno*”; más adelante en la fracción VII de ese mismo inciso se establece: “Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos”. Es decir, sólo dejan la posibilidad de seguir nombrando a las autoridades comunitarias, y a un representante ante el ayuntamiento, pero no a diputados y presidentes municipales de acuerdo a los usos y costumbres.

No es que no haya habido mejores propuestas, el Convenio 169 de la OIT en su Artículo 6, inciso b) compromete y obliga a los Estados a: “establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados

³⁶ Independientemente de las modificaciones en la distribución electoral que el IFE realizó últimamente, no se respetan los derechos de los pueblos a la representación, porque sigue condicionada a los partidos políticos.

puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y *a todos los niveles* en la adopción de decisiones en *instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole* responsables de políticas y programas que les conciernan”.

El problema de que sólo los partidos políticos puedan decidir quiénes son candidatos, es que los Pueblos Indígenas se quedan sin quién los represente y cuide sus intereses, y si los Pueblos Indígenas a través de las diferentes organizaciones quieren proponer candidatos, deben negociar o en muchos casos afiliarse a los partidos, dividiendo al pueblo.

Por ello, algunos Pueblos Indígenas han decidido no formar parte de este sistema impuesto y hacer valer su derecho a decidir su forma de organización interna y a ejercer sus sistemas normativos. Es ilustrativo el caso del municipio de Xochistlahuaca en la Costa Chica de Guerrero, donde el pueblo amuzgo se organizó para constituir un gobierno autónomo cuyas autoridades tradicionales ejercen el poder de manera paralela al gobierno priísta oficial. Han retomado sus sistemas normativos y revitalizado las asambleas como un recurso legítimo eficaz para hacer valer sus derechos políticos y ser parte fundamental en la construcción de un gobierno indígena.³⁷

La respuesta del gobierno frente a estos pueblos que por la vía de los hechos están ejerciendo su autonomía, ha sido la criminalización de los procesos, persiguiendo, y reprimiendo a sus autoridades, sin ninguna apertura a un diálogo que lleve a la comprensión y el respeto de los mismos.

Esta respuesta no es más que el reflejo de una postura discriminatoria que pretende negar y restringir el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas, toda vez que su ejercicio implicaría un serio atentado al proyecto de nación delineado por políticas neoliberales, además de que sus estructuras comunitarias estarían lejanas al dominio y control del sistema político, económico y social del Estado mexicano.

La falta de respeto y de reconocimiento a estos derechos conlleva a la violación de otros derechos políticos, como los establecidos en el

³⁷ Ver aparatado sobre Resistencias Indígenas y Autonomía.

Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que dice: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el Artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”.

Sin duda se observa una ausencia de representatividad de los Pueblos Indígenas en los espacios de toma de decisiones a nivel estatal y federal. Un ejemplo de ello es el escaso número de legisladores indígenas que se encuentran actualmente en los congresos locales y federales. Aunado a esto, es que estos pocos legisladores indígenas no representan los intereses de los pueblos, sino de sus respectivas bancadas partidistas.

Pero más grave aún son las nulas posibilidades de participación que tienen los Pueblos Indígenas en la dirección de los asuntos públicos y en la toma de decisiones a nivel municipal, estatal y federal. El derecho a la consulta, claramente establecido en los Acuerdos de San Andrés y el Convenio 169, es violado de manera sistemática, toda vez que los Pueblos Indígenas del país no han sido consultados por medios adecuados, de acuerdo a sus usos y costumbres, sobre las políticas públicas, programas de gobierno y reformas legislativas que los conciernen. Ejemplo claro de ello es la reforma de derechos y cultura indígena llevada a cabo en 2001. De este modo, se ha diseñado un proyecto de nación alejado de la situación, perspectiva y necesidades de los Pueblos Indígenas, impidiendo la conformación de un esquema de desarrollo de y para los pueblos que verdaderamente dé respuesta a sus demandas.

Por otro lado, las posibilidades de participación son aún más escasas para las mujeres indígenas. Desafortunadamente, a pesar del destacado papel que han jugado las mujeres en el rumbo y desarrollo de las comunidades indígenas, así como en el cuidado del territorio y los recursos naturales, esta situación se vive también al interior de las propias comunidades. La participación de las mujeres en las Asambleas, donde se toman las decisiones, y su consideración para ser nombradas como

autoridad, es un tema que debe ser reflexionado y debatido al interior de los pueblos y comunidades indígenas, así como en los no indígenas, sin pretender imponer otra visión que no sea la de los propios pueblos. Esta reflexión debe partir del seno de las mismas estructuras familiares, que es desde donde se reproducen esquemas de exclusión, extendiéndose a otras estructuras comunitarias.

No es posible hablar de democracia en un país donde más de diez por ciento de la población no tiene una voz que represente sus demandas y necesidades, ni una participación real en los asuntos que lo conciernen. Es indispensable que se garantice el respeto al derecho a la consulta a los Pueblos Indígenas, por los medios adecuados según sus usos y costumbres, como un aspecto fundamental si se pretende incrementar su participación y representación política. Sin embargo, el tema de fondo es el respeto al derecho de los pueblos a la libre determinación, a poder decidir su organización interna, a elegir a sus autoridades según sus usos y costumbres, a ejercer sus sistemas normativos y a diseñar e implementar el modelo de desarrollo de acuerdo a sus prioridades. Ya quedó claro que el Estado mexicano no está dispuesto a reconocer este derecho y que por el contrario, va implementando una serie de programas de la mano de la aprobación de un número importante de leyes y reglamentos que van generando un entramado sistémico que imposibilita el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos.

Sistemas de Justicia

Otro elemento claro de la exclusión de los Pueblos Indígenas es el sistema de procuración y administración de justicia. Aun y cuando existan valores universales cuya sanción sea totalmente legítima para cualquier individuo no importando su origen étnico, el sistema como tal es imperfecto en lo que toca a la eficacia, por ser ajeno a los Pueblos Indígenas.

Un sistema de justicia consta de tres elementos fundamentales: leyes, procedimientos y autoridades. El problema de quién y cómo aplica la ley no está sólo relacionado al derecho de libre determinación, sino además al acceso y adaptabilidad del derecho a la justicia y por tanto a la vigencia y respeto pleno de los derechos humanos.

Conceptos como falta, sanción, mérito y reparación del daño en las poblaciones indígenas de México son distintos simplemente porque parten de cosmogonías diferentes, producto de contextos sociales, culturales e históricos distintos de los que parte el derecho positivo vigente.

En el municipio de Chilón, Sitalá y parte de Pantelhó, Chiapas, por ejemplo, existe una experiencia de “arregladores” que no son otra cosa que parte de un sistema de procuración y administración de justicia. En esta experiencia las autoridades surgen de la elección de la comunidad, las normas que asimilan y respetan los derechos humanos son una serie de principios para la básica convivencia (derechos) y la unidad de la comunidad (deberes), basada en el respeto mutuo y en una ética común. La sanción está encaminada a la restitución de derechos y de la armonía comunitaria desde una cosmovisión tseltal.³⁸

De manera más perfeccionada, en Chiapas coexiste el sistema de justicia zapatista en las regiones autónomas conocidas como Caracoles, que tiene sus propias normas (al menos la ley revolucionaria, la ley de mujeres, la ley agraria zapatista y los Acuerdos de San Andrés), sus propias autoridades que son las Juntas de Buen Gobierno, sus procedimientos, y una jurisdicción establecida en cinco regiones pluriétnicas.

A partir de la reforma de 2001, el Artículo 2 Constitucional establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen autonomía para: “Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos [...]. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.”

La Constitución reduce su facultad a la regulación y solución de conflictos internos, ni siquiera a la represión de delitos como lo establece el Convenio 169 de la OIT,³⁹ y en todo caso a que sus resoluciones sean validadas por un juez. En ninguno de los articulados de la reforma

³⁸ Cfr. Procuración de la Armonía, Justicia y Derechos Humanos en Chilón. Tesis de Licenciatura en Etnología, Adelina González, Michael Chamberlain. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Noviembre. 2000.

³⁹ Artículo 9, inciso 1: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.

constitucional se pretende que los Pueblos Indígenas y sus formas de autogobierno sean parte de un solo orden jurídico nacional.

Si bien los sistemas normativos indígenas no deben contraponerse a los derechos humanos internacionalmente reconocidos, también es cierto que su uso y reconocimiento son una garantía de acceso a estos mismos derechos. Si partimos de la preocupación sobre la universalidad de los derechos humanos, entonces no es en la medida en que sean compatibles con el sistema jurídico nacional que se deben respetar (frase que nuevamente los margina y devalúa), sino que su respeto y vigencia es garantía de acceso a la justicia, por lo que estos sistemas deben coexistir armonizados en un solo orden jurídico nacional, que parta de una concepción de Pluralismo Jurídico.⁴⁰

“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales [...]. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.⁴¹

Consecuentemente con esta exclusión en el acceso a la justicia, en el apartado VIII del Artículo 2 Constitucional, sólo se concede a los indígenas “el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, y a tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, a pesar de la obligación impuesta al Estado en esta última, de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas el acceso a la jurisdicción del Estado en la lengua indígena nacional de que sean hablantes”. La Constitución utiliza un criterio de extranjería para aplicarlo a los pueblos originarios en su propio país, discriminándolos. Esto los vuelve ciudadanos de segunda.

⁴⁰ Sobreponiendo al concepto ampliamente discutido sobre “pluralidad jurídica”, prefiero utilizar el concepto de Sartori sobre pluralismo para poner el acento en lo que define como “el reconocimiento y respeto mutuo con el fin de asegurar la paz intercultural”. Sobre este tema: Sartori, Giovanni. *La Sociedad Multiétnica: Pluralismo, Multiculturalismo y Extranjeros*. Ed. Taurus. Agosto. 2001.

⁴¹ Artículo 2 Constitucional, inciso A.

En Colombia, “la Constitución especifica que cualquier conflicto que surja y cualquier ofensa o falta menor cometido por personas indígenas en su territorio serán juzgados y castigados por sus propias autoridades de acuerdo a las costumbres que observan; esto está especificado en el Artículo 246 de la Constitución que establece que las autoridades de las localidades indígenas podrán ejercer funciones judiciales en su territorio, para este propósito se ha establecido una Jurisdicción Indígena Especial. La ley especificará la forma de coordinación entre esa jurisdicción especial y el sistema judicial nacional.”⁴² Se debe resaltar el reconocimiento a la jurisdicción (que implica territorialidad), a las normas y autoridades propias, y la preocupación sobre la coordinación con el sistema nacional.

Si partimos de la consideración de que una “comunidad lingüística es a la vez una comunidad epistémico”,⁴³ la ley presupone que contiene y el juzgador entiende, el proceso de estructuración del pensamiento indígena, y el sentido indígena del ambiente social, y esto es falso. La justicia debe aplicarse dentro de la misma comunidad epistémica y esto implica que tanto las normas, como los procedimientos y las autoridades surjan de la misma comunidad epistémica. Es más fácil formar jueces indígenas, que hacer que los jueces formen parte de dos o más comunidades epistémicas.

La Constitución Política de Oaxaca establece que “las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa”,⁴⁴ sin embargo no es suficiente pues no sólo deben ser hablantes de la lengua, sino indígenas y además considerar los otros dos componentes de un sistema de justicia: la normatividad y los procedimientos.⁴⁵

⁴² Respuesta del Gobierno de Colombia al cuestionario sobre “posibles formas y medios para facilitar la solución constructiva y pacífica de problemas que envuelven a minorías” sometido por la Sub-Comisión de Derechos Humanos de la ONU. E/CN.4/Sub.2/1993/34/Add.2. 16 de julio de 1993. Original inglés. Traducción libre.

⁴³ E/CN.4/2002/97 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de la población indígena. Comisión de Derechos Humanos, 4 de febrero de 2002. P. 18. Original inglés. Traducción libre.

⁴⁴ Artículo 16 Constitucional.

⁴⁵ Que podrían ser similares o iguales, sin embargo es distinto imponerlos a construirlos juntos, particularmente para la protección de los derechos humanos.

El acceso a la justicia y a través de ella a los estándares internacionales de derechos humanos implica que los sistemas de justicia, es decir, los procedimientos, las normas y las autoridades, deben ajustarse a las particularidades sociales y culturales. Es la única forma de hacer que los derechos humanos sean efectivamente universales.

Un tercer elemento de falta de acceso a la justicia está relacionado con la transparencia y la rendición de cuentas.⁴⁶ En el mismo caso de Chilón, el trabajo de los “arregladores”, no obstante la falta de obligatoriedad (formal) en sus resoluciones, ha sido una experiencia exitosa por dos razones prácticas: la primera es que los problemas se resuelven con prontitud, la segunda es que esta forma reduce considerablemente los gastos de traslado a los juzgados y oficinas de los Ministerios Públicos, de gestión por el complicado procedimiento y de extorsión por parte de los funcionarios públicos.⁴⁷

Otro ejemplo actual se da en la montaña de Guerrero, antes considerada la región más peligrosa e insegura de ese estado. Las comunidades Mixtecas y Tlapanecas víctimas de asesinatos y robos, decidieron conformar un cuerpo policiaco al que llamaron “Policía Comunitaria”. Surgidos de la comunidad a partir de criterios de mérito y en un cargo de servicio no remunerado, se han enfrentado a la delincuencia organizada de la región con las armas permitidas para los campesinos, en la que han descubierto la complicidad de corporaciones policiacas, y han logrado que de acuerdo a las cifras del estado, se haya convertido en la región más segura de la entidad.⁴⁸

En el orden jurídico mexicano coexisten tres sistemas de justicia distintos, estos son: el fuero federal, el común y el militar, además de diversos sistemas administrativos autónomos menores (como los consejos de honor y justicia en la policía), mientras que a los Pueblos Indígenas no se les reconoce el propio, y sin embargo persisten. Esto es tanto como

⁴⁶ Que si bien es un problema común a toda la sociedad mexicana, hunde sus raíces en la falta de control por parte de la ciudadanía sobre sus propias autoridades.

⁴⁷ Cfr. Procuración de la Armonía, Justicia y Derechos Humanos en Chilón. Tesis de Licenciatura en Etnología, Adelina González, Michael Chamberlin, Escuela Nacional de Antropología e Historia Noviembre 2000.

⁴⁸ Ver aparatado sobre Resistencias Indígenas y Autonomía.

considerar que los militares, por ejemplo, son más “otros” que los indígenas. Mientras en el primer caso (la multiplicidad de sistemas) ha dado lugar a la impunidad, al retraso y rezago injustificado, en el segundo es simplemente la negación del acceso a la justicia.

La falta de reconocimiento a la pluralidad de sistemas los contraponen y enfrenta. La realidad nos exige un esfuerzo mayor por integrar un solo ordenamiento jurídico pluralista, nacional y no la represión legal o armada.

Mujeres indígenas

Si los Pueblos Indígenas de México han sido excluidos de la vida económica, social y política, la situación para las mujeres indígenas es peor: es en ellas donde la pobreza, la violencia y la injusticia más atroz, aquella que vulnera todo sentido de humanidad, tiene su rostro. En otras palabras, las mujeres indígenas son las marginadas de los marginados.

En general, las mujeres indígenas deben cargar con las responsabilidades sociales y familiares del trabajo doméstico, el cual contempla por lo menos la maternidad y crianza y el cuidado de toda la familia, limpieza de la casa, lavar, remendar y cocinar. Si bien en la mayoría de las comunidades las actividades agrícolas son el eje de los trabajos de la producción familiar, estas actividades se complementan con una serie de tareas diversas como la recolección, pesca, producción artesanal y cría de traspatio, responsabilidades que también recaen en las mujeres que conforman la unidad familiar. Aun así, el trabajo de las mujeres no es remunerado social, económica ni culturalmente y es desvalorizado por la sociedad, la comunidad y la familia.

Las mujeres tienen que enfrentar una carencia de agua para el consumo humano, labores domésticas y agricultura, lo que provoca la escasez de alimentos y la proliferación de enfermedades severas en el aparato digestivo, altos índices de desnutrición, deshidratación y muertes por enfermedades prevenibles. Pero adicionalmente esto les implica tener que caminar largas distancias todos los días, muchas veces de dos a cuatro horas, para obtener el agua mínima para su sobrevivencia, cargando a veces cubetas de diez a 20 litros.

Sin duda, las mujeres indígenas son las que más sufren la falta de acceso a los servicios básicos, en particular en materia de salud. Como ejemplo están situaciones extremas como la que se vive en la Montaña de Guerrero, donde para las más de cien mil mujeres en edad reproductiva sólo hay cinco ginecólogos. Es decir, uno por cada 20 mil mujeres que requieren de atención especializada para proteger su maternidad y los complicados retos que implica su edad reproductiva. Es por ello que en lugares como estos, la tasa de mortalidad materna está muy por encima de la media nacional, que es de 51 muertes por cada cien mil nacimientos, teniendo 283 muertes por cada cien mil nacimientos.

La violencia es un problema grave que se agudiza por la condición de extrema marginación en la que vive la mayoría. La falta de oportunidades de empleo que afectan a las comunidades da lugar al alcoholismo y al uso indebido de drogas que agudizan la violencia doméstica y propician la prostitución. La situación se vuelve crítica por el hecho de que muchas de ellas no tienen la oportunidad de ir a la escuela o de salir de sus comunidades, lo que implica que nunca pudieron aprender español, impidiendo, entre otras cosas, que puedan salir a denunciar las situaciones de violencia que padecen frente a instituciones de gobierno que raramente atienden en lenguas indígenas, y que, aunado a esto, se vean atadas a sus maridos y no tengan opciones para poder volverse independientes, especialmente cuando tienen hijos.

En muchas comunidades indígenas, durante los meses que hay poca actividad agrícola, los hombres jóvenes y cabezas de familia salen a las ciudades, al norte del país o a los Estados Unidos en busca de trabajo y al cabo de unos meses regresan, repitiéndose el ciclo cada año. Pero también existe la migración definitiva. Cuando existe la migración temporal del hombre, las mujeres se quedan no sólo con las responsabilidades del hogar, sino que también deben hacerse cargo por completo de la economía de subsistencia, principalmente con la intensificación del cuidado de animales de traspatio, recolección de productos silvestres y con la siembra de parcelas pequeñas. Es decir, las mujeres indígenas campesinas, ante el fenómeno de la migración se convirtieron en el pilar fundamental de la reproducción y alimentación familiar y en muchos casos de la subsistencia de la comunidad.

Sin embargo, el acceso directo de las mujeres a derechos de tierras comunales o ejidales es casi inexistente y cuando lo exigen con frecuencia se les niega este derecho. Esto se da a pesar de que el Artículo 18 de la Ley Agraria establece que al morir un ejidatario, el primer sucesor es su esposa o concubina. De igual manera, se dice que en caso de que heredera un hijo o hija, entre todos los hijos e hijas tiene que haber un acuerdo para decidir quién hereda. En ningún momento la ley menciona que debe ser sólo un varón. Asimismo, no se habla de impedimento alguno para ser ejidataria. La Ley Agraria en ningún momento hace mención que sea requisito exclusivo para ser electo en el cargo de comisariado ejidal o consejo de vigilancia el ser hombre. Sin embargo en nuestro país existen muy pocos casos de mujeres comisarías o ejidatarias.

Los Pueblos indios no escapan de la discriminación y marginación de las mujeres, reproduciendo actitudes y conductas patriarcales y machistas. La falta de reconocimiento de las mujeres es un asunto de políticas afirmativas por parte del Estado que incluyan el diseño de leyes que favorezcan la equidad frente a los hombres, pero además es un asunto de usos y costumbres en donde las mujeres han sido relegadas para participar en las asambleas y en la toma de decisiones comunitarias. Por lo tanto, siendo la práctica de las costumbres de los Pueblos Indígenas un factor dinámico y en constante cambio al igual que la ley, que se construye y reconstruye permanentemente, es fundamental impulsar la reflexión de los Pueblos Indígenas, es decir, hombres y mujeres de cualquier edad, para lograr una transformación en el sentido del reconocimiento y práctica de los derechos de las mujeres, desde dentro de las mismas comunidades. Si los Pueblos Indígenas de México demandan no ser excluidos del proyecto de país, no pueden a su vez reproducir esa exclusión en las mujeres indígenas.

En resumen:

Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas sólo pueden ser realizables en plenitud en un territorio concreto en donde sus autoridades, sus normas y procedimientos sean vigentes. Es así en el caso de la obligatoriedad de uso de las lenguas nacionales, para la elección de autoridades y ejercicio

de gobierno, para la procuración y administración de justicia y para su desarrollo.

El reconocimiento del derecho a la autonomía de los Pueblos Indígenas –al ser un modelo autogestionario de ejercicio de gobierno, de aplicación de leyes generadas desde las propias lógicas culturales de los pueblos y, sobretodo al garantizar el derecho a decidir sobre el uso y destino de los recursos naturales– se opone frontalmente al modelo de apropiación neoliberal de los recursos de la nación y evita en gran medida el control cupular de las sociedades indias desde las élites del gobierno. Esta es la explicación principal del incumplimiento abierto que ha venido haciendo el gobierno nacional de los acuerdos que signó en San Andrés Sakam'chen de los Pobres.

La decisión política de los Pueblos Indígenas organizados de la construcción de autonomías de hecho, representa igualmente una grave amenaza para la implementación en las regiones de los programas de inversión privada nacional y trasnacional y de las acciones de gobierno que los facilitan. Frente a lo cual se observa como un patrón generalizado la obstrucción sistemática de los proyectos autonómicos que los pueblos han venido implementando en las diferentes regiones del país, derivando en la violación de los derechos humanos universalmente aceptados y particularmente de los derechos establecidos en diversos instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Para que los Pueblos Indígenas participen efectivamente del desarrollo al menos en la misma medida que el resto de la población, es necesario su reconocimiento como entidades de derecho público con el fin de tener una verdadera autonomía. Esta base de reconocimiento permitirá establecer los procedimientos adecuados y reconocerá a su vez a sus instituciones efectivamente representativas, haciendo de sus decisiones obligatorias y vinculantes.

Existe una abierta contradicción entre las normas de derechos humanos de los Pueblos Indígenas universalmente aceptadas y vigentes en el país y las prácticas, y políticas de gobierno derivadas de los modelos de desarrollo impuestos por los procesos de globalización neoliberal. Esta

contradicción está significando una profundización de las violaciones a los derechos indígenas preexistentes y un peligroso escenario de despojo transnacional de sus tierras y recursos naturales, con la complicidad de las estructuras de gobierno.

La tendencia mostrada por los grandes actores de la globalización de romper los órdenes jurídicos nacionales e internacionales previos, cuando no convienen a sus intereses y de romper la lógica del equilibrio entre estados nacionales, para provocar las integraciones regionales continentales en torno a un nuevo orden económico transnacional, está provocando, de manera creciente, nuevos paradigmas para la defensa de los derechos humanos en dos vertientes:

- Cuando los proyectos económicos y de desarrollo se abren paso de forma violatoria de la normatividad protectora de los derechos humanos, invocando acuerdos regulados por organismos supranacionales como los tratados de libre comercio, razones de seguridad nacional o de seguridad hemisférica, causas de utilidad pública o patrimonios de la humanidad y se imponen con toda la fuerza de la institucionalidad nacional e internacional.
- Cuando se imponen leyes que, abierta e ilegítimamente se oponen a los intereses esenciales de la población y que incluso van en contra de los intereses nacionales, para validar precisamente el accionar de grandes intereses transnacionales, es decir, exigir el cumplimiento de la ley, es propiciar la violación de derechos humanos, como por ejemplo, los esfuerzos encaminados hacia la privatización del agua.

En ambos casos, se evidencia el deterioro de las instituciones democrático-representativas que constituyen al Estado, situación que orilla a la deslegitimación de la interlocución, cada vez en campos más extensos, con los actores gubernamentales y obliga a la identificación de los nuevos actores y factores reales de poder, cuyas redes rebasan en gran medida a las estructuras formales de gobierno.

Aunque el escenario planteado no es exclusivo de los Pueblos Indígenas, la situación de estos cobran particular relevancia ante:

- La emergencia de las nuevas corrientes de acumulación de capital y su importancia estratégica, en torno a los bienes públicos esenciales de la biodiversidad, el agua y los recursos genéticos, que ahora se pretende incorporar al mercado.
- El alto porcentaje de estos bienes en las regiones indígenas.
- El panorama de grave deterioro ambiental mundial que contribuye a la valoración de la extrema importancia de los ecosistemas y la biodiversidad.

Por lo tanto, es de esperar que la problemática que presentan las regiones indígenas en referencia a derechos humanos, se agudizará en la medida que avancen los grandes proyectos económicos en estos territorios y según se agudicen las contradicciones entre la voluntad política de llevarlos a cabo y la resistencia que presenten las organizaciones y Pueblos Indígenas.

Las violaciones que los nuevos escenarios presentan, se enmarcan fuertemente en los de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), aunque es de esperarse una agudización de las inflingidas a los civiles y políticos.

La nueva plataforma de acumulación del capital con base en los recursos naturales, es en esencia, insostenible ecológica y socialmente, y por ello se constituye como una de las bases conceptuales más fuertes para oponer a este modelo.

La inédita situación, trasciende a los Pueblos Indígenas para extenderse a la población en general, esto podría producir cada vez con mayor fuerza coaliciones entre diversos sectores para la defensa de sus derechos, y al ser una cuestión global, los actores y factores extranacionales cobrarán también de manera creciente importancia visible para ser incluidos en la estrategia de defensa de los derechos humanos.

Propuestas sobre Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas

La Libre Determinación es un derecho legítimo de los pueblos, además de ser una condición para el pleno goce y ejercicio de todos los derechos

humanos. Esto quedó establecido en los Acuerdos de San Andrés, los cuales fueron incumplidos por los tres poderes de la Unión. Esta acción no solo traicionó a todo el proceso social generado, sino también a compromisos internacionales en materia de derechos indígenas vigentes en el país, particularmente los contenidos en el Convenio 169 de la OIT, resultando ilegítimo en todo orden el actuar del gobierno y demostrando que la clase política no responde a los intereses de los mexicanos.

Reconocemos las nuevas dimensiones de amenazas a los derechos humanos y en particular a los pueblos, que derivan de la inclusión de modelos de desarrollo impuestos desde centros de poder globalizados, soportados en gran medida por nuevas tecnologías en los campos de la informática, la biotecnología, la nanotecnología y las ciencias de la conducta que trastocan profundamente las relaciones sociales y de poder conocidas hasta la fecha.

1. Defendamos los diversos ejercicios de autonomía que han establecido los Pueblos Indígenas en el país a través de sus comunidades y organizaciones.
2. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva de sus territorios. Apoyemos los esfuerzos de organizaciones y comunidades indígenas por recuperar, conservar y proteger sus territorios y recursos naturales contenidos en ellos. Denunciemos los programas y cualquier otro intento por despojarlos de sus tierras como el PROCEDE y PROCECOM que atentan contra estos derechos.
3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer y aplicar sus propios sistemas normativos. Sólo con sistemas de justicia que respondan a la pluralidad se podrán proteger de manera efectiva los derechos humanos. En México debemos caminar hacia la construcción de un pluralismo jurídico; por tanto, debemos apoyar a los Pueblos Indígenas que están aplicando sus propios sistemas normativos.
4. Los Pueblos Indígenas tienen derecho al autogobierno: el diseño, operación y administración conforme a su cultura y prioridades; por ejemplo: en cuanto al modelo de desarrollo, manejo de sus recursos naturales y orden público, entre otros.

5. Los Pueblos Indígenas tienen derecho al uso y goce de sus lenguas y culturas. La promoción y protección del libre ejercicio y valoración por el resto de la sociedad de éstas es condición indispensable para el cumplimiento de este derecho.
6. Los Pueblos Indígenas tienen derechos a poseer y operar sus propios medios de comunicación. Favorezcamos y defendamos las radios comunitarias como un recurso legítimo para la libertad de expresión y el fortalecimiento de su identidad y cultura.
7. Resulta necesario, de acuerdo a la normatividad vigente, que en cualquier acto de autoridad como medidas legislativas, administrativas, el diseño y aplicación de políticas públicas y programas que puedan afectar los derechos, bienes o intereses de los Pueblos Indígenas, se deberá consultar a dichos pueblos considerando los siguientes requisitos:
 - 7.1 La consulta deberá ser:
 - Temprana, es decir que no se haya tomado la decisión y que todas las opciones y etapas aún sigan abiertas.
 - Informada, es decir que haya información disponible y accesible de los asuntos sobre los cuales se va a tomar la decisión.
 - Democrática, es decir, que los Pueblos Indígenas puedan hacer comentarios y que la decisión que se tome se base en ellos.⁴⁹
 - 7.2 Se deberá determinar un mecanismo de consulta adecuado teniendo en cuenta al determinarlo los valores, concepciones, tiempos, sistemas de referencia e incluso formas de concebir la consulta de los Pueblos Indígenas, como lo ha establecido la OIT.⁵⁰
 - 7.3 Se deberá garantizar que la consulta sea efectivamente de buena fe, asignando a alguna instancia autónoma la revisión de los procedimientos, la materia de la consulta y la forma en cómo es consultada, incluyendo la manera en que se plantea el problema, la difusión de información previa y con tiempos suficientes, lenguaje

⁴⁹ Criterios identificados por el sistema europeo de protección de los derechos humanos. El último punto se desprende de la Convención sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. Convención Aarhus. 1998.

⁵⁰ Comité de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones: Observación individual sobre el Convenio núm. 169, Pueblos Indígenas y tribales. 1989. México. Ratificación: 1990. Publicación: 2005.

adecuado y sencillo, las personas o grupos a ser consultados y las instancias por las cuales se consulta, considerando sus propias vías de toma de decisiones.

8. Es necesario que los Pueblos Indígenas generen las condiciones para hacer efectiva la participación de la mujer en los espacios de decisión. Instamos a las comunidades y organizaciones indígenas que promuevan la valoración de las mujeres, de su trabajo, de su opinión, de su participación en el sustento de la familia y de los mismos pueblos en el ejercicio de la libre determinación. Y que revisen y establezcan prácticas e incluso sanciones, en el marco del derecho a sus propias formas de gobierno, que garanticen la equidad entre hombres y mujeres.
9. Exigimos la salida del Ejército de los espacios comunitarios dentro de los territorios indígenas, incluyendo propiedades ejidales y comunidades agrarias, en donde se han establecido bases de operaciones, porque violan el derecho a disfrutar de la propia cultura y el derecho a la propiedad del territorio.⁵¹

⁵¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



V. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Esta parte de la agenda, que refiere a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), es un espacio en construcción de la Red TDT, que busca posicionar este tema entre las organizaciones de la sociedad civil organizada, así como ante las autoridades que tienen relación con la tutela de estos derechos y ante actores privados que con su actuación afectan la vigencia de los DESCAs.

Las organizaciones que trabajan DESCAs y que son integrantes de la Red TDT, realizaron un primer diagnóstico de las situaciones más graves y urgentes de algunos de estos derechos en las regiones y ámbitos en los que desarrollan su actividad. Como fruto de este primer acercamiento se determinó un enfoque prioritario respecto de los derechos laborales, los derechos ambientales, el derecho a la salud y el derecho a la alimentación, reconociendo siempre la interrelación de éstos con otros derechos.

Los DESCAs son los derechos humanos que posibilitan un nivel de vida adecuado y digno a las comunidades y poblaciones. Por sus características de participación social, estos derechos poseen un significado distinto de la libertad e igualdad que establecen los derechos civiles y políticos. No se trata sólo de una libertad frente al Estado, sino una libertad ante las necesidades sociales mínimas y no se trata solamente de una igualdad ante la ley, sino la necesidad que todas las personas tengan acceso a los medios para tener una vida digna. El derecho a la salud, el derecho a la alimentación, los derechos humanos laborales y el derecho a un medio ambiente sano, entre otros, son aspectos fundamentales para garantizar un nivel de vida digno.

La pobreza económica impide el disfrute de los DESCAs, y además constriñe la libertad de una persona para vivir una vida plena. Por ejemplo, el analfabetismo limita la libertad para leer o escribir y para acceder a la información que permita ejercer plenamente los derechos civiles y políticos. La falta de educación obstaculiza la libertad para tener un trabajo satisfactorio y aprovechar las oportunidades económicas.

En México, la mitad de la población se encuentra en situación de pobreza y una quinta parte en pobreza extrema.⁵² Por otro lado, la desigualdad que se vive en México es escandalosa: mientras que el ingreso del diez por ciento más rico del país es 36.5 por ciento, el del diez por ciento más pobre es de 1.6 por ciento.⁵³

La firma de tratados comerciales inequitativos ha tenido una serie de efectos graves, entre otros, la agudización de la crisis del campo y la pérdida de autosuficiencia alimentaria. La política económica de los últimos cuatro sexenios ha provocado el traspaso y la concentración de tierras y la migración de millones de campesinos a Estados Unidos.

En 2005 el ingreso a México por remesas familiares alcanzó una cifra récord de veinte mil millones de dólares, siendo la segunda fuente de divisas para el país después de las exportaciones de petróleo. Sin este ingreso el déficit de la cuenta corriente hubiera crecido.

Por otro lado, se está privatizando la biodiversidad, herencia de los Pueblos Indígenas, al otorgar patentes a compañías que hacen bioprospección.⁵⁴ Los procesos productivos tienden a concentrarse en industrias manufactureras maquiladoras que operan en abierta violación a los derechos laborales.

El principio de “justicia social” se ha reducido a tal grado que la capacidad de alcanzar un nivel de vida digno para la mayoría de las mexicanas y mexicanos es prácticamente imposible bajo este modelo de desarrollo neoliberal.

Propuestas generales en materia de DESCA

1. Es necesario revisar el marco jurídico nacional para asegurar que se incorpore el estándar más alto en materia de derechos humanos.
2. Es urgente someter a revisión los acuerdos generales y comerciales que ha contraído el Estado para asegurarse que se sujeten al estándar más alto en materia de derechos humanos.

⁵² El Banco Mundial considera pobreza vivir con menos de dos dólares americanos a día, y pobreza extrema, vivir con menos de 1 dólar americano al día.

⁵³ INEGI, Encuesta Nacional de Gastos e Ingresos en los Hogares, 2004.

⁵⁴ Este punto lo hemos tocado ampliamente en el capítulo anterior.

3. Se requiere que se reconozcan y se utilicen los recursos de la democracia directa (plebiscito, referéndum e iniciativa popular), para consultar a la sociedad en asuntos que afecten los DESCAs.
4. Urge la elaboración de políticas públicas apegadas a los derechos humanos, en particular, siguiendo el marco del derecho internacional de los derechos humanos en materia de DESCAs e incluyendo la perspectiva de género.
5. Para lograr lo anterior es indispensable que se elaboren diagnósticos que reflejen la perspectiva de género en la situación que prevalece en el país en cada uno de estos derechos.
6. Se debe responsabilizar a los agentes privados de los efectos negativos que sus acciones económicas tengan en los DESCAs.

El derecho a un medio ambiente sano

El derecho a un medio ambiente sano implica gozar de un entorno y una vida saludable en armonía natural, la protección del equilibrio ecológico, y de un sistema sustentable que determine el uso racional de los recursos. Elemento fundamental de este derecho es tomar en cuenta a las generaciones futuras, por lo que la sustentabilidad obliga a la revisión de la corresponsabilidad ambiental, social, cultural y económica. "El derecho a un ambiente sano proyecta tres aspectos interrelacionados: 1) el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y una calidad de vida adecuada, manteniendo las condiciones de sustentabilidad; 2) el reconocimiento de acceso, uso y disfrute, así como la protección de las tierras y territorios contra la degradación ambiental y el uso irracional de los recursos por parte de los particulares o de las autoridades; y 3) la obligación del Estado de promover la calidad de vida, así como una oportunidad para la sociedad civil de reivindicar el derecho".⁵⁵

El ambiente, entendido como los procesos derivados de la relación que se establece entre el ser humano y la naturaleza, está sufriendo una serie de transformaciones que afectan gravemente a los recursos naturales

⁵⁵ Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del ACNUDH. México. 2003. P. 119.

y por tanto, la calidad de vida de las personas. Los daños ambientales que siguen ocurriendo en el territorio mexicano tienen un costo ambiental y sociocultural muy profundo, y un costo económico cada vez mayor. Así, la crisis ambiental que está viviendo nuestro país ha afectado de manera irreversible las condiciones de vida de las y los habitantes.

La degradación del medio ambiente en nuestro país se ha convertido no sólo en un grave problema ecológico, sino también en un problema político, provocado en gran medida por el impacto que ha tenido el modelo de desarrollo neoliberal basado en la explotación ilimitada e irracional de los recursos naturales y la poca protección y control de éstos por parte del Estado, a la par de una inadecuada o insuficiente aplicación de la legislación ambiental, políticas ambientales escasas, carencia de programas de protección del medio ambiente y falta de medidas encaminadas al cumplimiento progresivo de un acceso equitativo a un medio ambiente sano.

El Estado mexicano ha sido incapaz de cumplir con sus diversas responsabilidades: no se lleva a cabo el ordenamiento ecológico de nuestro territorio, la legislación es incompleta e inoperante, se carece de mecanismos efectivos de tutela y de participación activa de la población. Esto ha permitido que las empresas estatales y privadas, como terceras responsables, actúen de manera irresponsable, ilegal y reactivas, es decir, no tienen programas preventivos sino únicamente reaccionan a las presiones legales o sociales. Un ejemplo al respecto es el derecho al agua, que no es considerado en la práctica como un bien público, sino privado. El gobierno no asume que el agua sea un derecho humano a pesar de que millones de mexicanos no cuentan todavía con agua potable y que prácticamente todas las cuencas están contaminadas. La falta de regulación y las lagunas legales que sobre el tema existen, han permitido que empresas nacionales y extranjeras empiecen a tener el control sobre este recurso vital.⁵⁶

⁵⁶ A manera de ejemplo claro sobre la manera en que el Estado incumple su obligación de velar porque las generaciones presentes y futuras tengan asegurado el derecho a tener disponibilidad, calidad, y accesibilidad de manera indiscriminada a el agua, existe la Observación general número 15 sobre el derecho al agua (Artículos 11 y 12 del PIDESC). Dicha observación, en el punto número 28, plantea que los Estados partes deben adoptar estrategias y programas amplios integrados que protejan y garanticen la disponibilidad y calidad del recurso. En pocas palabras, el Estado no está adoptando las estrategias y programas amplios e integrados para velar porque las generaciones presentes y futuras dispongan de este recurso.

La complicidad entre gobiernos e intereses privados en la realización de obras y megaproyectos generan y agudizan problemas ambientales, como son: permitir el saqueo indiscriminado de los recursos, un total descontrol en el manejo y almacenamiento de desechos tóxicos peligrosos, así como la fuerte preocupación social por los posibles efectos de los cultivos transgénicos y los organismos genéticamente modificados.

El centralismo de la política ambiental, la falta de facultades locales y mecanismos de rendición de cuentas, así como la falta de acceso a la justicia ambiental, además de vulnerar el derecho al medio ambiente sano, también repercute en la violación de otros derechos como el derecho a la salud, a la vida, a la alimentación, a la libre determinación, a la información, entre otros. Además existe una criminalización de las personas que defienden el medio ambiente.

Propuestas sobre el Derechos a un Medio Ambiente Sano

1. Urge una política ambiental que asuma la perspectiva de los derechos humanos y la sustentabilidad y se ajuste a los instrumentos internacionales que hay sobre la materia.
2. Se debe elaborar e implementar una política pública con enfoque ambiental para todas las dependencias del gobierno federal, evitando que la temática ambiental sea vista únicamente como un asunto de la entidad federal a cargo (SEMARNAT).
3. Es indispensable que se garantice la reparación del daño ecológico por parte de las empresas responsables del deterioro ambiental, consiguiendo la restauración del sitio afectado.
4. Es necesario el establecimiento de la figura del Ombudsman del medio ambiente y ordenamiento territorial, en el marco de una reforma integral al Sistema Público de Derechos Humanos.
5. Se requiere que se fortalezcan la Fiscalía Especial para Delitos Ambientales de la PGR y la Procuraduría Federal de Protección al ambiente para que puedan actuar oportuna, independiente y eficazmente.

6. Se necesita implementar la transversalidad de la sustentabilidad en la educación básica, media superior y superior.
7. Se debe difundir la legislación ambiental entre la ciudadanía.
8. Es indispensable garantizar el ejercicio equitativo y no discriminatorio de las mujeres en la defensa, uso y disfrute del medio ambiente.
9. Es urgente la formulación y aplicación de políticas para reforzar el sistema nacional de información ambiental.
10. Se requiere también que se lleve a cabo una mayor divulgación de los indicadores ambientales del país.

El derecho a una alimentación adecuada

El derecho a la alimentación está reconocido como el derecho a tener acceso, individual o colectivamente, de manera regular y permanente, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, y a los medios necesarios para producirla, de forma que corresponda con las tradiciones culturales de cada población y que garantice una vida física y psíquica satisfactoria y digna.

El derecho a la alimentación se refiere a la obligación del Estado de respetar, proteger y crear las condiciones para que todas las personas puedan ejercer el derecho alimentarnos de forma adecuada.

Uno de los aspectos a los que más se vincula el derecho a la alimentación es al tema de la pobreza. Según datos de la FAO, más de 20 millones de mexicanos se encuentran en pobreza alimentaria.⁵⁷ El propio gobierno habla de la existencia de 4.2 millones de hogares que se encuentran en pobreza alimentaria.⁵⁸

⁵⁷ El gobierno mexicano considera en pobreza alimentaria a todos aquellos hogares que no tienen ingreso suficiente para adquirir la canasta alimentaria. Según indicadores presentados por el Instituto Nacional de las Mujeres, el gobierno mexicano consideró tres niveles de pobreza: el nivel 1 de pobreza se refiere a la imposibilidad de obtener una canasta alimentaria. Se estimó un costo mensual por persona de 652.57 pesos para las zonas urbanas y de 485.71 pesos para las rurales (18.6 por ciento). El nivel 2 de pobreza se refiere a no poder obtener la canasta básica y los gastos necesarios para cubrir las necesidades de servicios de salud, vestido, vivienda, transporte y educación (45.9 por ciento). El nivel 3 de pobreza se asocia a no obtener el valor de la canasta alimentaria, de los gastos de salud, vestido, vivienda, transporte y educación más una estimación de otros gastos considerados dentro como necesarios en general (59.9 por ciento).

⁵⁸ “Prevén apoyo para cien por ciento de pobres”. El Universal. 10 de diciembre de 2003. México. P. A 21.

El derecho a una alimentación adecuada también se relaciona de manera importante con la problemática que se vive en el campo y la agricultura. La poca inversión en la infraestructura, así como las consecuencias negativas del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, entre otros problemas, han ocasionado un atraso que hoy en día provoca una dependencia de las importaciones de alimentos y con ello la pérdida de la soberanía alimentaria⁵⁹. Hay una clara falta de vinculación de los programas de combate a la pobreza, como la estrategia "Contigo", con las políticas de fomento a la actividad en el campo. Asimismo los programas que se han implementado no han sido elaborados tomando en cuenta la participación de las mujeres en el campo mexicano y han relegado su papel al de meras administradoras del hogar sin tomar en cuenta, por ejemplo, el desempeño de las mujeres en todas las etapas de producción de los alimentos.

En México, actualmente casi 1.8 millones de menores de cinco años presentan retardo de crecimiento, cerca de 800 mil niños tienen insuficiencia ponderal y poco más de 213 mil niños sufren de emaciación (adelgazamiento pronunciado). En todos los estudios se ha registrado una polarización de los problemas nutricionales en el país, que consiste en la persistencia de altas tasas de desnutrición en el sur del territorio (como Guerrero, Chiapas y Yucatán) y en las zonas rurales, y el aumento de las tasas de sobrepeso y obesidad en el norte y en las zonas urbanas.⁶⁰

El Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que uno de los principales problemas es la desigualdad que existe por la cuestión de ingresos de la población, y relaciona la pérdida de empleos con una alimentación de menor calidad.

⁵⁹ La soberanía alimentaria implica la determinación y el abastecimiento de los requerimientos de los alimentos de la población a partir de la producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural. La defensa de la Soberanía Alimentaria se traduce en la capacidad de autoabastecimiento primero de la unidad familiar, luego de la localidad y por último del país, mediante el control del proceso productivo de manera autónoma. Con ello, se garantiza el acceso físico y económico a alimentos inocuos y nutritivos.

⁶⁰ Perfiles Nutricionales por Países. México. Agosto. 2003. FAO, Roma, Italia.

El gobierno mexicano ha diseñado e implementado programas de combate a la pobreza que no se enfocan a la problemática de manera integral y que terminan siendo programas asistencialistas, en los que se ofrece a ciertos grupos de la población alimento o nutrimentos básicos necesarios para su desarrollo.

Propuestas sobre Derecho a la Alimentación

1. Urge que se eleve a rango constitucional el derecho a una alimentación adecuada.
2. Además es indispensable que se elabore la ley reglamentaria correspondiente para garantizar debidamente este derecho.
3. Se requiere el diseño de una política en materia de alimentación que atienda de manera integral las necesidades de las personas en situación de pobreza, lo que significa: cambiar la política asistencialista por una de fomento para el campo; establecer las políticas públicas para resguardar la seguridad alimentaria; coordinar acciones gubernamentales, concentrar recursos públicos y privilegiar la generación de empleos bien remunerados.
4. Se deben diseñar e implementar campañas y programas de educación y orientación alimentaria, así como programas de formación de promotores y promotoras de salud, adecuándolos a las regiones y culturas del país.
5. Se requiere involucrar a la comunidad académica especializada, así como a las organizaciones civiles y de derechos humanos en la elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas que aborden el derecho a la alimentación, de igual manera de debe facilitar y fomentar la participación de los organismos de la sociedad civil en el impulso de programas para la erradicación de la pobreza.
6. Es necesario que se diseñe una estrategia de seguro y prevención de escasez de alimentos en caso de desastres naturales.
7. Se requiere promover acciones específicas en zonas de grave hambruna, y por lo tanto desnutrición, especialmente las de Pueblos Indígenas.

Derecho a la salud

El derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano.

En México, el ejercicio del derecho a la salud es impedido por las políticas diseñadas e implementadas en torno al sistema público de salud y por un Estado que ha debilitado su responsabilidad en esta materia. La población que carece de seguridad social es de 57 millones de personas, y el gasto para este gran segmento de la población es de sólo 33 por ciento del gasto total en salud, lo que coloca en condiciones inequitativas a millones de personas, especialmente a las que se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema por el empobrecimiento y altos niveles de marginación, tales como los pueblos indios y las comunidades rurales en extrema pobreza, donde es notable la carencia de infraestructura y que programas como el Seguro Popular no resuelven.⁶¹ El gasto médico de las familias es en la realidad un factor de empobrecimiento y no un derecho para el universo de la población mexicana ya que 58 por ciento del gasto total en salud en nuestro país es privado, y de éste más de 90 por ciento es gasto de bolsillo.⁶²

No existen mecanismos de protección o garantía efectivos ante violaciones al derecho a la salud. Por un lado hay poco avance en las instancias jurisdiccionales para conocer estas violaciones y, por otro, las

⁶¹ El Seguro Popular es el programa estratégico del gobierno de Vicente Fox en materia de Salud, el cual se comenzó a implementar en 2002 y consiste en la incorporación a la atención médica básica de las familias que no cuenten con seguridad social, mediante el pago de una cuota, la cual se omite para las familias en pobreza extrema. A este programa se han incorporado, según los anuncios oficiales, varios millones de familias. Sin embargo, no se creó una infraestructura para este servicio, sino que se utiliza la infraestructura del Seguro Social, el ISSSTE y la Secretaría de Salud, que ya de por sí se encontraban en crisis por la falta de medicamentos, hospitales y equipo adecuado.

⁶² Vázquez M. Sergio et al. "Salud pública de México", vol. 47, suplemento 1 de 2005.

instancias no jurisdiccionales (administrativas y comisiones públicas) no son un verdadero mecanismo de protección de la población, dado que actúan con parcialidad, no ejercen todas las facultadas que las leyes les brindan y actúan con dilación.

Propuestas sobre Derecho a la Salud ⁶³

1. Es necesaria la revisión entre los Tratados de Libre Comercio y los estándares internacionales del derecho a la salud de la población, para determinar las incompatibilidades en asuntos como la propiedad intelectual, la privatización de servicios y el otorgamiento de medicamentos esenciales.
2. Se debe modificar los regímenes de pensiones y jubilaciones para garantizar el acceso a la seguridad social de los pensionados y jubilados.
3. Se debe revisar y en su caso anular, la reforma al régimen de pensiones que promueve la capitalización individual administrada por particulares (AFORES).
4. Urge se adopte un sistema universal de protección de la salud que incluya cuando menos: definición programada y progresiva de los servicios de salud pública; garantice igualdad para poblaciones con pocos recursos, y avance en un sistema único de financiamiento.
5. Se tiene que aumentar el presupuesto en salud y asegurar que sea suficiente y eficiente la atención a la población en situación de pobreza, lo que implica la modernización y ampliación de infraestructura y equipamiento, así como elevación de la calidad en los servicios de salud y homologarla en todo el país.
6. Se debe garantizar que el IMSS ofrezca servicios médicos de alta especialidad a toda la población beneficiaria y que anule la tendencia de excluir de esta atención médica a la población de escasos recursos (en específico las UMAES – Unidades Médicas de Alta Especialidad).
7. Es urgente se garantice el abasto oportuno de medicamentos en las instituciones de salud pública.

⁶³ Algunas de estas propuestas son tomadas del Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Oficina del ACNUDH, México 2003.

8. Se requiere promover políticas de salud a nivel municipal o comunitario, que garanticen los elementos indispensables para el bienestar de los grupos y poblaciones.
9. Es necesario que se incluya efectivamente de forma transversal la perspectiva de género en la política pública en materia de salud, garantizando también la permanencia de programas específicos que combatan la inequidad entre hombres y mujeres, promoviendo al mismo tiempo acciones afirmativas a grupos discriminados.
10. Se debe reactivar el Sistema de Indicadores para el Seguimiento de la Situación de la Mujer en México, SISESIM.
11. Se debe garantizar el acceso a los servicios de la población en condiciones de vulnerabilidad social, en especial de los sectores indígenas, capacidades diferentes, mujeres, adolescentes, personas afectadas por el VIH/SIDA, entre otros.

Derechos Humanos Laborales ⁶⁴

Para el tratamiento de este apartado de la agenda, hemos decidido como Red TDT, trabajar con los siguientes conceptos: el derecho a un empleo estable, el derecho a un salario suficiente y el derecho a la libertad sindical, ya que son la trílogía fundamental para el disfrute de los derechos humanos laborales.⁶⁵ En la nota al pie se especifican las luchas de las y los trabajadores por la reivindicación de tales derechos.⁶⁶

⁶⁴ Entendemos por Derechos Humanos Laborales: “Todo lo que a mujeres y hombres dependientes del trabajo asalariado, les hace posible alcanzar el bienestar material, desarrollarse como individuos y como organización, en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades”.

⁶⁵ Los derechos humanos laborales son: empleo estable, salario suficiente, condiciones satisfactorias de trabajo, libertad sindical, contratación colectiva, huelga, derecho a la equidad de género, protección al trabajo de menores, irrenunciabilidad a los derechos adquiridos y justicia laboral.

⁶⁶ Compartimos el análisis y las recomendaciones del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, de la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de la ONU.

Derecho al empleo estable

Uno de los problemas más graves que enfrenta nuestro país es la precarización laboral: desempleo, subempleo y pérdida de prestaciones sociales. Por primera ocasión en la historia reciente, la ocupación en actividades informales es mayor a la del sector formal; se registra una disminución absoluta de ocupados en el agro; el empleo en la maquila ha comenzado a disminuir, demostrando la volatilidad de sus empresas; los pocos empleos que se generan son temporales, sin seguridad social y con renovación de contrato mensual, trimestral o semestral. Esta situación provoca que las y los trabajadores vivan hoy en la incertidumbre para obtener o conservar el empleo y que la calidad del mismo disminuya mayoritariamente.

Frente a esta realidad, la administración del Presidente Fox presentó una iniciativa para reformar la Ley Federal del Trabajo, reforma regresiva en materia de derechos humanos laborales que entre otras cosas establece: contratos de capacitación y temporada, lo que atenta contra el principio de estabilidad en el empleo (Art. 35); establece la posibilidad de que patrones y trabajadores modifiquen la jornada de trabajo, sin contemplar la participación del sindicato en dicha modificación, quedando los trabajadores en desventaja al momento de negociar (Art. 59); se reduce el tipo de sindicatos que pueden formar los trabajadores, y se amplían los tipos de organizaciones que pueden formar los patrones (Art. 360); la falta de aviso de despido, indispensable para que un trabajador pueda ejercer su derecho mediante acciones legales, ya no es suficiente para considerar que un despido fue injustificado (Art. 47); se mantiene el Registro Sindical –no público– por parte de las autoridades y se incluyen nuevas causas para la cancelación del mismo (Art. 369); se añade como requisito del registro de un sindicato definir en sus estatutos su radio de acción y aunque se establece el requisito de señalar la forma de renovar dirigencias, se deja opcional que el voto sea secreto (Art. 371); establece mayores requisitos para celebrar un contrato colectivo de trabajo (Art. 387); incorpora el requisito de que el trabajador y no el patrón sea quien pruebe que trabajó una jornada extraordinaria mayor a nueve horas semanales (Art. 784);

establece nuevos requisitos para que un sindicato inicie un juicio por el cual adquiriera la titularidad de la negociación colectiva (Art. 893); establece nuevos requisitos para emplazar a huelga por contrato colectivo de trabajo (Art. 920). Si bien esta reforma no fue aprobada en este sexenio, con un nuevo gobierno del mismo partido hace muy probable que sea esta misma reforma la que se impulse.

Salario suficiente

El salario mínimo ha representado un derecho laboral fundamental para la clase trabajadora en México, el cual se estableció de manera clara en la Constitución, pero que en la realidad económica y en las políticas de restricción salarial impuestas por el gobierno en complicidad con el sector empresarial, se ha visto deteriorado; y el poder de compra de los y las trabajadoras se ha reducido sensiblemente.

Hace años que el salario mínimo real en México no alcanza para satisfacer las necesidades básicas de los trabajadores y trabajadoras, pues mientras los precios de los productos y servicios que el asalariado necesita para una vida digna aumentan al ritmo de la escala inflacionaria de las materias primas y los insumos de los procesos productivos, el salario mínimo se mantiene por debajo de estos indicadores.⁶⁷

Libertad sindical

El corporativismo sindical, reforzado por el marco jurídico laboral en el país, es un grave obstáculo estructural para el ejercicio de la libertad sindical, expresándose en el control de los trabajadores por parte de las dirigencias sindicales tradicionales, así como por la tolerancia y complicidad de las autoridades laborales. A pesar de que la libertad sindical fue una de las

⁶⁷ La Canasta Obrera Indispensable (COI) es una Canasta Básica Real (CBR) conformada por 35 bienes y servicios: 27 alimentos, tres productos para el aseo personal y del hogar, transporte, energía eléctrica y gas doméstico. La COI no incluye renta de vivienda, gastos en Educación, Salud, Vestido y Calzado, Recreación y Cultura. El costo de la COI es de 263.89 pesos, las horas necesarias de trabajo diario para poder comprarla son 43.50 horas, el salario mínimo diario es de 46.80 pesos.

promesas de campaña de Fox, se mantiene intacta la violación sistemática al derecho humano a la libre sindicación; por ejemplo, la elección de las dirigencias de las organizaciones se efectúa sin respetar el voto libre y secreto, y permanentemente se conculca el derecho a huelga. Las autoridades laborales mantienen un control estricto mediante registro de las organizaciones sindicales. Subsiste la subordinación, a todos los niveles de las organizaciones de trabajadores, a los viejos líderes obreros, que a su vez, mantienen relaciones con las autoridades responsables de aplicar la justicia laboral, a las que utilizan para castigar a los trabajadores disidentes.

Propuestas sobre Derechos Laborales

1. Urge trasladar la impartición de la justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a los poderes judiciales nacional y locales.
2. Es necesario que se eliminen las restricciones legales, institucionales y políticas a la libertad de sindicación, tanto para los trabajadores del sector privado, como del público, garantizando el voto libre y secreto en las elecciones sindicales. Lo anterior se debe concretar en la adecuación de la legislación mexicana para que se observe a plenitud el Convenio 87 de la OIT sobre libertad sindical.
3. Se debe quitar la reserva al Artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y ratificar los principales convenios pendientes con la OIT, especialmente el número 98, referido a la protección de activistas sindicales y reconocerlos como defensores de los derechos humanos; así como el 81, 85, 174 y 176, relativos a la protección y seguridad de los trabajadores mineros.
4. Se requiere la transformación de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, en una Comisión de Costo de Vida, como organismo de Estado, autónomo y técnico, que tenga la responsabilidad de establecer los costos de canastas básicas para diferentes tamaños y composición familiar y establezca parámetros que permitan definir el salario mínimo, de acuerdo a los que establece el Art. 123 constitucional.
5. Es urgente la creación del seguro público de desempleo que garantice la subsistencia del trabajador y la trabajadora y su familia, durante el

tiempo que dure desempleado. Que dicho seguro esté coordinado con los seguros de desempleo privado que ofrecen los bancos.

6. Se debe diseñar y ejecutar un programa nacional de empleo estable, cuyo objetivo sea garantizar plena vigencia de los derechos humanos laborales, a través de:
 - 6.1 La recuperación de las oportunidades del sector agropecuario, apoyando la recuperación de la economía familiar, favoreciendo la diversificación ocupacional y la sustentabilidad.
 - 6.2 El diseño y ejecución una política de fomento industrial, desde una perspectiva de desarrollo local (actividades de exportación que promuevan encadenamientos hacia el interior y hacia cadenas dinámicas de producción mundial), con énfasis en el fortalecimiento de empresas medianas y pequeñas.
7. Se necesita contar con una política salarial activa que garantice una recuperación gradual, pero constante, del poder de compra de los trabajadores asalariados y trabajadoras asalariadas.
8. Se debe modificar el apartado B del Artículo 102 constitucional, para ampliar las atribuciones de las comisiones públicas de derechos humanos a la protección de los derechos humanos laborales.

Para la Red TDT la posibilidad de seguir retrocediendo en materia de DESCAs es de suma preocupación, pues ya son veinte años de regresión desde que se empezaron a implementar las políticas neoliberales. Las propuestas antes formuladas representan apenas el inicio de hacerle frente a las violaciones a los DESCAs e iniciar el largo camino hasta lograr el pleno reconocimiento de estos derechos.

VI. Seguridad y Justicia

A pesar de que los derechos civiles y políticos son los derechos que han sido objeto de mayores reivindicaciones por parte de los Estados modernos, siguen siendo motivo de preocupación en la mayoría de los países de la región.

En México, esta situación es particularmente alarmante ya que la seguridad personal y jurídica de las personas frente a actos arbitrarios de agentes del Estado, no está garantizada, a pesar del discurso de reconocimiento y promoción de los derechos humanos adoptados por el gobierno federal.⁶⁸

Tanto la Seguridad Pública, como el Sistema de Procuración y Administración de Justicia son asuntos centrales en el grave problema de violaciones a los Derechos Humanos que se vive en México. Ambos sistemas no cumplen con los objetivos para los cuales fueron creados y vale la pena preguntarnos si esto se debe sólo a fallas de los mismos o a problemas estructurales que tienen que ver con los intereses que los rodean.

La impunidad para un hecho delictivo está por arriba de 95 por ciento.⁶⁹ La deficiencia de las instituciones encargadas de procurar justicia

⁶⁸ Aunado a los diagnósticos de la organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales y los mecanismos de las Naciones Unidas y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diversos estudios académicos han constatado esta situación, entre ellos: Guillermo Zepeda Leucona, *Crimen sin Castigo: Procuración de Justicia Penal y Ministerio Público en México*, Centro de Investigación para el Desarrollo, FCE, 2004. Marcelo Berman, *Delincuencia Marginalidad y Desempeño Institucional, Resultados de la encuesta a población en reclusión en tres entidades de la República Mexicana: Distrito federal, Morelos y Estado de México*. Centro de Investigación y Docencia Económica, 2003. Guillermo Zepeda Leucona, *Los Mitos de la Prisión Preventiva en México*, Open Society Justice Initiative, 2004. Claire Naval, *Irregularidades, abusos de poder y maltratos en el Distrito Federal. La relación de los agentes policíacos y del Ministerio Público con la Población*. Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2006.

⁶⁹ Guillermo Zepeda Lecuona, *Crimen sin castigo. Procuración de justicia penal y Ministerio Público en México*, Fondo de Cultura Económica y CIDAC, México, 2004. P. 20, y Efrén Arellano Trejo, “Los desafíos de la Delincuencia en México (Incidencia delictiva y su impacto en la opinión pública)”, Cámara de Diputados y Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2005. www.cddhcu.gob.mx/cesop/boletines/no6/LOS%20DESAFIOS%20DE%20LA%20DELINCUENCIA%20EN%20MEXICO.pdf

y seguridad no se debe a cuestiones aisladas o a la simple permanencia de una cultura de violencia policiaca y abuso de poder, sino que por lo general responde a intereses institucionales y políticos, que dejan a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a los acusado de delitos conjuntamente en un segundo lugar frente a la necesidad de “resultados” y a la defensa de la imagen pública de las instituciones.

El carácter sistemático de violaciones graves a los derechos humanos como las ejecuciones, desapariciones, detenciones arbitrarias, tortura y tratos crueles inhumanos o degradantes, la violación al derecho a la protección judicial, entre otros, es favorecido por el mantenimiento de prácticas violatorias institucionalizadas, así como por la impunidad generalizada de los responsables. Basta recordar que desde la “implementación” del Protocolo de Estambul para documentación de casos de Tortura en la Procuraduría General de la República, no conocemos de ninguna consignación por tortura a pesar de que las organizaciones de la Red TDT siguen reportando la práctica constante de este delito.

Las procuradurías de justicia federal y estatales siguen siendo sujetos de la mayor cantidad de quejas en los organismos públicos y civiles de derechos humanos.⁷⁰ Aunado a los problemas que generan los órganos de procuración de justicia, se suma la actuación de tribunales tanto federales como estatales, la cual sigue caracterizada por la pasividad, la arbitrariedad y el encubrimiento de prácticas violatorias a los derechos humanos perpetradas por las autoridades investigadoras. En el país, las cárceles están llenas de personas de escasos recursos, en muchos casos inocentes, mientras que las personas que tienen dinero para defenderse, por lo general pueden evadir la acción de la justicia. El argumento de la defensa del “Estado de Derecho” y la “aplicación de todo el peso de la ley”, se utiliza en contra de quienes defienden sus legítimos intereses y en contra de quienes se oponen a las arbitrariedades del Estado, pero no así contra quienes por su posición de poder económico, político o social, violan flagrantemente la ley y los derechos humanos.

⁷⁰ CNDH, Informe de actividades 2004, CNDH, Capítulo II. P. 41. OACNUDH. Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. 2003.

Seguridad pública y militarización

De conformidad con el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, instrumentos de los cuales México forma parte, el derecho a la seguridad personal es un derecho humano. Lamentablemente la seguridad personal no ha podido ser garantizada en el país, por el contrario, son los cuerpos encargados de garantizar la seguridad los que constantemente son señalados como violadores de los derechos humanos al alejarse de las tareas que legalmente les han sido encomendadas.

En la primera mitad de la década de los noventa, la el tema de la seguridad pública en México empezó a llamar la atención por el incremento percibido en robo de autos, asaltos a transeúntes, robo en transporte público y la ola de secuestros en el Distrito Federal y en los diferentes estados de la República. Ante la exigencia pública de mayor seguridad, el gobierno federal y las autoridades locales empezaron a experimentar con un sinnúmero de estrategias, desde el aumento en las penas para algunos de los delitos, hasta la participación de las fuerzas armadas en las tareas de entrenamiento, vigilancia y combate del delito.⁷¹ La lucha contra las drogas fue militarizada en su totalidad con el argumento de que las policías eran corruptas y el Ejército estaba “limpio”.

Desde 1994, mediante reformas constitucionales, se estableció que la seguridad pública es responsabilidad del Estado en sus tres niveles de gobierno. Derivado de ello, se creó la Ley General que establece las Bases para la Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, destinada a coordinar las instituciones de seguridad pública. Esta Ley, al incorporar al Ejército, borra la especialización profesional entre los distintos cuerpos policíacos y las fuerzas militares, favorece todavía más la confusión entre las facultades de unos y otros cuerpos, además de afectar la autonomía del Ministerio Público a través de la creación de la Unidad de Coordinación de la Seguridad Pública que debilita los resguardos institucionales. Esto dio

⁷¹ Ver: Gabriela C. Pérez García. *Diagnostico sobre la seguridad publica en México*. FUNDAR, AC. Abril. 2004.

como resultado el incremento de la presencia militar en espacios civiles. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó en 1998 a México revisar "el contenido de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de mantener a las Fuerzas Armadas en el rol propio para el cual fueron creadas, de acuerdo a lo establecido por la legislación internacional en la materia, en especial por el Artículo 27 de la Convención Americana".⁷² Tal cosa nunca sucedió.

En 1999 se creó la Policía Federal Preventiva (PFP), absorbiendo a la Policía Federal de Caminos, la Policía de Migración, la Policía Fiscal Federal y una brigada de la Policía Militar; asimismo en el año 2000 se creó la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) y en noviembre de 2001 se creó la Agencia Federal de Investigaciones (AFI) en sustitución de la Policía Judicial Federal. Todos estos cuerpos policiales al ser reestructurados, fueron integrados en parte con elementos militares, pero también lo fueron diversos grupos elites de instituciones estatales de seguridad pública y procuradurías de justicia estatales.

El problema de la militarización de los cuerpos policíacos y de las políticas de seguridad pública e investigación criminal ha sido reiteradamente denunciado desde hace varios años, tanto por organismos nacionales como internacionales de derechos humanos. Es necesario recalcar el hecho que es cada vez mayor el número de elementos de las fuerzas armadas en los cuerpos de seguridad pública en diversos puestos directivos y operativos.

En su momento, se ha reclamado la inconstitucionalidad de la PFP, agrupación de naturaleza militar asignada a tareas civiles. De igual manera, los cuerpos de policía judicial y seguridad pública, se han vinculado y se les ha integrado elementos y técnicas militares

Recientemente, varios acontecimientos y situaciones de interés público han evidenciado esta intromisión directa de las fuerzas militares en tareas civiles de lucha contra el narcotráfico y el terrorismo transnacional, contra el secuestro y otras redes delictivas, así como la intervención del Ejército en cárceles luego de fuga de presos de alta peligrosidad. Sigue

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México. Septiembre de 1998. Párrafo 738.

siendo común el nombramiento de militares como titulares y directivos en instituciones civiles como cárceles, secretarías de seguridad pública y evidentemente corporaciones policíacas; por ejemplo: el nombramiento de un General como Procurador General de la República al inicio de la administración de Fox y el nombramiento de un militar como Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Varios casos y situaciones documentados durante esta administración, han permitido constatar que tanto el Ejército como los grupos especiales de policía ministerial siguen cometiendo graves violaciones como detenciones arbitrarias, torturas, desapariciones forzadas, actúan al margen de la ley e incluso de las políticas y atribuciones de las instituciones a las que pertenecen. Existe una evidente falta de control de sus actuaciones y ausencia de mecanismos de rendición de cuentas. Cuando un militar comete una violación a los derechos humanos es investigado en el fuero militar con la consecuente impunidad que conlleva la protección que se da desde el sistema de procuración y administración de justicia militar.

Por otro lado, se presenta el problema de competencia de poderes al incluir al Sistema Nacional de Seguridad Pública el concepto de administración de justicia. La interdependencia de facto entre poderes ejecutivos y judiciales se evidencia cuando los juzgados se convierten en unidades administrativas dedicadas a confirmar los juicios previos de las instancias investigadoras. Pero la manifestación más evidente de fusión de cuerpos policíacos y militares en tareas civiles ha sido indudablemente la creación del Grupo de Cooperación Interinstitucional, integrado por miembros del Ejército, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y la Procuraduría General de la República.

Al mismo tiempo, la falta de capacitación policíaca, de técnicas e instrumentos adecuados de investigación del delito, mantiene el hecho que las policías investigadoras hagan uso de la tortura, la coerción y la fabricación de culpables para “resolver” los casos que se les presentan.

Finalmente, es de señalar que la situación laboral precaria de los propios agentes policíacos y militares, aunado a la situación de violencia y abusos que ellos mismos sufren frecuentemente, es un factor de permanencia de las prácticas contrarias a los derechos humanos.

Frente a la situación de ineficacia de las políticas de prevención de los delitos que prevalece en el país, se ha propuesto pasar de un modelo de seguridad pública (al servicio del Estado) a un modelo de seguridad ciudadana (al servicio del ciudadano), en el que se pretende aumentar el papel y participación directa de los ciudadanos en la planeación y supervisión de las labores de seguridad, así como equilibrar las exigencias de seguridad y de protección a garantías constitucionales. Dicho modelo incluye la toma de medidas para la resolución de conflictos (mediación, conciliación, negociación, penas alternativas).⁷³

Proyectos gubernamentales

La propuesta de reforma al sistema de seguridad pública y justicia penal presentada en marzo de 2004 por la Presidencia de la República al Poder Legislativo propone:

- Fusionar la AFI (investigadora) y la PFP (preventiva) bajo el nombre de Policía Federal.
- Otorgar facultades de investigación a la policía federal, eliminando el mando orgánico del Ministerio Público sobre la policía federal.
- Transformar a la Procuraduría General de la República en Fiscalía General de la Federación, con autonomía constitucional.
- Integrar un sistema policial nacional y un sistema de inteligencia policial fusionando inteligencia criminal, con inteligencia para la prevención.

Dicha propuesta refuerza claramente la fusión entre las facultades de prevención y de investigación de los cuerpos policíacos, sin que se garantice una clara y estricta diferenciación de estas funciones al interior de la Policía Federal que se está proponiendo, en contravención a las recomendaciones emitidas al respecto.

⁷³ Ídem. Citando a M. Sarre, *Seguridad Ciudadana y Justicia Penal frente a la Democracia, la división de poderes y el federalismo*, en A. Alvarado y S. Arzt (eds), *el desafío democrático de México: seguridad y estado de derecho*, El colegio de México, México DF, 2001. Pp. 83-114 y E. López Portillo Vargas, *Seguridad Pública y Democracia: hacia la seguridad ciudadana-relativizar al poder frente a la libertad*. Pp. 67-82.

Propuestas sobre Seguridad Pública y Militarización

1. Es urgente que se suprima la participación de las fuerzas armadas en tareas civiles y la conjunción de acciones de prevención del delito con las de procuración y administración de justicia, lo cual se traduce en:
 - 1.1 Constitucionalmente establecer la separación de la seguridad pública de la de procuración de justicia.
 - 1.2 Rediseño del Sistema Nacional de Seguridad Pública para suprimir la procuración de justicia como parte de la seguridad pública. Modificación de la Ley que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que se contemple la seguridad pública desde una perspectiva de derechos humanos.
 - 1.3 Que las violaciones a derechos humanos cometidas por militares sean investigadas y sancionadas por la justicia civil.
 - 1.4 Que las fuerzas armadas se avoquen exclusivamente a la defensa exterior, para lo cual deberá revisarse todo el marco legal en la materia y excluirlas de toda actividad en el ámbito de la seguridad pública e investigación del delito.
 - 1.5 El Ejército mexicano deberá retirarse de aquellas propiedades ejidales en donde se han establecido bases de operaciones porque violentan el derecho a la propiedad como ha sido establecido tanto en el Convenio 169 de la OIT, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en el Artículo 27 Constitucional.
 - 1.6 Consecuentemente el Ejército debe dismantelar los “puestos de control” o retenes y abstenerse de realizar cateos; y suspender los vuelos rasantes sobre las comunidades indígenas.
2. Se debe garantizar la democratización de la seguridad pública, lo cual implica:
 - 2.1 Transitar de un concepto de seguridad pública (al servicio del Estado) a un concepto de seguridad ciudadana (al servicio de las personas).
 - 2.2 Que se garantice el escrutinio, participación y cooperación de la ciudadanía en la planeación y supervisión de la seguridad pública,

de acuerdo a los Artículos 8, 49 a 51 de la Ley que establece las Bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 2.3 Que se revisen los procesos de conformación de los comités ciudadanos, garantizar su legitimidad, establecer mecanismos de rendición de cuentas; abrir el espacio a otro tipo de participación ciudadana (universidades, ONG, centros de investigación, organismos públicos de derechos humanos).
3. Es indispensable modificar el proceso y criterios de selección, así como las condiciones laborales de los cuerpos policiales de seguridad pública, es decir:
 - 3.1 Sustituir las convocatorias abiertas por la selección en función de perfil y capacidades.
 - 3.2 Garantizar la seguridad y condiciones laborales de los agentes policiacos.
 - 3.3 Integrar adecuadamente la formación en derechos humanos de los agentes y comprobar sus resultados.

Procuración de justicia

Reiteradamente, los organismos nacionales e internacionales de Derechos Humanos, han señalado a las autoridades de procuración de justicia como las que con mayor frecuencia violan los derechos humanos de las personas en México: desde detención arbitraria, tortura, violación al debido proceso legal, hasta desaparición forzada y ejecución extrajudicial. De acuerdo con el Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos publicado por la OACNUDH en el año 2003, la mayoría de las comisiones estatales y la Comisión Nacional de Derechos Humanos “registran a las procuradurías generales de justicia respectivas como las autoridades más frecuentemente señaladas como responsables de violaciones a derechos humanos”.⁷⁴ La ausencia de un debido proceso y la deficiente actuación de las autoridades de procuración de justicia genera desconfianza en la población respecto de los resultados y los medios empleados en las investigaciones de delitos, lo

⁷⁴ OACNUDH. Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Capítulo 2. P.11.

que no asegura el discernimiento entre un evento delictivo y otro que no lo sea; vulneran la acreditación de la responsabilidad penal, imposibilitan el acceso a la verdad histórica y finalmente generan elevados niveles de impunidad, entendida en sentido amplio, como ausencia de sanción a los responsables y como injusta aplicación de castigos a inocentes.

A lo largo de los años, diferentes organismos y organizaciones han dirigido recomendaciones al gobierno mexicano con el fin de impulsar reformas tanto legales, como estructurales tendientes a erradicar las prácticas más graves y poner fin a un sistema esencialmente inquisitivo y autoritario que, hasta el momento, no ha sabido hacer coincidir intereses y necesidades de Estado con las garantías básicas de las personas que lleguen a enfrentar el sistema, sea como víctimas o inculpados. Entre otros, se han pronunciado: el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos de los Niños de la ONU; los Relatores contra la tortura, sobre ejecuciones extrajudiciales, sobre la independencia de jueces y abogados y el grupo de trabajo sobre detención arbitraria, pertenecientes a la misma organización, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y organizaciones nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Todas éstas han emitido una serie de recomendaciones tendientes a erradicar los vicios de forma y de fondo, que afectan al sistema de procuración de justicia, así como modificar su marco jurídico.

El Diagnóstico realizado por la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), las propuestas de reforma constitucional y reforma al sistema de justicia penal presentadas por el Ejecutivo Federal, así como el propio Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), han abordado parte de los problemas de fondo. No obstante, hasta el momento no ha habido cambios sustanciales se en el sistema de procuración de justicia.

Tortura

De acuerdo a los últimos informes de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, la práctica de la tortura sigue siendo generalizada

en México;⁷⁵ principalmente a causa del mantenimiento de un sistema de justicia penal de corte inquisitivo y a la tolerancia de los hechos de tortura. Paralelamente, el "combate a la tortura" ha sido incluido en las políticas públicas del gobierno actual en materia de derechos humanos, ante las recomendaciones reiteradas de organismos nacionales e internacionales y las afectaciones políticas que generan las acusaciones por tortura. Entre otras, se han tomado las medidas siguientes medidas:

- Completar la tipificación del delito de tortura en la legislación de los estados (mediante la integración del delito en los códigos penales o la creación de leyes especiales de prevención y sanción de la tortura).
- La adopción del Protocolo de Estambul y la creación del Dictamen Especializado Médico-psicológico para Casos de Posible Tortura y/o Malos Tratos, aplicado por la PGR; y la capacitación de peritos oficiales, con la participación de instancias internacionales especializadas.
- La adopción del Compromisos nacional contra la tortura y malos tratos, entre el gobierno federal y gobiernos estatales.
- La ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de la ONU, para la prevención de la tortura en lugares de detención.

No obstante, el periodo ha sido marcado por contradicciones por parte de las autoridades tanto federales como locales, ya que a partir de la aplicación del Dictamen Especializado, no se tiene conocimiento de consignación de casos por tortura en la PGR. Esto porque la responsabilidad de realizar la investigación penal por actos de tortura recae en los agentes

⁷⁵ Entre otros informes recientes podemos señalar los del Relator Especial contra la Tortura de la ONU (1998), el presentado por varias ONG nacionales e internacionales a la CIDH en el marco del periodo de sesiones de octubre (2002); el del Relator de la ONU sobre Independencia de Jueces y Magistrados (2002), el de Amnistía Internacional ("Juicios injustos: La tortura en la administración de justicia. (2003); el diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México de la OACNUDH (2003) y la investigación del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas bajo el Artículo 22 del CAT. 2003.

del Ministerio Público y sus auxiliares en la investigación, los médicos y peritos adscritos a las procuradurías y no se tiene imparcialidad en la investigación a pesar de la capacitación y la “implementación” del Protocolo de Estambul. Es común que la tortura sea tipificada como abuso de autoridad o lesiones, invisibilizando esta terrible práctica.

Tampoco se cuenta con evidencias de que el fenómeno de tortura haya disminuido. Tan solo tomando en cuenta la información disponible en la página de internet de 13 de las 32 comisiones estatales de derechos humanos, de 2003 a 2006 dichas comisiones registraron 908 quejas por tortura; cuatro mil 397 por lesiones, 969 por violaciones a la integridad personal, 858 por malos tratos, golpes y violencia física, mil 990 por amenazas e intimidaciones, 179 por incomunicación y siete mil 718 por detenciones arbitrarias.⁷⁶ Tan sólo siete grupos de la Red TDT documentaron en ese mismo lapso 58 casos de tortura.⁷⁷

La negativa reiterada de las autoridades investigadoras y judiciales en reconocer y sancionar la tortura en casos paradigmáticos y claros, impide considerar que el problema sea verdadera y eficazmente combatido. Han recibido la misma respuesta, que no existe tortura, casos tan evidentes como los de Guillermo Vélez, Víctor J. García Uribe, Alfonso Martín del Campo Dodd, por citar solamente algunos de los más conocidos.

Cabe destacar que el tema de la tortura se relaciona directamente con el de procuración y administración de justicia. En este sentido, la erradicación de la tortura como método de investigación criminal, pasa por la reforma al sistema de justicia penal, sobre todo en lo que toca al valor de las declaraciones ministeriales de los inculpados; el valor jurídico de las pruebas; las facultades del Ministerio Público y de los agentes de la policía judicial, la presunción de inocencia y en general por la creación de un sistema acusatorio. La ausencia de mecanismos de detección temprana de la tortura y de un régimen de nulidad de actuaciones ministeriales basado

⁷⁶ Ver Informe al Comité Contra la Tortura con motivo de la revisión del informe periódico presentado por el gobierno de México presentado por la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los derechos para todas y todos”: Informe sobre quejas sobre tortura recibidas en las comisiones públicas de derechos humanos y recomendaciones emitidas al respecto (2003 – 2006). Octubre. 2006.

⁷⁷ *Ibíd.* Informe de algunos casos de tortura documentados por organizaciones de la Red TDT 2003 - 2006.

en el establecimiento de indicios, fomentan una carga procesal completa al acusado de delito víctima de tortura.

La impunidad que prevalece en materia de tortura es permitida por los inadecuados procedimientos de investigación, ineficientes y opacos, marcados por problemas tales como:

- Una carga probatoria exagerada para el denunciante.
- La falta de lineamientos específicos de investigación que hagan posible la consignación; el mantenimiento de un margen de valoración exagerado de las pruebas rendidas ante le Ministerio Público.
- La falta de independencia e imparcialidad de los peritos oficiales y el valor exagerado otorgado a sus determinaciones.

Administración de justicia

A los problemas que atañen a las instancias de procuración de justicia se suman los de los tribunales tanto federales como estatales, cuya actuación sigue siendo caracterizada por la pasividad, la arbitrariedad y el encubrimiento de prácticas violatorias de derechos humanos usadas por las autoridades investigadoras.

La anuencia de los jueces y magistrados frente a la detención arbitraria, la tortura, la fabricación de pruebas y manipulación de víctimas, es sin lugar a duda el primer factor permisivo de tales prácticas ilegales. Pese a la separación orgánica del poder ejecutivo y el judicial, la falta de independencia real entre unos y otros, es comprobada frecuentemente.

Las violaciones a los derechos humanos en el sistema de procuración se convierten en actos impunes cuando no tienen sanción alguna por parte del sistema de administración de justicia, sobre todo cuando existen denuncias directas por violaciones cometidas por servidores públicos y que no tienen efectos ante los tribunales, sea porque existen deficiencias de origen en la etapa de procuración de justicia, o bien porque el criterio actual busca más la satisfacción social frente a la percepción social de inseguridad y no el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, el marco jurídico de los derechos humanos en el país se torna ineficiente cuando los tratados internacionales en la materia

no son aceptados como superiores a las leyes nacionales, cuando son desconocidos, omitidos o burlados constantemente por el poder judicial. La permanencia de las violaciones a derechos humanos no es exclusiva de las autoridades del poder ejecutivo. El arbitrio, subjetividad y parcialidad de las resoluciones judiciales, participa ampliamente del abuso de poder. El margen de interpretación, aplicación o no y distorsión de la propia ley, con la que cuentan las instituciones, favorece la doble victimización de las personas.

Siguen pendientes numerosas recomendaciones de órganos internacionales, intergubernamentales y organizaciones civiles relacionadas con la actuación y papel de las autoridades judiciales. Son múltiples las observaciones, análisis y propuestas en búsqueda de alcanzar un sistema de justicia que sirva realmente a la justicia y no a intereses institucionales y políticos, pero en términos generales observamos que van encaminadas a instaurar un sistema de corte acusatorio; limitar la actual función cuasi jurisdiccional del Ministerio Público; garantizar la protección judicial contra violaciones a derechos humanos y la sanción correspondiente de los responsables. Por otro lado, existen recomendaciones y críticas reiteradas hacia el sistema de justicia militar y la inmunidad de la que gozan sus elementos frente a acusaciones por violaciones graves, mismas que son investigadas por el fuero militar aun cuando la víctima sea civil. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que “el hecho que el Estado Mexicano no pueda garantizar una justicia pronta y oportuna, ha generado una indebida reacción de la población hacia hacerse justicia por mano propia”.⁷⁸ También se han expresado preocupaciones por la situación particular de poblaciones consideradas vulnerables, como las mujeres, los niños o los indígenas, aun cuando las recomendaciones de medidas de atención se relacionan estrechamente con las recomendaciones generales sobre el sistema de justicia nacional.

⁷⁸ *Op. Cit.* CIDH. Párrafo 692.

Propuestas Sobre Procuración y Administración de Justicia

1. Urge se adopte un Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio donde se observen todas las garantías del debido proceso penal y los derechos de las víctimas, en el cual:
 - 1.1 Los juicios se realicen frente a un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad en la Ley:
 - Garantizando la presencia del juez en todo el proceso (principio de inmediación).
 - Garantizando la independencia política y funcional del Poder Judicial, impidiendo la corrupción, la presión y la amenaza.
 - Garantizando la independencia presupuestal, asignando un porcentaje adecuado del presupuesto federal al Poder Judicial.
 - Garantizando la independencia de los Consejos de la Judicatura, revisando sus competencias y valor de sus determinaciones, para fortalecer su papel de control y sanción.
 - Creando un sistema de rendición de cuentas y evaluación de la actuación de los jueces, con participación de instituciones de la sociedad civil; estableciendo indicadores especiales, conforme lo solicitado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Independencia de Jueces y Magistrados.
 - 1.2 Los juicios sean públicos, salvo las excepciones legalmente previstas en interés de la justicia:
 - Estableciendo juicios orales, en los que las pruebas se desahoguen ante la autoridad judicial y en espacios abiertos al público.
 - 1.3 Los juicios sean rápidos, dentro de un plazo razonable:
 - Realizando juicios orales concentrados.
 - 1.4 Los juicios asuman el principio de contradicción entre las partes e igualdad procesal:
 - Eliminando las atribuciones para-jurisdiccionales del Ministerio Público.

- Estableciendo la autonomía orgánica y funcional de los peritos oficiales y garantizando la intervención y valor jurídico de peritajes independientes.
- Garantizando los derechos procesales de los inculpados y de las víctimas de acuerdo a los estándares internacionales, promulgando una ley reglamentaria de los derechos tanto de los inculpados como de las víctimas, contemplados en el Artículo 20 constitucional.
- Garantizando el respeto al derecho a la coadyuvancia, instrumentando medios que lo optimicen y eliminando la práctica viciada de trasladar a la víctima la carga de la investigación.
- Posibilitando a las víctimas para entablar acciones penales, retirando el monopolio de dicha acción a la Representación Social.

1.5 Los juicios garanticen plenamente el derecho a la defensa:

- Fortaleciendo la defensoría de oficio (capacidad profesional, autonomía funcional, condiciones materiales y laborales; igualar el servicio de defensa al del Ministerio Público).
- Garantizando el derecho a comunicarse con el defensor de forma confidencial, sin demora, ni censura.
- Garantizando el derecho a disponer del tiempo y medios necesarios para la defensa.

1.6 Los juicios garanticen la presunción de inocencia:

- Reconociendo constitucionalmente la presunción de inocencia y garantizando que la carga de la prueba recaiga en la acusación.
- Reconociendo el derecho a no confesar o declararse culpable, y que sólo sea válida la confesión rendida ante el juez.

1.7 Se limite la detención preventiva y se proteja eficazmente contra la detención arbitraria:

- Reduciendo los supuestos de prisión preventiva a la necesidad de impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito.

- Desarrollando medidas alternativas a la privación de libertad previa y durante el proceso penal, con base en el estudio individualizado de los casos.⁷⁹
 - Garantizando el acceso a la libertad bajo caución,⁸⁰ así como agilizando la tramitación; garantizando también la racionalidad y proporcionalidad en la fijación de los montos de las mismas.
 - Acotando las posibilidades de detención sin mandamiento judicial a la flagrancia, delimitándola claramente (suprimir las figuras de flagrancia equiparada, cuasi flagrancia, caso urgente y retención).
 - Eliminando la figura del arraigo.
 - Estableciendo mecanismos funcionales de prohibición de la incomunicación y de acceso a la defensa inmediata.
 - Tipificando expresamente el delito de detención arbitraria.
- 1.8 Se establezca la supremacía del restablecimiento de la justicia respecto de la “cosa juzgada”, estableciendo mecanismos administrativos de revisión de casos juzgados donde haya elementos para suponer una injusticia.
- 1.9 Se garantice el derecho a la reparación:
- Estableciendo el derecho a indemnización por error judicial.
 - Mediante el restablecimiento de los derechos conculcados, resarcimiento, la restitución, la indemnización, la readaptación o asistencia médica, psicológica o social; la reivindicación del honor y de la dignidad afectados; garantizar el derecho a la información en el procedimiento y conocimiento de la verdad sobre los derechos investigados.

⁷⁹ Al respecto existen ya varios estudios y proyectos pilotos (específicamente en Nuevo León), promovidos por instituciones académicas, de investigación y ONG, tales como: CIDE, Open Society o RENACE.

⁸⁰ De acuerdo a investigaciones de campo y a las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales en la materia, numerosas personas no recuperan su libertad por falta de dinero para pagar fianzas fijadas. Otros factores de inoperatividad de la libertad bajo fianza lo constituyen la falta de acceso a abogados para su tramitación, y al desconocimiento de las personas de los procedimientos de trámite de fianza.

2. Es necesario que se reformen y fortalezcan los mecanismos de reclamación de violaciones a derechos humanos,⁸¹ garantizando su eficacia (prontitud, exhaustividad e imparcialidad):
 - 2.1 Desarrollando la creación de una fiscalía especializada autónoma para la investigación de presuntas violaciones de derechos humanos, garantizando su autonomía, imparcialidad y seguridad de sus integrantes.
 - 2.2 Reformando la Ley de Amparo, para que el cambio de situación jurídica no impida la procedencia del amparo (Art. 73, fracciones X y XVI); levantando las restricciones del juicio de amparo en cuanto a sus efectos y crear la figura de amparo colectivo.
 - 2.3 Desarrollando un régimen de nulidades para excluir las pruebas obtenidas ilegalmente y por lo tanto violatorias de las normas del procedimiento.
 - 2.4 Regulando la responsabilidad penal de los servidores públicos por omisión en denunciar la tortura y detención arbitraria, con independencia del momento procesal en que se denuncien.⁸² Impulsar la denuncia en las corporaciones pertinentes y desarrollar los mecanismos inhiban la resistencia esta práctica.
 - 2.5 Eliminando los obstáculos de procedencia así como sancionar los delitos y crímenes del pasado.
 - 2.6 Realizando las reformas legislativas y estructurales necesarias para dar viabilidad jurídica a la consignación, enjuiciamiento, sanción y reparación del daño en casos de delitos constitutivos de violaciones de derechos humanos (detención arbitraria, tortura, ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada de personas, entre otras): establecer pruebas, criterios de valoración de las mismas, procedimientos viables y coherentes con sus fines.

⁸¹ El Diagnóstico sobre situación de los derechos humanos en México de la OACNUDH señala como observación general en relación con los mecanismos de investigación y sanción de violaciones a derechos humanos “el problema en el país no es tanto el reconocimiento de los derechos fundamentales, sino el de los medios procesales para garantizar su efectividad”. P. 34.

⁸² Por denunciar entendemos el hecho de poner el conocimiento de algún servidor público, sea por escrito u oralmente, y no solamente el acto jurídico de presentar la demanda por escrito ante las instancias investigadoras.

- 2.7 Otorgando independencia funcional de las contralorías, fiscalías especiales y mecanismos internos de protección, investigación y sanción de violaciones a los derechos humanos en las procuradurías; creación de los mismos en las entidades donde no existen.
 - 2.8 Retirando las reservas a tratados internacionales que impiden la persecución y castigo de los responsables de violaciones a derechos humanos, como por ejemplo la reserva y declaración interpretativa en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Declaración a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.
3. Es imperativo un combate efectivo en contra de la tortura:
- 3.1. Mediante el establecimiento de lineamientos y criterios de investigación eficaces y racionales:
 - Adecuando y armonizando los lineamientos básicos de investigación de casos de tortura, garantizando su carácter multidisciplinario.
 - Racionalizando la naturaleza y las pruebas necesarias para hacer viable la acreditación del delito.
 - Definiendo los criterios de prueba circunstanciada en casos de tortura.⁸³
 - Equilibrando la carga de la prueba, instaurando la rendición de cuentas obligatoria para los servidores públicos.
 - Estableciendo tiempos razonables de investigación, con la finalidad de posibilitar la restitución de derechos de las víctimas, así como reducir la impunidad.
 - 3.2 Precisando y adecuando la legislación a los criterios y normas internacionales en materia de tortura:
 - Eliminando el concepto de “graves” del tipo penal de la tortura en cuanto a las lesiones producidas.
 - Estableciendo la tutela anticipada del Estado, por ejemplo: el régimen de suspensión de pruebas presuntamente obtenidas mediante coacción durante la investigación.

⁸³ Por la misma naturaleza del delito, la investigación de la tortura requiere intervenciones en varias materias: jurídica, psicológica, médica. Pueden aparecer evidencias de una o varias naturalezas, dependiendo de cada caso, aunque en general se combinan.

- Tipificando la responsabilidad por instigación, omisión y encubrimiento.
- Precisando la base y forma de responsabilidad de funcionarios ministeriales y judiciales omisos (agentes del Ministerio Público, Secretarios de Acuerdos, peritos oficiales, jueces, defensores de oficio).⁸⁴
- Armonizando la legislación federal y estatal de prevención, investigación, sanción y reparación del daño en los casos de tortura.
- Tipificando los tratos crueles, inhumanos o degradantes, diferenciándolos de la tortura y reconociéndolos como violaciones graves a los derechos de la persona.
- Suprimiendo los criterios jurisprudenciales contrarios a la normatividad internacional y derechos de las víctimas de tortura.⁸⁵

3.3 Desarrollando y perfeccionando la capacitación y selección de servidores públicos:

- Garantizando la independencia funcional entre el personal investigador y el de custodia de los detenidos.
- Seleccionando el personal asignado a la custodia de detenidos (en cárceles y lugares de detención preventiva), garantizando su capacidad profesional y humana para la actividad que van a desarrollar.

4. Se requiere monitorear el proceso de creación de un sistema integral de justicia infantil y juvenil para que dicho sistema asegure garantías

⁸⁴ La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura y otras leyes y reglamentos y acuerdos, ya prevén la obligación de los servidores públicos de denunciar de oficio hechos de tortura de su conocimiento. No obstante, en la vía de los hechos han interpretado y asumido que dicha responsabilidad inicia cuando exista alguna denuncia o trámite formal, y no solamente cuando las víctimas lo señalen en forma espontánea, en cualquier momento y ante cualquier autoridad. Por lo que sería necesario especificar las bases de responsabilidad penal por omisión, así como las obligaciones objetivas de los servidores públicos de acuerdo al momento y forma de su intervención.

⁸⁵ Entre otros, se necesita suprimir la interpretación actual del “principio de inmediatez procesal”, así como las jurisprudencias y tesis que hacen recaer en la víctima de la tortura la carga integral de la prueba. Paralelamente se requiere suprimir las jurisprudencias que otorgan a las declaraciones e informes policíacos un valor probatorio pleno.

judiciales iguales a las reconocidas a los adultos conforme a los más altos estándares, además de garantías que tengan en cuenta que los adolescentes se encuentran en proceso de desarrollo:

- 4.1 Fijando edades máximas y mínimas de imputabilidad, acordes a los criterios internacionales.
- 4.2 Adecuando las medidas aplicables a los principios de vulnerabilidad.
- 4.3 Eliminando los centros de alta seguridad para niños y adolescentes.

Sistema penitenciario

A pesar de su relevancia en materia de derechos humanos, los problemas que atañen al sistema penitenciario y de ejecución de sanciones, quedan insuficientemente documentados y atendidos por los programas públicos de derechos humanos y por las propias organizaciones civiles. Permanece una situación endémica de uso abusivo de la cárcel como medio de castigo previo o posterior a un procedimiento penal, contrario a los principios constitucionales y de derecho internacional de los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló en 1998 que “el hacinamiento de la población carcelaria en México es grave, especialmente por la lentitud de los procesos penales y la aplicación generalizada de la prisión preventiva de los procesados”⁸⁶ y recomendó “regular adecuadamente el principio de la libertad del imputado durante el proceso, reglamentándose taxativamente los casos de excepción, conforme a las directrices establecidas por la CIDH”.⁸⁷ Contrario a lo anterior, se han incrementado los casos de excepción a la libertad durante el proceso, limitándose las posibilidades de obtener libertad bajo fianza.

El hacinamiento, las malas condiciones de vida, las carencias en servicios de salud, trabajo y alimentación en las prisiones no han sido debidamente atendidos. Aunado a ello, la ausencia de asesoría jurídica al interior favorece el empobrecimiento de la población carcelaria, la

⁸⁶ Op. Cit. Párrafo 691.

⁸⁷ Ídem. Párrafo 709.

reclusión prolongada y la falta de acceso a los beneficios que otorga la ley. Sigue siendo poco conocida, estudiada y atendida la situación específica de las mujeres y poblaciones vulnerables (como indígenas, enfermos y discapacitados) dentro del sistema penitenciario.

Durante los últimos cinco años, no se han visto cambios específicos en relación con dicho tema. Existe un anteproyecto de Ley de Ejecución de Sentencias que contempla la creación de la figura del Juez de Ejecución de Sentencias, el cual está todavía en proceso de discusión. Recientemente, el Gobierno mexicano ratificó el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, destinado a prevenir la tortura en los lugares de detención. A la fecha existe un debate inconcluso en cuanto a la creación del Mecanismo Nacional de Prevención que asegure la participación de la sociedad civil.

De acuerdo a informes de comisiones públicas de derechos humanos, las reformas a la legislación penal que han endurecido indiscriminadamente las penas y otorgado mayores facultades al Ministerio Público, han aumentado el número de personas encarceladas, teniendo como consecuencia problemas de sobrepoblación y empeoramiento de las condiciones de reclusión. Todavía son pocos los programas de aplicación de penas alternativas a la prisión para la ejecución de sanciones penales, en parte debido a la falta de apertura de las autoridades a ello. Tampoco se han dado avances en materia de limitación de la privación preventiva de libertad durante el juicio penal.

Otro problema fundamental es el de las decisiones arbitrarias y discrecionales de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios de los centros de reclusión, generalmente más dedicados a apoyar las necesidades y requerimientos de otras instancias que a apoyar la aplicación y acceso a la readaptación social. A modo de ejemplo, podemos citar el problema relativo a los denominados “estudios de personalidad”, tendiente a fortalecer las hipótesis de peligrosidad, negar el acceso a los beneficios de ley y apoyar las peticiones de traslado a centros de máxima seguridad de personas recluidas por delitos del orden común. La propia CIDH recomendó eliminar este sistema de estudios de personalidad por ser contrarios a la Convención Americana.⁸⁸

⁸⁸ *Ídem*. Párrafo 715.

A todo ello, se suman la situación de abusos de poder y malos tratos, los problemas de los mismos custodios y la falta de atención a sus propias necesidades laborales y de seguridad en los centros de reclusión.

La población penitenciaria ha aumentado debido al endurecimiento tanto de las penas como de los requisitos para la obtención de la libertad provisional. Situación que ha sido notoria en el Distrito Federal desde que se suprimió el derecho a la libertad bajo caución para diferentes supuestos de robo.

Las condiciones de reclusión son todavía más difíciles en los Centros Federales de Readaptación Social, donde las restricciones en el trato a los reclusos son mayores que en otros centros, las posibilidades de comunicación con el exterior, de convivencia y actividades. Como una violación paradigmática al principio de separación de procesados y reos de condena consagrada tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales y objeto de múltiples recomendaciones y reclamos a cargo de diversas organizaciones, en estos centros se internan con frecuencia a procesados, a quienes se impide una defensa adecuada por las excesivas condiciones de seguridad.

Propuestas sobre el Sistema Penitenciario

1. Urge la creación de un sistema de justicia penitenciaria, conforme a las normas internacionales en la materia.
 - 1.1 Instaurando tribunales penitenciarios, como órganos administrativos autónomos, con jurisdicción para la ejecución de sanciones.
 - 1.2 Regulando los procedimientos de imposición de sanciones disciplinarias; regulando adecuadamente el internamiento en centros de alta seguridad.
 - 1.3 Integrando y aplicando las obligaciones internacionales en materia penitenciaria y ejecución de sanciones.
 - 1.4 Estableciendo medidas tendientes a limitar los supuestos de prisión preventiva y desarrollando penas alternativas a la prisión.
 - 1.5 Profesionalizando al personal penitenciario y adecuando la atención a poblaciones vulnerables o específicas.

- 1.6 Separando a los sentenciados de los procesados de conformidad a los estándares internacionales y constitucionales.
 - 1.7 Garantizando el acceso a los beneficios de ley,⁸⁹ y que éstos sean determinados por los tribunales o jueces de ejecución de sanciones.
 - 1.8 Adecuando la naturaleza de las medidas de ejecución de penas a las características específicas de las poblaciones vulnerables.
2. Se debe dignificar la vida en las cárceles:
- 2.1 Creando mecanismos independientes de escrutinio ciudadano en cárceles (de adultos y menores) y demás lugares de detención (agencias ministeriales, estaciones migratorias, hospitales, centros de salud mental).
 - 2.2 Garantizando la participación de la sociedad civil y de la Academia en el sistema penitenciario, facilitando el trabajo de asistencia individualizada y grupal de ONG ⁹⁰ y comisiones públicas de derechos humanos, así como sus acciones de vigilancia de las condiciones de reclusión, incluyendo a los médicos y psicólogos de cárceles en los programas de prevención y detección de la tortura.
 - 2.3 Tomando medidas eficientes contra la sobrepoblación, la insalubridad y demás condiciones infrahumanas, los castigos ilegales y la falta de servicios básicos.
 - 2.4 Garantizando el acceso al trabajo digno y productivo; la educación; capacitación y la salud (asignación de fondos suficientes para garantizar medios materiales, humanos y técnicos para estos fines).
 - 2.5 Permitiendo y facilitando la intervención de profesionistas particulares en las áreas de: salud, laboral, planificación familiar, legal, educativa, entre otras.

⁸⁹ Actualmente, son tres los beneficios de ley actuales: el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena. El diagnóstico de la OACNUDH propone reducir a dos figuras la de remisión parcial de la pena y la bonificación de la pena por reparación del daño. El no otorgamiento de beneficios de ley sigue siendo el principal motivo de disturbios en los centros de reclusión.

⁹⁰ A la fecha, existen niveles diferenciados de aceptación de las autoridades al ingreso de ONG a las cárceles, sea para fines de atención individualizada o para acciones de vigilancia y documentación general de condiciones; dependiendo de los directivos de los centros, así como políticas coyunturales en las entidades.



VII. Sistema Público de Derechos Humanos en México

México tiene el sistema público de derechos humanos más grande del mundo, que consiste en una Comisión Nacional de Derechos Humanos, 31 comisiones estatales y la Comisión del Distrito Federal.

Los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los derechos humanos, *Principios de Paris* (PP), de Naciones Unidas, establecen una serie de lineamientos a los que deberán ajustarse las Instituciones Públicas de Derechos Humanos, sin embargo, el sistema público en México no cumple con dichos principios:

Composición y garantías de independencia y pluralismo:

Los Principios de Paris establecen que *la composición y nombramiento de sus miembros deberá ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos. PP par. B1.*

Desde su origen, la CNDH ha carecido de independencia y pluralismo. En 1990 cuando fue creada por decreto presidencial, la CNDH se convirtió en la institución encargada de cuidar la imagen del gobierno en materia de derechos humanos, además de ser un trampolín político para sus presidentes. Su primer presidente, el Dr. Carpizo, dejó su cargo para ser Procurador General de la República, lo mismo que su segundo presidente, el Dr. Jorge Madrazo. Ambos provienen del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. En 1992, cuando se elevó a rango Constitucional a la CNDH y se estableció la creación de las comisiones estatales, no se atendió la cuestión de la autonomía e independencia.

La tercera presidenta de la CNDH, la Dra. Roccatti fue removida de su cargo en 1999 cuando por fin se realizó la reforma constitucional para dotar de autonomía presupuestal y de gestión a la CNDH.

Si bien fue un acierto la reforma al Artículo 102 Constitucional, para que el Senado fuera quien eligiera al titular de la misma, no se estableció un procedimiento adecuado con las garantías necesarias para asegurar la pluralidad de la CNDH, sino que se utilizó el proceso de elección como una negociación política entre los diferentes partidos representados en el Senado. Resultado de dicha negociación fue electo el Dr. José Luis Soberanes, procedente también del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, quién a pesar de ser un reconocido académico y presidente de dicho instituto, no tenía ninguna experiencia previa en el trabajo de derecho humano.

Quizá el común denominador de quienes han sido titulares de la CNDH ha sido su falta de compromiso con los derechos humanos y su proximidad con el Partido Revolucionario Institucional (PRI). Lo anterior ha dado como resultado una carencia de fuerza moral de la CNDH y una autonomía formal, pero no la independencia e imparcialidad requerida.

A nivel de los estados el panorama es aún más grave, ya que no todas las comisiones estatales de derechos humanos poseen autonomía formal, mucho menos independencia e imparcialidad. Si acaso la Comisión de derechos humanos del Distrito Federal y otras cuatro o cinco comisiones estatales ejercen dicha independencia e imparcialidad, no sin la oposición del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que gracias al enorme presupuesto y poder que tiene, ha mantenido una relación de subordinación con la mayoría de las comisiones estatales de derechos humanos. En Oaxaca, por ejemplo, el actual presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jaime Mario Pérez Jiménez, antes de que iniciara el proceso de elección, afirmó que el Gobernador, Ulises Ruiz ya le había prometido ese puesto. Pérez Jiménez fungió como asesor jurídico del PRI durante la campaña de Ulises Ruiz y posteriormente fue su asesor de gobierno.

Por su parte, el Consejo Consultivo de la CNDH, que se considera como el órgano plural de la CNDH, no tiene presencia pública. La elección de los miembros de dicho Consejo es realizada también por el Senado, pero al igual que la del titular de la CNDH se hace sin un procedimiento claro, y sin que los mismos se ajusten a un perfil de compromiso con los

derechos humanos. En su composición no existen miembros de ONG de derechos humanos, ni de los Pueblos Indígenas, así como de las diferentes minorías existentes en el país.

Es evidente que el Dr. Soberanes, actual presidente de la CNDH, durante su primer año de gestión, cuando todavía el PRI tenía la presidencia de la República, no ejercía sus facultades de denuncia pública ante las graves violaciones a los derechos humanos que ocurrían en ese entonces. Años después, cuando arribó al poder un partido diferente al PRI, el titular de la Comisión comenzó a salir a los medios de comunicación a pronunciarse con un vigor que no se le conoció durante el mandato del PRI. Lo anterior demuestra la politización de la CNDH, amén del protagonismo de su presidente quien informa primero a los medios de sus recomendaciones que a los interesados.

Todo lo anterior ha conducido a tener una CNDH sin legitimidad social: varias encuestas han señalado que cuarenta por ciento de la población considera buena la actuación de la CNDH. Esta calificación sube cuando se le califica en comparación con el Ejército, la Suprema Corte, los partidos políticos, los senadores y los diputados, que sin contar al Ejército, tienen nula credibilidad en el país.⁹¹ La falta de rendición de cuentas y de transparencia de la CNDH, hace que quienes están interesados en vigilar su actuación no cuenten con la información necesaria y suficiente para ello.

Los Principios de París también establecen que *Dispondrá de infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones y en particular de recursos suficientes. Estos recursos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios para lograr autonomía respecto al Estado. PP par. B2*

Si bien con la reforma de 1999 se dio autonomía formal a la CNDH, permitiendo que la propia CNDH elaborara su presupuesto, con la Presidencia del Dr. Soberanes desde noviembre de 2000, lo que se ha visto es un incremento desproporcionado de su presupuesto, sin que existan resultados proporcionales a dicho incremento.

Por tomar un ejemplo, en materia de recomendaciones emitidas en comparación con su presupuesto, tenemos:

⁹¹ Consulta Mitofsky. Estudio de opinión en vivienda. Encuesta Nacional. Septiembre. 2004.

Año	Presupuesto	Quejas	Recomendaciones
1999 Presidencia anterior	160 millones	5,414	104
2000 Presidencia Soberanes	283 millones	4,473	37
2001	410 millones	3,626	27
2002	456 millones	3,184	49
2003	577 millones	3,518	51
2004	639 millones	4,643	92
2005	712 millones	6,317	51
2006	742 millones	-	-

FUENTE: John M. Ackerman, "El límite de la Autonomía", Periódico Reforma, Suplemento Enfoque, 10 de octubre de 2004. Complementado hasta 2006 con datos del Diario oficial de la Federación y los Informes de Actividades Anuales de la CNDH.

Es decir, de 1999 a la fecha se ha incrementado el presupuesto 463 por ciento, mientras que el número de recomendaciones emitidas ha disminuido 42.8 por ciento.

Por otro lado, se han visto gastos escandalosos e innecesarios en eventos destinados más a la promoción personal de su presidente, al invitar a más de 700 ONG a "encuentros" en destinos turísticos con todos los gastos pagados en hoteles de primera clase durante 2003 (Puerto Vallarta, Jalisco), 2004 (Playa del Carmen, Cancún) y 2006 (Los Cabos, Baja California). La mayoría de dichas ONG son asistenciales, o no tienen ningún trabajo propio de derechos humanos. Posteriormente, el Dr. Soberanes utilizó a estas mismas ONG, al más puro estilo corporativista del PRI, para que lo apoyaran en su reelección en noviembre de 2004.

Otro ejemplo del despilfarro de la CNDH es el informe del segundo encuentro (2004) que es un enorme y pesado libro de mil 55 páginas tamaño carta, cuyo contenido es las primeras 55 páginas los resultados de las mesas de trabajo y las otras mil páginas son copias de las firmas de los asistentes para cada una de las propuestas de cada mesa de trabajo.

Un ejemplo más: cuando el Dr. Soberanes contrató al Dr. Máximo Carvajal, especialista en derecho aduanero, para elaborar una investigación e informe especial relacionado con las bandas conocidas como "Mara Salvatrucha" del 1 de marzo al 31 de octubre de 2004, por la desproporcionada cantidad de un millón trescientos mil pesos. Dicho informe fue cancelado posteriormente, sin que se sepa si el dinero fue

pagado o no. En enero de 2005, el Dr. Máximo Carvajal fue contratado para encargarse de la Visitaduría de Asuntos Indígenas de la CNDH, renunciando a la misma ante el reclamo de las organizaciones civiles de que no tenía trabajo previo en el tema indígena.

Competencias y atribuciones

Entre las competencias y atribuciones que los Principios de París establecen para las Instituciones Nacionales de derechos humanos y que la CNDH no cumple se encuentran:

Dispondrá del ámbito más amplio posible, claramente enunciado en el texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia. PP par. A1

El mandato de la CNDH no es el más amplio posible puesto que no conoce de asuntos laborales ni electorales. Tampoco es competente para asuntos administrativos del Poder Judicial de la Federación. En abril de 2003 el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, recomendó dotar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de facultades para ejercitar acción penal en el caso de violaciones graves a los derechos humanos. Por otro lado, la propia CNDH no ha propuesto ni insistido en la necesidad de que se amplíe su mandato. En el caso de los derechos económicos, sociales y culturales, se limita a emitir recomendaciones por fallas en los servicios del estado (salud, educación) sin hacer un análisis de la situación de pobreza.

Por otro lado, a pesar de que su mandato lo permite, la CNDH no ha actuado en relación a casos graves de violación a los derechos humanos como por ejemplo:

- La expulsión de observadores extranjeros mediante el uso discrecional de la ley por parte de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de Migración, violando los procedimientos legales y violentando con esto los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- La extradición mediante flagrantes violaciones al debido proceso, a la seguridad jurídica y a los tratados internacionales sobre la materia

que ha violado el Estado Mexicano al entregar de policía a policía a otro país, sin mediar proceso jurisdiccional alguno, dejando a los afectados en total desamparo.

La presentación de informes, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre las disposiciones de carácter administrativo y legislativo, ya sea examinando la legislación vigente, los proyectos de legislación o proponiendo nueva legislación o modificaciones. PP par. A3a.

Si bien la CNDH ha elaborado propuestas de cambios legislativos en diversos temas, ha omitido ejercer sus facultades en la materia en muchos otros: por ejemplo en el caso de los Migrantes, ya que teniendo un programa específico y a pesar de que la Ley General de Población y el Reglamento que regula las estaciones migratorias tienen disposiciones contrarias a los derechos humanos ⁹² en su Informe sobre Estaciones Migratorias de 2005,⁹³ no hace recomendaciones específicas al congreso para que modifiquen la Ley General de Población que en su mismo informe señala que es inconstitucional al criminalizar el internamiento indocumentado, se limita a decir que es necesario adecuar el Reglamento de dicha ley a la Constitución, sin emitir una recomendación específica a la Secretaría de Gobernación responsable de dicho reglamento.

Tratándose de las violaciones a los derechos humanos cometidas por elementos del Ejército Mexicano, en los casos en los que la CNDH ha emitido Recomendaciones, las ha dirigido al Procurador de Justicia Militar, y no al Presidente de la República o al Procurador General de la República, poniendo en manos de los propios militares la investigación y sanción correspondiente, cuando es competencia de la autoridad civil. La CNDH tampoco ha recomendado modificar las prácticas y legislación, como sí lo han recomendado diversos mecanismos internacionales de derechos humanos como el Relator Especial sobre Tortura, el Comité de Derechos humanos y la Relatora especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales de

⁹² Análisis de la Gestión de 2004. Programa Atalaya. 2005. P. 34.

⁹³ Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en las estaciones migratorias y lugares habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República mexicana. 2005.

Naciones Unidas, para que las violaciones a derechos humanos cometidas por el Ejército sean investigadas por la autoridad civil.

La CNDH elabora un informe anual de actividades, pero no hace un análisis de la situación de los derechos humanos, tomando en cuenta las quejas recibidas pero también la legislación, práctica y estructuras que permiten y fomentan la violación a los derechos humanos, y no hace en esos informes anuales ninguna recomendación.

Elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas. Señalar al gobierno las situaciones de violación a derechos humanos y proponer medidas para eliminarlas. PP par. A3a-iii

Hasta la fecha, la CNDH no ha emitido ningún informe general sobre la situación de los derechos humanos en México. Sin embargo, el Dr. Soberanes se opuso a que la Oficina del Alto Comisionado elaborara un diagnóstico sobre esta situación, porque eso le correspondía a la CNDH.

Por otro lado, la calidad de los doce informes especiales que ha elaborado hasta ahora es muy irregular, teniendo informes relativamente buenos y otros tan vagos en cuanto a sus destinatarios y contenido, que no tienen la suficiente fuerza para impulsar cambios y el cese de las violaciones, además de que algunos han sido emitidos de forma politizada.

En el caso de Ciudad Juárez, cuando el gobierno federal creó el puesto de Comisionada para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez y nombró en el mismo a Guadalupe Morfín, ex presidenta de la CEDH de Jalisco, con quien Soberanes había tenido varios enfrentamientos, la CNDH se apresuró a sacar el Informe Especial sobre las asesinadas en Ciudad Juárez, pidiendo que se abriera una Fiscalía Especial.

Por otro lado, tres graves casos de violaciones a los derechos humanos, en lugar de merecer una recomendación de la CNDH, produjeron informes especiales con menos fuerza que las recomendaciones individuales (Caso Agua Fría, Oaxaca, Región Loxicha y Tortura y abusos en el marco de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea, en Guadalajara, Jalisco), en dos de estos ejerció su poder de atracción. Como señala el Programa Atalaya "es necesario que la CNDH expida las recomendaciones particulares sobre los distintos casos de violaciones a los derechos humanos

de las personas que figuran al final del informe [III Cumbre, Guadalajara], de modo que se les pueda restituir en sus derechos”.⁹⁴

Por otro lado las doce Recomendaciones Generales emitidas por la CNDH también son muy distintas entre sí, tanto en su forma como en su fondo.⁹⁵ Por ejemplo, en 2005 la CNDH emitió una recomendación general sobre la práctica de la tortura en la que a pesar de que en 2004 la propia publicó una investigación sobre este tema que incluía los datos de todas las quejas recibidas y recomendaciones emitidas por tortura en las diferentes organismos públicos estatales de derechos humanos hasta 2002, en la Recomendación general no hace ninguna referencia a dicha investigación, y no da datos duros sobre la tortura en México para soportar las diferentes afirmaciones que hace a lo largo del documento.⁹⁶ El Programa Atalaya en su análisis de dicha Recomendación, señala entre las omisiones de dicha recomendación que la CNDH no ha emitido las recomendaciones particulares con las que comprometa a destinatarios específicos de las mismas y se evite así que las autoridades no se consideren interpeladas al existir un número exiguo de recomendaciones y una gran cantidad de autoridades destinatarias.⁹⁷

Promover y asegurar que la legislación, reglamentos y prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos y que su aplicación sea efectiva; alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación. PP par. A3b

Así mismo, la CNDH no ha impulsado la ratificación de instrumentos internacionales, ni su aplicación efectiva. De hecho, en el tema de tortura, la CNDH considera que no puede aplicar la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, ya que “debido al carácter público de la CNDH, y a que su actuación no puede ser otra que aquella que marcan las leyes de nuestro país”,⁹⁸ sin importar que México haya ratificado la Convención Interamericana y que ésta contiene la definición de tortura

⁹⁴ Análisis de la Gestión de 2004. Programa Atalaya. 2005. P. 22.

⁹⁵ Op. Cit. P. 23.

⁹⁶ CNDH. Algunas notas sobre la tortura en México. 2004.

⁹⁷ La tortura vista por la CNDH. Programa Atalaya. Diciembre. 2005.

⁹⁸ CNDH. Algunas notas sobre la tortura en México, 2004. P. 14.

que protege mejor. Es decir, para la CNDH la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos no obliga a México, hasta que éstos se incorporen en sus leyes y la CNDH entonces no puede tomar en cuenta los instrumentos internacionales ratificados por México. Más grave es entonces que la CNDH no promueva cambios para armonizar nuestras leyes con los instrumentos internacionales ratificados por México.

Por otro lado, a pesar de las 18 visitas de mecanismos internacionales de derechos humanos de la ONU y la OEA, y de la presencia de una representación de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUD), la CNDH no ha promovido a ningún nivel el cumplimiento de las recomendaciones emanadas de los informes de dichas visitas, ni del diagnóstico de la OACNUDH.⁹⁹

Cooperar con las Naciones Unidas, instituciones regionales e instituciones de otros países competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos. PP par. A3e

En cuanto a la cooperación con Naciones Unidas, es de resaltar que el Dr. Soberanes se opuso a la instalación de la Oficina del Alto Comisionado en México y en el Senado pidió a los senadores que revisaran el Acuerdo de Cooperación Técnica con la Alta Comisionada porque podría haber un problema de constitucionalidad,¹⁰⁰ obstaculizando la labor de la Oficina de la Alta Comisionada en México, descalificando el trabajo de la misma, así como el diagnóstico emanado del Acuerdo de Cooperación Técnica. Así mismo, el Dr. Soberanes se opuso a la aprobación de un proyecto de capacitación a las Comisiones Estatales que financiaría la Unión Europea (UE), aduciendo a que no se podían subordinar a la legislación belga, que se aplica por incumplimiento de los proyectos financiados por la UE, cuando

⁹⁹ De Naciones Unidas: Relatores sobre Tortura, Ejecuciones, Prostitución Infantil, Desechos Tóxicos, Pueblos Indígenas, Independencia de jueces, Vivienda, Emigrantes, Desplazados, Violencia contra la Mujer; Grupo de trabajo sobre detención arbitraria, presidenta de grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas de la Subcomisión de Naciones Unidas; Comité contra la Tortura y Comité para la Eliminación de todas las formas de eliminación de la violencia contra la mujer. De la OEA: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatores sobre Migrantes, sobre Mujeres y sobre Libertad de Expresión y Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México de la OACNUDH.

¹⁰⁰ La Jornada. 20 septiembre. 2003.

la verdadera razón era que no quería perder el control de las Comisiones Públicas, ya que el proyecto fue impulsado desde la por Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Modalidades de funcionamiento

Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia; recibir testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para su examen; dirigirse a la opinión pública; reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario en presencia de todos sus miembros debidamente convocados; establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones. PP par. C1

La falta de transparencia de la CNDH hace difícil poder valorar el cumplimiento de estas cuestiones.

Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole encargados de la promoción y protección de los derechos humanos; establecer relaciones con ONG de promoción y protección de derechos humanos, desarrollo económico y social, lucha contra el racismo, protección de grupos vulnerables. PP par. C6.

La coordinación de la CNDH con las CEDH es de superioridad y control con la mayoría y de enfrentamiento con las que no se subordinan a ella.

En Chiapas en 2004, el entonces presidente de la CEDH, Pedro Raúl López fue separado de su cargo a instancias del Dr. Soberanes, supuestamente por no haber cumplido una recomendación emitida por la CNDH. En ese entonces, la CEDH de Chiapas era de las pocas comisiones no subordinadas a la CNDH. También fue patente su enfrentamiento con la entonces presidenta de la CEDH de Jalisco, atacándola públicamente en varias ocasiones.

En cuanto a su relación con las ONG, como ya se mencionó, el Dr. Soberanes ha establecido un modelo corporativo de relación con las ONG de asistencia social y otras a quienes invita cada año a “Encuentros” en destinos turísticos, mientras que con las ONG de derechos humanos ha mantenido una confrontación pública a partir de las críticas que se le han

hecho desde su llegada a la presidencia de la CNDH. Esta confrontación ha incluido inserciones pagadas y declaraciones públicas acusando a diversas ONG de derechos humanos de una campaña en su contra. Durante el 2005 la CNDH, a través de la mayoría de las CEDH, informó a las ONG del establecimiento de un "Registro Nacional de ONG" con la finalidad de otorgar un "Certificado Nacional de Registro", invitando a las ONG a hacer el trámite para registrarse con la "finalidad de que las ONG puedan tener mayor facilidad para el desarrollo de sus acciones". Dada la relación conflictiva y poco respetuosa que la CNDH mantiene con muchas de las organizaciones civiles independientes, el registro creado por esta institución parece ser el intento de arrogarse el derecho de reconocer y calificar el trabajo de las ONG.

Por otro lado, a diferencia de los casos de hostigamiento contra periodistas en que la CNDH se pronuncia públicamente en éstos, en el caso del hostigamiento contra ONG de derechos humanos, la CNDH no se ha pronunciado públicamente sobre los mismos.

Principios complementarios

Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o en su caso, cuando sea necesario siguiendo un procedimiento de carácter confidencial. PP par. D1

La práctica de la "conciliación" ha sido recurrente en la CNDH y puede ser un método efectivo de solución de controversias con autoridades. Sin embargo la Comisión por lo general no toma en cuenta al quejoso en estas negociaciones. Aunque la "conciliación" debería ser un proceso entre el quejoso y el responsable y la CNDH debería actuar como intermediario o garante de dicha negociación, en la práctica la CNDH negocia sin el quejoso y sólo le informa el resultado de la negociación. En muchos casos, los quejosos no están de acuerdo con entrar en un proceso de conciliación o con los acuerdos de conciliación tomados entre la CNDH y la autoridad, sin que la CNDH tome en cuenta su opinión.

La CNDH bajo la presidencia del Dr. Soberanes realizó modificaciones a su reglamento interno que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2004.

En materia de conciliación realizó graves modificaciones ya que en Art. 118 del reglamento anterior disponía que al presentar un proyecto de conciliación a la autoridad responsable “se deberá escuchar al quejoso”, mientras que en el nuevo reglamento se eliminó completamente la obligación de escuchar al quejoso, del Art. 120 que sustituye al 118. También se modificó el Art. 120 del reglamento anterior donde señalaba que el visitador “mantendrá informado al quejoso del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión”, para sustituirlo por el Art. 122 en el que se establece que “procurará mantener informado al quejoso” eliminando también la obligación de mantenerlo informado.¹⁰¹ Con estos cambios lo que el Dr. Soberanes hizo fue incluir en el reglamento la práctica de la CNDH de no escuchar al quejoso para la resolución de quejas por conciliación.

Informar al quejoso de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone y facilitarle el acceso a esos recursos. PP par. D2

La CNDH le otorga un valor prominente a los informes de las autoridades responsables sin que se allegue oficiosamente de pruebas más objetivas. Particularmente donde se ven involucrados militares como presuntos responsables, la CNDH ha carecido de investigaciones profundas y argumentan su postura a partir de las comunicaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Por otro lado, la CNDH al igual que los Ministerios Públicos, imponen la carga de la prueba en los quejosos, haciendo de este instrumento más que un mecanismo de protección, una doble carga procesal. Los quejosos ante la CNDH tienen que orientarse de personas que conozcan el procedimiento ante la Comisión, ya que si no se encuentran en gran desventaja y con muchas posibilidades de no acreditar sus medios de prueba, teniendo como consecuencia que los responsables no reciban castigo.

Asimismo, diversos organismos civiles de derechos humanos han expresado que en el seguimiento de casos es recurrente la presión ejercida a los quejosos para desistirse de su queja, argumentando falta de pruebas o responsabilidades de carácter administrativo o penal.

¹⁰¹ Análisis de la Gestión de la CNDH, 2004. Programa Atalaya. 2005. P. 16.

Un ejemplo claro de la presión para el desistimiento se presentó el caso de los custodios de la cárcel de Alta Seguridad de Puente Grande, Jalisco, ante la queja de los custodios de estar siendo presionados por actos de corrupción dentro del Penal. La CNDH no atendió la queja señalando que se trataba de asuntos de carácter laboral además de presionar a los custodios para que se desistieran, a pesar de la insistencia de Guadalupe Morfín, entonces presidenta de la CEDH de Jalisco de la gravedad del caso. Esto ocurrió días antes de la fuga del conocido narcotraficante "El Chapo Guzmán" de dicha cárcel de alta seguridad. Este caso enfrentó a la CEDH de Jalisco con la CNDH.¹⁰²

En diversas quejas presentadas a la CNDH a través de los organismos de derechos humanos hemos constatado que la Comisión no informa al quejoso del cause que ésta lleva, generando incertidumbre sobre la efectividad de la institución. Se han registrado períodos de hasta doce meses sin comunicación alguna. Por otro lado los procesos son lentos y tortuosos faltando al principio de inmediatez a la que están obligadas las Comisiones públicas.

Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley. PP par. D3

Es preocupante que con frecuencia la investigación de los hechos denunciados ante la CNDH se limite al intercambio de oficios con las dependencias señaladas como responsables y considera las quejas como solucionadas durante su tramitación, cuando la autoridad le informa que ya tomó las medidas necesarias para resolver la violación, sin comprobar esta información.

Asimismo, las recomendaciones que ha emitido la CNDH no siempre abarcan todos los hechos y frecuentemente no se verifica directamente el

¹⁰² Guadalupe Morfín Otero, presidenta de la CEDHJ en conferencia de prensa el 21 de enero de 2001, refirió que según los quejosos, los visitadores (de la CNDH) llegaron a Guadalajara el 15 de enero de 2001; citaron a uno de ellos y le pidieron que los acompañara a los domicilios de los otros custodios quejosos para presionarlos de que se desistieran de la queja interpuesta ante la CNDH puesto que no tenían manera de probar sus dichos. Los que rehusaron a desistirse fueron segregados por separado, incomunicados durante varias horas la noche del 16 de enero en las instalaciones del Cefereso y uno por uno fueron llevados hasta altas horas de la madrugada a las oficinas de la dirección, donde fueron confrontados por los visitadores de la Comisión Nacional con las mismas autoridades penitenciarias.

cumplimiento de las mismas. Aunado a lo anterior, hemos constatado que en muchos casos, específicamente los casos de tortura, la CNDH considera cumplidas recomendaciones sin que haya sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos, lo cual alienta la impunidad que se vive en el país. De las más de 150 recomendaciones de tortura emitidas por la CNDH el 90 por ciento están consideradas por la propia CNDH como totalmente cumplidas, sin embargo, el número de personas sancionadas por dicho delito a nivel federal es mínimo.

La CNDH ha sido lenta para pronunciarse en contra de los abusos cometidos por el Ejército Mexicano y su tratamiento de las quejas relativas a la contrainsurgencia ha sido selectivo. A pesar de las numerosas denuncias contra el Ejército Mexicano en Chiapas, a partir de enero de 1994, no ha emitido ninguna recomendación contra el Ejército por sus acciones en Chiapas. La CIDH por su parte emitió recomendaciones por los casos de la ejecución de líderes del Ejido Morelia a manos del Ejército y de las Indígenas Tzeltales violadas por miembros del Ejército.

Por otro lado, no obstante que la PGR resultó en 2003 y 2004 la más señalada como presunta autora de violaciones a los derechos humanos, no mereció una sola recomendación en ninguno de los dos periodos.¹⁰³

Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas a leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos. PP par. D4

A diferencia de lo que ocurre con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que al emitir sus informes y fallos sobre casos emiten recomendaciones de reformas legales como parte de las “medidas de no repetición” de las violaciones denunciadas, la CNDH en ninguna recomendación propone cambios legislativos que vayan a las causas estructurales de los problemas. Sus recomendaciones por lo general son la investigación de los hechos y algún cambio administrativo, o capacitación de personal.

¹⁰³ Análisis de la Gestión de la CNDH – 2004. Programa Atalaya. 2005. P.13.

El ejemplo más palpable es la recomendación general sobre la práctica de la tortura en la que mientras que el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas concluyó en 2003 después de un proceso de investigación de cinco años que en México la tortura es sistemática, y emitió recomendaciones de sobre reformas de fondo, la CNDH en su recomendación no argumenta, ni se pronuncia sobre las modificaciones legales a fin que se reconozca constitucionalmente la presunción de inocencia y se adopte en nuestro país un sistema de enjuiciamiento penal acusatorio en lugar del inquisitorio que actualmente rige; no ataca los aspectos más apremiantes para la erradicación de la tortura como la reforma necesaria para la atribución de valor en juicio a la confesión obtenida bajo tortura, bajo el pretexto de la inmediatez procesal; no promueve medidas concretas indispensables para evitar las torturas en los centros de reclusión; no propone reformas legales o constitucionales para que el Ejército y la Armada no participen en cuestiones de seguridad interna, como lo han recomendado la CIDH y diversos mecanismos de derechos humanos de la ONU; no señala al responsable último de la tortura –el Estado– representado en este caso no sólo por los poderes ejecutivos, sino por los órganos legislativos correspondientes, que han sido omisos en crear las condiciones legales que desincentiven la práctica de la tortura.¹⁰⁴

Propuestas sobre el Sistema Público de Derechos Humanos

1. Es indispensable el inicio y desarrollo de un debate sobre el tipo de reforma necesaria al Sistema Público de Derechos Humanos en México.
2. Se requiere ampliar el Consejo de la CNDH y establecer el requisito de que en su composición deberán existir miembros de ONG de derechos humanos, Pueblos Indígenas y de las minorías del país.
3. Es necesaria la comparecencia tanto del Presidente de la CNDH, como de su Consejo ante el Senado.

¹⁰⁴ La tortura vista por la CNDH. Programa Atalaya. Diciembre. 2005.

4. Urge la ampliación del mandato de la CNDH para que conozca de asuntos laborales, electorales, y administrativos del poder judicial.
5. Se deben reglamentar los mecanismos de auscultación y revisión del cumplimiento de sus funciones para que se garantice la efectividad y la transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a favor de la protección de las garantías y libertades fundamentales.
6. Es indispensable que se considere como falta grave el incumplimiento de una Recomendación de la CNDH por parte de cualquier funcionario y se determine como motivo de sanción en la ley federal de responsabilidades de los servidores públicos.
7. Se debe transparentar la información relativa al tratamiento por parte de la CNDH de las quejas presentadas ante la misma, salvando los nombres de los quejosos y otra información confidencial, mediante la modificación de su reglamento interno.
8. Es imprescindible que la selección del personal de la CNDH se haga mediante concurso de oposición, dando prioridad a aquellos candidatos que no estén o hayan estado vinculados con corporaciones policíacas estatales y federales, órganos de gobierno y la Secretaría de Relaciones Exteriores. Que en todos los casos se prevenga y evite la eventual circunstancia de conflicto de intereses.
9. Se requiere crear un banco de datos donde se incluyan las quejas recibidas y las recomendaciones emitidas por la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y se haga un análisis general sobre estas y las sanciones a los responsables, de manera que se pueda determinar las incidencias de la tortura y de otras violaciones a los derechos humanos y sus perpetradores, así como la impunidad en que permanecen o no.



VIII. Defensores y Defensoras de Derechos Humanos

La tarea de defender los derechos humanos en México sigue siendo vital, pertinente y estratégica en la construcción de una sociedad más justa, democrática y en búsqueda de su desarrollo. La persistencia de violaciones a los derechos humanos en el país exige y reclama el derecho a defender estas causas y consolidar un espacio social ciudadano, que pueda vigilar y reclamar la vigencia de sus derechos.

Cabe señalar que en México, el pleno respeto a los derechos humanos es todavía una agenda pendiente y urgente; y es por eso que los defensores de derechos humanos en este país, piden el respaldo de la ciudadanía para seguir realizando sus acciones de defensa, y exigen a las autoridades las garantías necesarias para continuar con sus tareas ejerciendo su derecho a defender derechos humanos.

Falta de garantías para el trabajo de defensa en derechos humanos

Hablar de garantías para el trabajo de defensa en derechos humanos, implica en principio el reconocer la falta de compromiso y voluntad política de los Estados para hacer vigentes los acuerdos signados a nivel internacional en la materia. El incumplimiento de los Estados en su responsabilidad de prevenir, proteger y garantizar los derechos humanos, se ha visto también expresada en las agresiones a los y las defensoras de derechos humanos en el mundo entero, con eventos que van desde impedimentos administrativos para la realización de su tarea, hasta las amenazas, las agresiones físicas a sus personas y a sus centros de trabajo, incluso a la ejecución de un gran número de defensores. Esta realidad obligó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a adoptar una Declaración en la que los Estados se comprometen a garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y a los defensores y defensoras de derechos humanos.

México dista mucho de contar con una política de Estado en materia de derechos humanos, que se vea reflejada desde la Constitución hasta las políticas públicas, los procedimientos y prácticas en las instituciones gubernamentales, de sus funcionarios y servidores públicos. Si los compromisos y responsabilidades del Estado en materia de protección y respeto a los derechos humanos es aún muy limitada en el país, mucho menos podemos hablar de garantías para que el derecho a defender y defenderse por las violaciones cometidas contra individuos y colectivos puedan ser justiciables.

La falta de garantías para la realización de la tarea de defender los derechos humanos es una situación cotidiana a la que nos enfrentamos. Existen una serie de trabas o impedimentos administrativos que, sin estar apegados a derecho en la mayoría de los casos, obstaculizan estas tareas; por ejemplo: poder documentar presuntas violaciones a los derechos humanos en centros de detención, cárceles y casas de arraigo en las que no se propician por parte de autoridades las condiciones para poder recabar los testimonios de las víctimas en espacios que garanticen la privacidad y la garantía de luego no ser sujetos de algún tipo de hostigamiento (psicológico o físico). Para que un defensor o defensora de derechos humanos pueda realizar su tarea en estos centros de reclusión, se exige ser familiar o estar acreditados como defensa. Así mismo, estamos sujetos a recabar la información sin contar con instrumentos básicos para el registro de testimonios, dado que en múltiples ocasiones no se nos permite ni siquiera introducir papel y lápiz.

Otra de las acciones que obstaculizan el trabajo de defensa de derechos humanos es la deslegitimación del trabajo por parte de las autoridades, quienes tratan de desvirtuar las denuncias públicas con campañas mediáticas. En estas campañas se nos presenta como personas que protegemos a delincuentes, tratando de desviar la atención de la opinión pública y de la sociedad en general de las responsabilidades que como autoridades y Estado tienen en estos eventos. El principal argumento de estas campañas es que para ser eficientes en las tareas de seguridad pública, los delincuentes no deberían tener derechos humanos para poder actuar de forma inmediata en contra de ellos.

El problema de falta de garantías para el trabajo de defensores de derechos humanos, es aún un asunto de agenda pendiente del Estado mexicano, que se suma a la agenda más amplia de impunidad por las violaciones a derechos humanos individuales y colectivos. Por lo general, no se da trámite o no se realizan investigaciones por denuncias de violaciones de derechos humanos a nivel penal. Este problema de impunidad no podrá ser resuelto con acciones coyunturales o en términos sólo de redacción de políticas públicas, si no se atiende las causas estructurales que generan las violaciones a los derechos humanos y que por tanto exigen del trabajo de los defensores.

Deslegitimación de la defensa de los Derechos Humanos ante “el estado de derecho”

La alternancia en la Presidencia de la República en el año 2000 generó innumerables expectativas de cambio en la sociedad mexicana. El arribo de Vicente Fox del Partido Acción Nacional (PAN) al Poder Ejecutivo y la división del Poder Legislativo en los tres partidos políticos más importantes, hicieron pensar que México estaba en franco avance hacia la construcción de un auténtico estado de derecho. Sin embargo, a través de estos cinco años de gestión panista no se ha logrado consolidar ni construir este auténtico estado de derecho.

Los signos son evidentes: no hay una adecuación de la legislación interna a los Pactos, Convenciones y Protocolos internacionales de derechos humanos firmados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado; el sistema de procuración, acceso y administración de justicia en México sigue siendo profundamente deficiente y corrupto; no se logró la ansiada reforma del Estado que traería consigo nuevas instituciones; no se ha avanzado ni profundizado en formas de democracia directa; las políticas públicas en México siguen sin recuperar los derechos humanos e incluso han regresado prácticas violatorias a los derechos humanos que parecían estar desterradas.

Ante la tarea de defender los derechos humanos, los gobiernos (federal, estatales y municipales) esgrimen que estas acciones no proceden porque México se encuentra en un estado de derecho, como si a éste se accediera por el simple hecho de la alternancia. El discurso de la aparente legalidad y transición democrática en México se ha convertido en excusa y forma de ataque hacia las personas e instituciones que defienden derechos humanos. Esta situación genera una lógica perversa en cuanto que se deslegitima la acción de los y las defensoras de derechos humanos en una realidad que no ha cambiado sustancialmente. Es decir, se siguen violando derechos humanos, pero con un discurso gubernamental de que en México no existen tales realidades, y los defensores son simples “desestabilizadores” del nuevo régimen.

Junto con este fenómeno de deslegitimación de la defensa de los derechos humanos, existe una expropiación del concepto y debate de este problema nacional. El gobierno mexicano en sus diferentes niveles ha incorporado el discurso de los derechos humanos como una práctica habitual, sin embargo, le ha dado a este concepto un uso limitado y parcial. Para los organismos de la Red TDT los derechos humanos abarcan una realidad integral e interdependiente, donde la violación de un derecho nos lleva a la conculcación de otros derechos, dónde la falta de cumplimiento de un derecho genera el incumplimiento de otros. Para el Estado mexicano los derechos humanos se reducen a los derechos civiles y políticos, sin concebir como derechos los económicos, sociales y culturales, ni tampoco los referidos al medio ambiente. A pesar de que la política internacional del actual gobierno se expresa en clave de derechos humanos, en la práctica no se ha generado un impulso al cambio de la legislación interna, no se han resuelto los crímenes del pasado y se continua con las violaciones, creyendo que con la creación de comisiones, la realidad de violación cambiará.

Es decir, hay un debate nacional donde por un lado la Red TDT plantea una visión amplia de los derechos humanos que se orienta a una transformación profunda del estado de cosas y por otro lado el Estado mexicano que fomenta una visión parcial, limitada, desarticulada y que tiende a mantener el *status quo*.

El hostigamiento a defensores de derechos humanos, periodistas y luchadores sociales

Uno de los principales problemas a los que recurrentemente se enfrentan los defensores de derechos humanos en México es el hostigamiento, amenazas y afectación al patrimonio de las organizaciones civiles de derechos humanos. Esto es debido a que el trabajo de los defensores atenta contra interés de grupos económicos o políticos protegidos por autoridades, o a funcionarios cuyas prácticas se sustentan y les posibilita detentar un nivel de poder en base a la fuerza y las violación sistemática de los derechos.

La situación de vulnerabilidad en sus derechos humanos que padecen luchadores sociales, activistas, periodistas, abogados y quienes participan en diversas luchas y movimientos sociales en nuestro país, es sumamente grave, porque la mayoría de las acciones de violencia en su contra provienen de los propios cuerpos policíacos y agencias gubernamentales que deberían proteger y garantizar esos derechos a la ciudadanía o del narcotráfico.

Algunos ejemplos de esta situación son

- El caso del Abogado Leonel Rivero y su familia, quien ha recibido amenazas de muerte y agresiones físicas.
- Las abogadas Bárbara Zamora y Pilar Noriega, quienes han sido hostigadas por su trabajo en la defensa de casos de derechos humanos.
- La muerte no resuelta de la abogada Digna Ochoa.
- La muerte de Tomás Cruz Zamora por oponerse a la construcción de la Central Hidroeléctrica de "La Parota", en Guerrero.
- En Oaxaca la represión por parte de policías y guardias blancas al Consejo Indígena Popular de Oaxaca "Ricardo Flores Magón" CIPO-RFM.
- La detención de ecologistas como Felipe Arreaga Sánchez, de Petatlán, Guerrero, recientemente liberado, por mantener la defensa de los bosques, lo que a Albertano Peñalosa le significó el asesinato

de sus dos hijos, y varias órdenes de aprehensión contra miembros de su organización ecologista.

- Los hostigamientos a ONG que defienden derechos sexuales, como CAMPO en Guadalajara, Jalisco, quien sufrió la destrucción de sus oficinas.
- El hostigamiento en el estado de Chiapas y en otros estados a personas y grupos que colaboran con La Otra Campaña del EZLN.
- El caso de Otilia Eugenio Manuel defensora indígena de derechos humanos quien recibió amenazas de muerte después de servir de intérprete de dos mujeres indígenas violadas por miembros del Ejército en Guerrero.
- La detención y sujeción a proceso de la defensora de los derechos de la mujer Lydia Cacho por la publicación de una investigación sobre pederastía.
- La detención y amenazas a Martín Barrios defensor de los derechos laborales en Tehuacan Puebla, quien fue acusado de chantaje por el empresario que Martín documentó violaba los derechos de los trabajadores.

En México ningún defensor de derechos humanos puede considerarse libre en el ejercicio de su actividad, ya que las condiciones políticas del caso concreto y la afectación a los intereses del poder que se combate, produce una reacción en el mismo nivel que su jerarquía garantice el grado de impunidad del victimario. A esto hay que sumarle los 17 periodistas asesinados en lo que va de la administración de Vicente Fox.

En el sexenio que está por concluir, las violaciones a los derechos de los defensores de derechos humanos, no sólo persisten, sino que se acrecientan. Este rasgo del actual gobierno es altamente preocupante. Es por ello que planteamos este tema como parte muy importante de la agenda de derechos humanos de la Red TDT.

Propuestas sobre Defensores de Derechos Humanos

1. Es necesario apropiarse del concepto amplio y comprensivo de defensoras y defensores de derechos humanos, propuesto en la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos de Naciones Unidas (Declaración de Defensores).¹⁰⁵
2. Urge que el Estado mexicano cumpla la Declaración de Defensores, sobre todo lo relativo a la promoción de la labor de los defensores (Art. 2), su protección y los mecanismos para la defensa de los derechos humanos (Art. 14).
3. Es indispensable que el Estado reconozca el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos, en el sentido amplio en el que se plantea en la Declaración de Defensores, reconociendo la eficacia en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos.
4. Se requiere que el Estado mexicano garantice la integridad física, la integridad psicológica y la vida de las defensoras y defensores en el trabajo que realizan.
5. Se necesita que el Estado mexicano inicie campañas de información y sensibilización sobre el trabajo que las defensoras y los defensores de derechos humanos realizan. Es pertinente la democratización de los medios electrónicos.
6. Es urgente armonizar el marco nacional de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando la labor que realizan defensoras y defensores, eliminando trabas administrativas o de cualquier tipo, que limiten la acción que realizan.
7. Es indispensable garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad en los casos donde defensoras y defensores han enfrentado amenazas, hostigamiento, agresiones, lesiones, tratos crueles e incluso han sido asesinadas o asesinados, bajo la óptica de los estándares de justicia más altos, que contengan sanción a los responsables, medidas de no repetición y reparación integral del daño.

¹⁰⁵ Resolución aprobada por la Asamblea General A/RES/53/144. 8 de marzo 1998. Fecha de adopción en México: 9 de diciembre de 1998.

8. Urge el cumplimiento de las recomendaciones, diagnósticos y demás productos que organismos internacionales de protección y defensa de los derechos humanos hayan hecho ante la realidad de las defensoras y los defensores.
9. Se deben generar las condiciones para el trabajo de las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos, incluyendo accesos a financiamientos y herramientas más ágiles en materia fiscal.
10. Se requiere que se establezcan una serie de políticas públicas en los niveles federal y estatal, que garanticen el reconocimiento del trabajo de las defensoras y los defensores, su aporte en el desarrollo social del país y las medidas de protección necesarias para la realización de su trabajo.
11. Es urgente la creación de una instancia expresamente encargada de implementar las medidas necesarias de protección de defensoras y defensores en caso de cualquier tipo de agresión y hostigamiento. Deberá contar con facultades amplias, incluido el presupuesto público suficiente.
12. Se deben conocer plataformas y experiencias de otros países con características y necesidades similares a la nacional, para aprender de su acción y de la implementación de programas de protección que puedan ser aplicados en México.
13. Se requiere que se establezcan mecanismos adecuados de rendición de cuentas en las acciones que establezca para promover y proteger el trabajo de las defensoras y los defensores de derechos humanos.
14. Es indispensable que se reforme el sistema público de protección a los derechos humanos, para que sea independiente, eficaz y un verdadero mecanismo de protección ante las violaciones a derechos humanos que enfrentan defensoras y defensores.
15. Se deben implementar planes de capacitación para jueces sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos y su obligatoriedad en su aplicación.
16. Se requiere la elaboración de informes periódicos sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos, tanto a nivel nacional, como a nivel estatal, que sean de difusión amplia y enfatizen las acciones tomadas para cumplir los compromisos internacionales en la materia.

RED NACIONAL DE ORGANISMOS CIVILES DE DERECHOS HUMANOS
"TODOS LOS DERECHOS PARA TODAS Y TODOS".

Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, A. C. (ACAT – D.F.)
Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos "Miguel Hidalgo", A. C. (Hidalgo)
Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI - Jalisco)
Centro de Apoyo al Trabajador (CAT – Puebla)
Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A. C. (CEFPRODHAC – Tamaulipas)
Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A. C. (Guerrero)
Centro de Derechos Humanos "Don Sergio" (Morelos)
Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de Las Casas", A. C. (CDHFBC – Chiapas)
Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P.", A. C. (CDHFV – D.F.)
Centro de Derechos Humanos "Fray Matías de Córdova". A. C. (Chiapas)
Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A. C. (PRODH – D.F.)
Centro de Derechos Humanos Nu'u Ji Kandii, A. C. (Oaxaca)
Centro de Derechos Humanos Solidaridad Popular, A.C. (Nuevo León)
Centro de Derechos Humanos Tepeyac del Istmo de Tehuantepec, A. C. (Oaxaca)
Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (Guanajuato)
Centro de Derechos Indígenas A. C. (CEDIAC – Chiapas)
Centro de Derechos Indígenas "Flor y Canto", A. C. (Oaxaca)
Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-DF)
Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara – Jalisco)
Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C. (Coahuila)
Centro "Fray Julián Garcés" Derechos Humanos y Desarrollo Local, A. C. (Tlaxcala)
Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A. C. (Guerrero)
Centro Regional de Derechos Humanos "Bartolomé Carrasco", A. C. (Oaxaca)
Ciencia Social Alternativa, A.C. , Kookay. (Yucatán)
Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A. C. (CILADHAC - Coahuila)
Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A. C. (CADHAC – Nuevo León)
Colectivo Educación para la Paz. (CEPAZ – Chiapas)
Comisión de Derechos Humanos "La Voz de los sin voz" (Guerrero)
Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (COSYDDHAC - Chihuahua)
Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A. C. (CIDHMOR - Morelos)
Comisión Intercongregacional "Justicia, Paz y Vida" (D.F.)
Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, A. C. (Veracruz)
Comisión Parroquial de Derechos Humanos "Martín de Tours", A.C. (Puebla)
Comisión Regional de Derechos Humanos "Mahatma Gandhi", A. C. (Oaxaca)
Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (CDLI – Chiapas)
Comité de Derechos Humanos Ajusco (D.F.)
Comité de Derechos Humanos de Colima, No gubernamental, A. C. (Colima)
Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A. C. (CODEHUCO – Tabasco)
Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C. (CODEHUTAB – Tabasco)
Comité de Derechos Humanos "Fr. Pedro Lorenzo de la Nada", A. C. (Chiapas)
Comité de Derechos Humanos Pueblo Nuevo, A. C. (D.F.)
Comité de Derechos Humanos "Sierra Norte de Veracruz", AC. (Veracruz)
Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A. C. (CODHOMHAC – Guanajuato)
Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hidalgo, A. C. (Hidalgo)
Comité de Derechos Humanos "Sembrador de la Esperanza". A. C. (Guerrero)
Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Sinaloa)
Indignación, A. C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Yucatán)
Instituto Guerrerense de Derechos Humanos, A. C. (Guerrero)
Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A. C. (IMDEC – Jalisco)
Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz – ITESO (PIDH – Jalisco)
Programa de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana (Puebla)
Programa Universitario de Derechos Humanos. Universidad Iberoamericana León (Guanajuato)
Respuesta Alternativa, A. C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí)
Servicio, Paz y Justicia, México (SERPAJ-México – Morelos)
Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (Tabasco)
Taller Universitario de Derechos Humanos, A. C. (TUDH – D.F.)

La *Agenda de la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos "Todos los derechos para todas y todos"*, terminó de imprimirse en el mes de noviembre de 2006, En RD Impresiones. Para su composición se utilizaron tipos Calisto y Letter Gothic. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.